



Gobierno Bolivariano  
de Venezuela

Ministerio del Poder Popular  
para Relaciones Exteriores

**TERCERO, CUARTO Y QUINTO INFORME CONSOLIDADO DE LA REPÚBLICA  
BOLIVARIANA DE VENEZUELA CON ARREGLO AL ARTÍCULO 44 DE LA  
CONVENCIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO  
QUE PRESENTA AL COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO**

**Julio 2012.**

## **Siglas y Abreviaturas.**

<b>CAI</b>	Centros de Atención Integrado.
<b>CCPI</b>	Centros Comunales de Protección Integral.
<b>Conarepol</b>	Comisión Nacional para la Reforma Policial.
<b>Conatel</b>	Comisión Nacional de Telecomunicaciones.
<b>CRBV</b>	Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.
<b>Instituto de la niñez (Idean)</b>	Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.
<b>INAM</b>	Instituto Nacional del Menor.
<b>Inamujer</b>	Instituto Nacional de la Mujer.
<b>INE</b>	Instituto Nacional de Estadística
<b>IVSS</b>	Instituto Venezolano de los Seguros Sociales.
<b>Lopnna</b>	Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescente.
<b>Mercal</b>	Mercados de alimentos.
<b>MP</b>	Ministerio Público.
<b>MPPE</b>	Ministerio del Poder Popular para la Educación.
<b>Mppcps</b>	Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social
<b>MPPS</b>	Ministerio del Poder Popular para la Salud.
<b>NNA</b>	Niños, niñas y adolescentes.
<b>ONA</b>	Oficina Nacional Antidrogas.
<b>PAE</b>	Programa de Alimentación Escolar.
<b>Pdval</b>	Productora y Distribuidora de Venezolana de Alimentos.
<b>PNUD</b>	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.
<b>Prodinat</b>	Programa para la Dignificación de Adolescentes Trabajadores.
<b>Resorte</b>	Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión.
<b>TSJ</b>	Tribunal Supremo de Justicia.
<b>UNES</b>	Universidad Nacional Experimental de la Seguridad.
<b>UNESCO</b>	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.
<b>UPI</b>	Unidades de Protección Integral.
<b>UPIE</b>	Unidades de Protección Integral Especializadas.

<b>Índice</b>	<b>Párrafos</b>	<b>Pág.</b>
Introducción	1-7	1
1. Medidas Generales de Aplicación	8-109	3
• Disposiciones legislativas.	8-52	3
• Plan de Acción Nacional.	53-70	14
• Coordinación	71-72	17
• Institución nacional independiente de derechos humanos: supervisión de la aplicación.	73-80	18
• Visibilidad de los NNA en los presupuestos.	81-84	19
• Recopilación de datos.	85-92	20
• Difusión y formación.	93-98	22
2. Definición de Niño	99-109	23
3. Principios Generales	110-140	26
• No discriminación.	110-119	26
• El Interés Superior del Niño.	120-135	28
• Respeto a la opinión del Niño	136-140	31
4. Derechos Civiles y Libertades.	141-161	33
• Inscripción de Nacimiento.	141-150	33
• Libertad de pensamiento, de conciencia y de religión	151	35
• Acceso a Información Adecuada	152-157	36
• Derecho a no ser sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, incluidos los castigos corporales	158-161	38
5. Entorno Familiar y modalidades alternativas de cuidado.	162-177	38
• Apoyo a la familia.	162-165	38
• Reunificación Familiar.	166-169	39
• Pago de la obligación de manutención.	170	40
• Adopción.	171-172	40
• Traslado y retención ilícita.	173	41
• Malos tratos y descuido.	174-177	41
6. Discapacidad, salud básica y bienestar.	178-213	42
• Los niños niñas y adolescentes con discapacidad.	178-185	42
• Salud y servicios de salud.	186-199	44
• Salud de los adolescentes	200-207	47
• VIH/SIDA	208-213	49
7. Educación, esparcimiento y actividades culturales	214-227	50
8. Medidas especiales de protección	228-245	52
• Niños fuera de su país de origen que traten de obtener protección como refugiados	228-230	52
• Explotación económica de los niños, incluida el trabajo infantil		

(artículo 32)	231	53
• Los niños de la calle.	232-234	53
• Los niños pertenecientes a minorías y pueblos indígenas.	235-245	54

## **Introducción**

1. La República Bolivariana de Venezuela presenta a la consideración del Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de conformidad con el artículo 44 de la Convención de los Derechos del Niño, el 3°, 4° y 5° informe sobre las medidas adoptadas para dar efecto a los compromisos contraídos en virtud de este instrumento internacional de derechos humanos.
2. Es necesario mencionar que, tanto el Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos del Niño relativo a la Venta, Prostitución Infantil y Utilización de Niños en Pornografía, como el Protocolo Facultativo relativo a la Participación de Niños en los Conflictos Armados, fueron suscritos por Venezuela, presentando en julio de 2011 los informes correspondientes a dichos Protocolos facultativos. Por ello, el presente informe, según las Orientaciones Generales respecto de la forma y el contenido de los informes que han de presentar los Estados partes, aprobadas por el Comité en su 55° periodo de sesiones, solo contiene información sobre el cumplimiento de la Convención de los Derechos del Niño.
3. En este informe se destacan todas las transformaciones ocurridas en el campo legislativo en materia de protección de niños, niñas y adolescentes, así como los avances y los logros sociales alcanzados por el Estado venezolano, gracias al firme propósito de colocar en un primer plano, la garantía de derechos fundamentales de nuestra infancia. Resalta que el resultado de las políticas en materia de niñez, se ha expresado en cuadros y tablas anexos, que identifican estadísticamente nuestros progresos.
4. Se coloca en relieve, los alcances de la reforma a la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente, donde se modificaron radicalmente las normas procesales, transformando los procedimientos de la escritura a la oralidad haciendo nuestra administración de justicia más eficiente y eficaz, donde se crearon nuevos derechos fundamentales y se fortalece el papel de Estado en la definición y ejecución de las políticas públicas, en esta materia.
5. De igual modo, se enfatizaron los avances de las políticas, programas, proyectos y misiones socialistas, demostrando cómo Venezuela sigue cumpliendo con los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM). Los logros que aquí se señalan, se han alcanzado gracias a la instrumentación de una serie de iniciativas institucionales que ratifica la obligación del Estado venezolano, de garantizar a todos nuestros niños, niñas y adolescentes los derechos humanos relativos a salud, alimentación, educación, cultura, deporte, recreación, trabajo, seguridad social, ciencia y tecnología.
6. El Estado venezolano ratifica la aplicación de los instrumentos jurídicos internacionales, ya sean acuerdos, convenciones, protocolos, y muy especialmente los relativos a derechos humanos, y a la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, asumiéndolos como políticas de Estado en cada uno de los organismos que lo

conforman. Asimismo, conforme a las directrices del Comité, nuestro país presentó el *Documento Básico Común que forma parte integrante de los informes de la República Bolivariana de Venezuela*, en julio de 2011, que contiene información general sobre su territorio, población, así como el marco jurídico general dentro del cual se protegen los derechos humanos en nuestro país.

7. Destaca que para la elaboración de este informe, la metodología ha sido participativa, en consonancia con las recomendaciones del Comité. Se convocaron dos consultas interinstitucionales con todos aquellos organismos públicos que tienen algún tipo de competencia en materia de protección de niños, niñas y adolescentes, incorporando las observaciones efectuadas. Como hecho relevante, se consultó igualmente a los principales destinatarios de las políticas públicas que se ejecutan desde el Estado venezolano como son nuestros niños, niñas y adolescentes. El 15 de febrero de 2012, la comunidad de la Bombilla en el Municipio Sucre del estado Miranda (Área Metropolitana de Caracas), realizó la jornada de validación del tercero, cuarto y quinto informe de la Convención de los Derechos del Niño. Esta actividad se realizó de manera simultánea en los estados Carabobo y Táchira, a la que asistieron más de 2000 niños de las comunidades populares. El resultado de este proceso se anexa a este informe.

#### **Instituciones que participaron en este informe:**

##### **PODER EJECUTIVO**

Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social.  
Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.  
Ministerio del Poder Popular para la Salud  
Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores  
Ministerio del Poder Popular para la Educación  
Ministerio del Poder Popular para Asuntos Penitenciarios  
Ministerio del Poder Popular para el Despacho de la Presidencia  
Instituto Nacional de Estadística  
Ministerio del Poder Popular para la Comunicación e Información  
Ministerio del Poder Popular de Planificación y Finanzas  
Ministerio del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género

##### **PODER CIUDADANO**

Ministerio Público  
Defensoría del Pueblo

##### **PODER LEGISLATIVO**

Asamblea Nacional.

##### **PODER JUDICIAL**

Tribunal Supremo de Justicia  
Defensa Pública

## **INFORMACION SUSTANTIVA PRESENTADA EN ESTE INFORME.**

### **1. Medidas generales de aplicación (artículos 4, 42 y 44, párrafo 6, de la Convención)**

#### **Disposiciones legislativas:**

8. En la República Bolivariana de Venezuela, todas las disposiciones de la Convención se han incorporado al derecho interno, contando los ciudadanos con medios idóneos para invocar sus normas directamente ante los Tribunales y exigir su aplicación a las autoridades nacionales. En ese sentido, el artículo 78 de la CRBV, establece específicamente que los niños, niñas y adolescentes (en adelante NNA) son sujetos plenos de derecho estando protegidos por la legislación, órganos y tribunales especializados, los cuales respetarán, garantizarán y desarrollarán los contenidos de la Constitución, la Convención y demás tratados internacionales que en esta materia haya suscrito y ratificado la República.
  
9. La Ley Orgánica para la Protección de Niños y Adolescentes, fue la primera ley que garantizó la aplicación de la Doctrina de Protección Integral en nuestro ordenamiento jurídico, modificando radicalmente el paradigma sobre el cual históricamente se abordaban los problemas de la infancia. Su sistema normativo sirvió de base para que los integrantes de la Asamblea Nacional Constituyente, incorporaran al nuevo texto constitucional los principios de la Convención, sin embargo, en la CRBV se crearon también nuevas instituciones del Poder Público, como la Defensoría del Pueblo y el Servicio Autónomo de la Defensa Pública, y se contemplaron un conjunto de regulaciones en las instituciones familiares, en materia procesal y sobre la organización del Sistema de Justicia, que no estaban previstos en esa ley <sup>1</sup>.
  
10. La CRBV, adicionalmente ordenó crear un Sistema Rector Nacional para la Protección Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes, cuya rectoría es competencia del Poder Público Nacional, correspondiéndole sus servicios al Poder Público Municipal, tal como se desprende del final del artículo 78, en concordancia el numeral 5 del artículo 178<sup>2</sup>. Por estos motivos, resultó imprescindible reformar parcialmente la Lopna a los fines de ajustarla a las nuevas regulaciones constitucionales, pero conservando los principios de la Convención y la Doctrina de la Protección Integral<sup>3</sup>, tarea que realizó la Asamblea Nacional al promulgar la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescente (en adelante Lopnna) en el 2007<sup>4</sup>.

---

<sup>1</sup> Exposición de Motivos de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

<sup>2</sup> Ambos artículos de la CRBV.

<sup>3</sup> *Ibidem* 1 Exposición de Motivos.

<sup>4</sup> Gaceta Oficial N° 5.859 Extraordinaria de fecha 10 de diciembre de 2007.

11. En la reforma se abordaron tres grandes áreas: Derechos humanos de los NNA y las instituciones familiares, el Sistema de Justicia y la materia procesal y el Sistema de Protección.

12. Con relación a los derechos humanos de los NNA, se incluyó como nuevo derecho fundamental, *el derecho al buen trato*, se reafirmó el derecho que tienen los NNA a vivir y desarrollarse en el seno de su familia de origen y a no ser separados de ella de forma injusta o arbitraria, además, se estableció la prohibición expresa de separar a los NNA de su familia de origen por motivos de pobreza u otros supuestos de exclusión social, así como la obligación del Estado de realizar todas las acciones dirigidas a lograr su integración o reintegración familiar cuando se encuentren separados de su familia de origen nuclear o ampliada<sup>5</sup>.

13. Respecto a las instituciones familiares, se incluyó un conjunto de reformas dirigidas a adecuar los deberes y derechos de los padres en relación con sus hijos, a la nueva condición de los NNA como sujetos de derecho que ejercen la ciudadanía y, especialmente, a los principios de igualdad de género, igualdad de los hombres y mujeres, así como a las nuevas regulaciones constitucionales sobre las uniones estables de hecho, previstas en los artículos 76 y 77 CRBV.<sup>6</sup>

14. En el área procesal, se realizó una profunda reforma con el objetivo de garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva y al debido proceso de los NNA con base en la CRBV<sup>7</sup>. En la Lopnna se establece un procedimiento ordinario uniforme para tramitar y decidir todos los asuntos de naturaleza contenciosa, un procedimiento para tramitar todos los asuntos de jurisdicción voluntaria y un procedimiento de adopción.<sup>8</sup> La dirección de estos

<sup>5</sup> Exposición de Motivos de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes.

<sup>6</sup> Se modificó el término “guarda” por el de “responsabilidad de crianza”, que implica según el artículo 358 de la Lopnna, el deber y derecho compartido, igual e irrenunciable del padre y de la madre de amar, criar, formar, educar, custodiar, vigilar, mantener y asistir material, moral y afectivamente a sus hijos e hijas, así como la facultad de aplicar correctivos adecuados que no vulneren su dignidad, derechos, garantías o desarrollo integral, prohibiendo cualquier tipo de correctivos físicos, de violencia psicológica o de trato humillante en perjuicio de los niños, niñas y adolescentes. Con ello, se garantiza el ejercicio de la coparentalidad en la crianza de los hijos e hijas contemplado en el artículo 76 de la Carta Magna

Se sustituyó el término “obligación alimentaría” por “obligación de manutención” ya que en realidad la cantidad monetaria que le da el padre no custodia a su hijo, no es utilizado exclusivamente para la alimentación sino para sus requerimientos básicos, según lo establece el artículo 365 Lopnna.

Se sustituyó el “régimen de visitas”, por el derecho a la convivencia familiar, fortaleciendo las relaciones personales y el contacto directo, de forma regular y permanente, entre los NNA con su padre, madre, familiares o personas significativas durante su crianza y que no tengan su custodia, lo cual esta contenido en el artículo 385 de la Lopnna.

<sup>7</sup> La normativa procesal se rige por una serie de principios rectores previstos de modo enunciativo en el artículo 450 de la Lopnna, siendo estos: la oralidad; la inmediación; la concentración; la uniformidad; la promoción de los medios alternativos de solución de conflictos; la publicidad; la simplificación; la iniciativa y límites de decisión del juez o jueza; la dirección e impulso del proceso por el juez o jueza; la primacía de la realidad; la libertad probatoria; la lealtad y probidad procesal; la notificación única; y, la defensa técnica gratuita.

<sup>8</sup> El procedimiento ordinario se desarrolla en dos audiencias: “preliminar” y “juicio” y se inicia mediante demanda, que podrá ser presentada de forma escrita u oral. Para democratizar el acceso a la justicia, se prevé que esta demanda puede ser presentada directamente por los usuarios y usuarias del servicio, con o sin la asistencia de abogados o abogadas. La “audiencia preliminar”, consta de dos fases: una primera fase de mediación y una segunda fase de sustanciación. En la primera fase el juez, a través de las herramientas para desarrollar una mediación eficaz, motivara a las partes a llegar a un acuerdo sobre el conflicto que origino el juicio; en caso de no alcanzarse un acuerdo o ser este parcial, se pasa a la fase de sustanciación. La “fase de sustanciación” es la oportunidad procesal para que las partes presenten sus observaciones sobre las cuestiones formales, referidas o no a los presupuestos del proceso.



procedimientos está a cargo en primera instancia por jueces de mediación y sustanciación y en segunda instancia, por jueces superiores.

15. El artículo 179 de la Lopnna establece que cada Tribunal de Protección de NNA debe contar con un equipo multidisciplinario organizado como un servicio auxiliar de carácter independiente e imparcial, para brindar al ejercicio de la función jurisdiccional la consideración integral de factores biológicos, psicológicos, sociales y legales necesarios en cada caso que lo amerite, de forma colegiada e interdisciplinaria<sup>9</sup>. Estos equipos, están integrados por profesionales de la medicina psiquiátrica, de la psicología, del trabajo social y del derecho y, en las zonas en que sea necesario, de expertos interculturales bilingües en idiomas indígenas.

16. El Tribunal Supremo de Justicia mantuvo la política de modernización de los Tribunales de Protección de NNA, suprimiendo dentro de las actividades jurisdiccionales, la realización de tareas administrativas las cuales son ejecutadas por coordinaciones y oficinas de apoyo. En la actualidad los Tribunales, cuentan con tecnología de punta que permite digitalizar el registro preciso de las actuaciones judiciales y sistematizar los procesos, además, existe un sistema de auto consulta donde los usuarios pueden acceder a la información contenida en sus procedimientos, sin necesidad de pedir el expediente físico<sup>10</sup>.

17. El artículo 78 de la CRBV, establece la creación del *Sistema Rector Nacional para la Protección Integral de los Niños, Niñas y Adolescentes*, por tal razón la Lopnna es su artículo 133, establece que el órgano rector de dicho sistema es el Ministerio con competencia en materia de protección integral de infancia y adolescencia, actualmente el Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social<sup>11</sup>.

18. En la reforma, se redefinen las funciones y la naturaleza jurídica del antiguo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes a los fines de consolidar la responsabilidad que tiene el Estado de garantizar el ejercicio y disfrute de los derechos humanos de todos los NNA, así como para mejorar su eficiencia y eficacia como ente de

---

<sup>9</sup> Según el artículo 481 de la Lopnna, los informes que elaboran los equipos multidisciplinarios constituyen una experticia, las cuales prevalecen sobre las demás experticias.

<sup>10</sup> El artículo 180 de la Lopnna, establece que los Tribunales de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes deben ser dotados de las instalaciones, equipo y personal necesario para el cumplimiento de sus funciones, entre otras deben contar con: un espacio dirigido especialmente a la atención de los niños, niñas y adolescentes durante su permanencia en la sede judicial. Un espacio y dotación apropiada para la realización de las funciones del equipo multidisciplinario. Ambientación adecuada a la condición de los niños, niñas y adolescentes como personas en desarrollo.

<sup>11</sup> De acuerdo al artículo 119 de la Lopnna, el Sistema Rector Nacional para la Protección Integral de los NNA, está integrado por: el Ministerio con competencia en materia de protección integral de infancia y adolescencia, actualmente el Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social; los Consejos de Derechos de NNA: en la actualidad en el ámbito nacional existe el Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de NNA (Idenna) y los Consejos Municipales de Derechos, en el ámbito local; los Consejos de Protección de NNA; Tribunales de Protección de NNA; la Sala de Casación Social del Tribunal Supremo de Justicia; Ministerio Público; la Defensoría del Pueblo; Servicio Autónomo de la Defensa Pública; las Entidades de Atención; Defensorías de NNA: Los Consejos Comunales y demás formas de organización popular

gestión de las políticas públicas. En tal sentido este organismo se estructura como un instituto autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya máxima autoridad ejecutiva es designada directamente por el Presidente de la República.

19. El **Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños Niñas y Adolescentes** (de ahora en adelante el **Instituto de la niñez**), según el artículo 134 de la Lopnna, tiene como finalidad garantizar los derechos colectivos y difusos de los NNA. Como ente de gestión del *Sistema Rector Nacional para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes* ejerce funciones deliberativas, contraloras y consultivas; sus atribuciones están establecidas en el artículo 137 Lopnna y cuenta con Direcciones Regionales en todos los estados del país<sup>12</sup>.

20. En la reforma, se suprimieron los Consejos Estadales de Derechos de Niños Niñas y Adolescentes con la finalidad de fortalecer al Poder Público Municipal como el nivel político territorial con mayores responsabilidades en materia de servicios de protección integral de la infancia y adolescencia, tal como lo señala el ordinal 5 del artículo 178 de la CRBV.

21. Dentro de la política de fortalecer al Poder Municipal, se preservaron los *Concejos Municipales de Derechos de Niños Niñas y Adolescentes*, conservando y ampliando las competencias que tienen en la Ley de 1998, pero incorporando algunas modificaciones en su organización interna y funcionamiento. Se fortalece la figura del presidente o presidenta del Concejo, que será de libre nombramiento y remoción del alcalde, al tiempo que se crea una Junta Directiva, integrada por el Presidente del Concejo, cuatro representantes del alcalde y tres representantes elegidos por los Consejos Comunales.

22. La Lopnna reforzó la capacidad operativa de los *Consejos de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes*, precisando su adscripción orgánica, administrativa y presupuestaria a las respectivas alcaldías, reafirmando la condición de funcionarios públicos de carrera de sus integrantes, estableciéndose la obligación al Poder Ejecutivo Municipal de dotarlos adecuadamente, creando además, equipos multidisciplinarios como apoyo en el ejercicio de sus funciones.

23. En la Lopnna, se incluye la obligación de crear al menos una Defensoría de Niños, Niñas y Adolescentes en cada Alcaldía, como un servicio de interés público, las cuales tienen como objeto promover y defender los derechos y garantías de los NNA.

---

<sup>12</sup> Según el artículo 135 de la Lopnna, en el ejercicio de sus funciones el Instituto de la niñez debe observar los siguientes principios: corresponsabilidad del Estado y de la sociedad en la defensa de los derechos de NNA; respeto y promoción de la interrelación administrativa entre los estados y los municipios, en lo relativo a la protección de NNA; fortalecimiento equilibrado de los consejos comunales, en materia de protección de NNA; acción coordinada del Instituto de la niñez con los demás integrantes del Sistema Rector Nacional para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes; Uniformidad en la formulación de la normativa.

24. Finalmente, se promueve la participación ciudadana, en armonía con el artículo 62 de la CRBV y el artículo 6 de la Lopnna. Se incluyen expresamente a los *Consejos Comunales* y los *Comités de Protección Social*, como las organizaciones sociales a través de las cuales se expresa la participación protagónica del Pueblo en la formulación, ejecución y control de la gestión pública.
25. Se establece la obligación al órgano rector para que, a través del Instituto de la Niñez, realice una consulta pública anual para la formulación de las políticas y planes de protección integral, así como para la elaboración del proyecto de presupuesto. Así mismo, se prevé que deberá presentar anualmente ante una asamblea de ciudadanos, en el mes de enero de cada año, un informe detallado y preciso de la gestión realizada en el curso del año anterior, y los lineamientos y directrices generales del *Sistema Nacional para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes*.
26. En atención a las recomendaciones del Comité, todos los mandatos legales que integran la Lopnna, son plenamente compatibles con los principios y disposiciones de la Convención, fortaleciendo la competencia de los Municipios, como instancia de gobierno más cercana al ciudadano y su comunidad, en la protección integral de los NNA. En efecto, una de las misiones de la autoridad rectora establecidas en el literal “f” del artículo 133 Lopnna, es desarrollar formas de interacción y coordinación conjunta entre los entes públicos, privados y comunitarios a los fines de garantizar la integración de las políticas y planes del Sistema, en armonía con la Observación General N° 5 del Comité relativa a las medidas generales de aplicación (2003)<sup>13</sup>.
27. Otros textos legislativos han sido aprobados en materia de infancia, en el período que cubre el informe, para brindar aún más protección. Los principales textos normativos son los siguientes:
28. *Ley sobre procedimientos Especiales en materia de Protección Familiar de NNA*<sup>14</sup>: esta Ley sirve de complemento a la Lopnna, al establecer en detalle cómo se desarrollará la mediación y la conciliación en los órganos jurisdiccionales y administrativos. Así mismo establece de manera expresa cuales son las materias que por su naturaleza no tienen mediación.

---

<sup>13</sup> El artículo, de la Lopnna establece cuales son las atribuciones del órgano rector del Sistema Rector Nacional para la Protección Integral de NNA, siendo estas las siguientes: definir las políticas del Sistema Rector Nacional para la Protección Integral de NNA; aprobar el Plan Nacional para la Protección Integral de NNA; aprobar los lineamientos y directrices generales, de carácter imperativo y obligatorio cumplimiento, del Sistema Rector Nacional para la Protección Integral de NNA, presentadas a su consideración por el Consejo Nacional de Derechos de NNA; efectuar el seguimiento y la evaluación de las políticas, planes y programas en materia de protección integral de NNA; revisar y proponer las modificaciones a la normativa legal aplicable, a los fines de garantizar la operatividad del Sistema Rector Nacional para la Protección Integral de NNA; establecer y desarrollar formas de interacción y coordinación conjunta entre entes públicos, privados y comunitarios, a los fines de garantizar la integralidad de las políticas y planes del Sistema; garantizar el cumplimiento de las competencias y obligaciones del Sistema Rector Nacional para la Protección Integral de NNA en las materias de su competencia, así como las de los entes u organismos bajo su adscripción; ejercer los mecanismos de “Tutela” que se deriven de la ejecución de la administración y gestión de los entes u organismos bajo su adscripción; requerir del Consejo Nacional de Derechos de NNA la información administrativa y financiera de su gestión; elaborar el Reglamento de la presente Ley y las demás establecidas en la ley y por el Ejecutivo Nacional.

<sup>14</sup> Gaceta Oficial N° 39.570 de fecha 09 de Diciembre de 2010.

29. *Ley de Protección a la Familia, Maternidad y Paternidad*<sup>15</sup>: esta Ley tiene por objeto establecer los mecanismos de desarrollo de políticas para la protección integral a las familias, la maternidad y la paternidad así como promover prácticas responsables ante las mismas. Es de resaltar, que el Tribunal Supremo de Justicia estableció como se debe interpretar adecuadamente el artículo 8 de esta Ley, equiparando el fuero paternal con la inamovilidad por fuero maternal que preceptúa la Ley Orgánica del Trabajo<sup>16</sup>.
30. *Ley para el Poder Popular de la Juventud*.<sup>17</sup> Esta ley tiene por finalidad regular, garantizar y desarrollar los derechos y deberes de la población juvenil venezolana, para constituirse en el Poder Popular de la Juventud, a objeto de promover las condiciones para su pleno desarrollo físico, psicológico, social, espiritual, multiétnico, multilingüe y pluricultural en su tránsito hacia la vida adulta.
31. *Ley para la Prohibición de Videos Juegos Bélicos y Juguetes Bélicos*<sup>18</sup>: esta Ley tiene por objeto prohibir la fabricación, importación, distribución, compra, venta, alquiler y uso de videojuegos y juguetes bélicos, bajo la premisa que el Estado, la familia y la sociedad, como expresión del Poder Popular, son corresponsables y asegurarán con prioridad absoluta la protección integral de NNA para la construcción de una sociedad justa y amante de la paz.
32. *Ley de Promoción y Protección de la Lactancia Materna*<sup>19</sup>: esta Ley tiene por objeto promover, proteger y apoyar la lactancia materna, como el medio ideal para la adecuada alimentación de los niños y niñas, a los fines de garantizar su vida, salud y desarrollo integral. Se protege y apoya la lactancia materna exclusiva a libre demanda de los niños y niñas hasta los 6 meses de edad y, la lactancia materna con alimentación complementaria oportuna, adecuada, inocua y debidamente administrada hasta los 2 años de edad.
33. *Ley Orgánica de Educación*<sup>20</sup>: esta ley tiene por objeto desarrollar los principios y valores rectores, derechos, garantías y deberes en educación, que asume el Estado como función indeclinable y de máximo interés, de acuerdo con los principios constitucionales y orientada por valores éticos humanistas para la transformación social, así como las bases organizativas y de funcionamiento del Sistema Educativo de la República Bolivariana de Venezuela.

---

<sup>15</sup> Gaceta Oficial N° 38.733 de fecha 20 de Septiembre de 2007.

<sup>16</sup> Tribunal Supremo de Justicia. Sala Constitucional. Expediente 09-0849 de fecha 10 de junio de 2010.

<sup>17</sup> Gaceta Oficial N° 5.933 Extraordinaria de fecha 21 de octubre de 2009.

<sup>18</sup> Gaceta Oficial N° de fecha 03 de Diciembre de 2009.

<sup>19</sup> Gaceta Oficial N° 38.763 de fecha 6 de septiembre de 2007

<sup>20</sup> Gaceta Oficial N° 5.929 de fecha 15 de agosto de 2009.

34. *Ley Orgánica de Registro Civil*<sup>21</sup>: esta Ley tiene por objeto regular la competencia, formación, organización, funcionamiento, centralización de la información, supervisión y control del Registro Civil, siendo el órgano rector en esta materia el Consejo Nacional Electoral. En el articulado de esta ley, se brinda protección especial a los NNA, siendo beneficiarios de la expedición gratuita de los documentos de identidad, entre otros aspectos.
35. El Estado venezolano a través de la Asamblea Nacional ha elaborado y aprobado numerosos textos legislativos sobre diversas materias, observándose como denominador común, la inclusión de normas que otorgan atención a los intereses de los NNA, consagrados en los artículos 78 de la CRBV y el artículo 7 de la Lopnna. Dentro de estas normas, se destaca la siguiente normativa:
36. *Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física*.<sup>22</sup>: en lo que respecta a los NNA, su artículo 75 establece lo relativo al régimen de práctica del deporte profesional, el cual únicamente puede ser ejercido por adolescentes mayores de 16 años de edad. Asimismo, contempla el régimen disciplinario aplicable a los atletas o deportistas profesionales que sean NNA, el cual debe ser de naturaleza esencialmente educativa y de reafirmación de los valores morales y éticos del deporte.
37. *Ley Orgánica de Contraloría Social*.<sup>23</sup>: tiene por objeto desarrollar y fortalecer el Poder Popular. Entre sus finalidades, se encuentra impulsar la creación y desarrollo de programas y políticas en el área educativa y de formación ciudadana, basadas en la doctrina de nuestro Libertador Simón Bolívar y en la ética socialista, especialmente para NNA.
38. *Ley Orgánica de Planificación Pública y Popular*<sup>24</sup>: en esta ley se establece que la planificación pública, popular y participativa debe ser una herramienta fundamental para garantizar los derechos de la mujer, de los NNA, y toda persona en situación de vulnerabilidad.
39. *Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal*: tiene por objeto desarrollar y fortalecer el Poder Popular, estableciendo las normas, principios, y procedimientos para la creación, funcionamiento y desarrollo del Sistema Económico Comunal el cual deben garantizar los derechos de la mujer, de los NNA, y toda persona en situación de vulnerabilidad.

---

<sup>21</sup> Gaceta Oficial N° 39.264 de fecha 15 de septiembre de 2009

<sup>22</sup> Gaceta Oficial N°: 39.741 de fecha 23 de agosto de 2011

<sup>23</sup> Gaceta Oficial N°: 6.011 de fecha 21 de Diciembre de 2010

<sup>24</sup> Gaceta Oficial N°: 6.011. de fecha 21 Diciembre de 2010.

40. *Ley Orgánica de Drogas*<sup>25</sup>: tiene entre sus objetivos regular lo atinente a las medidas de seguridad social aplicables a la persona consumidora de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, regulando lo relativo a la prevención y dando prioridad absoluta a los NNA.
41. *Ley Orgánica de los Consejos Comunales*<sup>26</sup>: tiene por objeto regular la constitución, conformación, organización y funcionamiento de los Consejos Comunales como una instancia de participación para el ejercicio directo de la soberanía popular. Define a los Consejos Comunales, como la instancia de participación, articulación e integración entre los ciudadanos y demás organizaciones sociales, para la gestión directa de las políticas públicas. En materia de NNA, se establece la creación de los Comités de Protección social de NNA, señalando sus competencias y directrices. Como aspecto relevante, esta ley establece que pueden ser integrantes de los Consejos Comunales, los adolescentes mayores de 15 años, pudiendo participar, en todos los procesos relacionados a esta forma organizativa.
42. *Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana*<sup>27</sup>: tiene por objeto regular el Servicio de Policía en los distintos ámbitos político-territoriales y su rectoría, así como la creación, organización y competencias del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, con fundamento en las normas, principios y valores establecidos en la CRBV. En esta ley se exige extremar las precauciones, cuando la actuación policial esté dirigida hacia los NNA para garantizar su seguridad e integridad física, psíquica y moral.
43. *Ley Orgánica de la Defensa Pública*<sup>28</sup>: regula el funcionamiento y competencias de la Defensa Pública. Esta institución como órgano del sistema de justicia, está dedicada a prestar a nivel nacional un servicio de defensa pública en forma gratuita, en cualquier procedimiento judicial o administrativo para todas las personas que lo requieran, sin distinción de ningún tipo. Entre las competencias especiales de este organismo, se contempla el garantizarle a todo NNA una defensa pública gratuita e idónea, tanto en materia de protección como en materia de Responsabilidad Penal del Adolescente, frente a cualquier organismo jurisdiccional.
44. *Ley Orgánica del Ministerio Público*<sup>29</sup>. En la sección quinta de la ley, se establecen las competencias especiales de los Fiscales del Ministerio Público en el Sistema de Protección del Niño, Niña, Adolescente y la Familia, así como en el Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente.
45. *Ley Orgánica de Identificación*<sup>30</sup>: tiene por objeto regular y garantizar la identificación de todos los venezolanos que se encuentren dentro y fuera del territorio nacional, de

---

<sup>25</sup> Gaceta Oficial N°: 39.546. de fecha 05 de noviembre de 2010.

<sup>26</sup> Gaceta Oficial N° 39.335 de fecha 28 de Diciembre de 2009.

<sup>27</sup> Gaceta Oficial N°: 5.940 de fecha 7 de Diciembre de 2009.

<sup>28</sup> Gaceta Oficial N° 39.021 de fecha 22 de septiembre de 2008.

<sup>29</sup> Gaceta Oficial N°.38.647 de fecha 9 de marzo de 2007.

<sup>30</sup> Gaceta Oficial N° 38.45 de fecha 14 de junio de 2006.

conformidad con lo establecido en la CRBV. Se establece que la identificación de todos los venezolanos menores de 9 años de edad, se hará mediante la presentación de su partida de nacimiento y cumplida esa edad, se les otorgará la cédula de identidad. Los NNA tendrán derecho a tramitar el otorgamiento de una cédula de identidad u otro documento de identificación de forma gratuita. En los casos de expedición, pérdida, deterioro o cualquier otra modificación de los elementos de identificación, se establece lo referente a la Inscripción en el Registro Civil de NNA indígenas, tal como se explicará en el grupo de artículos correspondientes.

46. *Ley Orgánica sobre el Derecho de la Mujer a una Vida libre de Violencia*<sup>31</sup>: tiene por objeto crear condiciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones. Se establece que los NNA que se encuentren bajo la potestad parental o responsabilidad de crianza de las mujeres víctimas de violencia, tienen derecho a servicios sociales de atención, de emergencia, de protección, de apoyo y acogida y de recuperación integral.

47. *Ley Reforma de la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión*<sup>32</sup>: cuyo alcance se desarrollará en el aparte correspondiente al “acceso a la información adecuada”.

48. *Ley de Protección de víctimas, testigos y demás sujetos procesales*<sup>33</sup>: Esta ley contempla en su artículo 6 la especial atención que debe prestársele a las “Víctimas especialmente vulnerables” como serían los NNA. La protección a los NNA víctimas o testigos de delitos, se realiza articulando acciones con los integrantes del Sistema Rector Nacional para la Protección Integral de los NNA, en particular con los Consejos de Protección y los Tribunales de Protección de NNA, de modo que puedan dictar algunas de las medidas de protección establecidas en la ley. Con esta norma legal, se da respuesta a las recomendaciones del Comité al respecto.

49. *Decreto con Rango, valor y fuerza de Ley Especial de Refugios Dignos para Proteger a la Población en caso de Emergencias o Desastres Naturales*<sup>34</sup>: Este decreto, tiene por objeto regular la acción corresponsable del pueblo y del gobierno nacional en la construcción, habilitación, acondicionamiento, organización, atención integral y gestión de los refugios en todo el territorio nacional, a fin de proteger a la población en casos de emergencias o desastres. Una vez haya cesado la situación de alarma o emergencia inicial, el gobierno nacional debe priorizar la evacuación de la población refugiada en escuelas, públicas o privadas, a fin de proteger y garantizar el derecho a la educación de todos los NNA.

50. *Ley de Protección de NNA en Salas de uso de Internet, video juegos y otros multimedia*<sup>35</sup>. Establece la normativa sobre el ingreso y permanencia de NNA en salas de

---

<sup>31</sup> Gaceta Oficial N° 38.64 de fecha 19 de marzo de 2007.

<sup>32</sup> Gaceta Oficial N° de fecha 07 de febrero de 2011.

<sup>33</sup> Gaceta Oficial N° 38.536 de fecha 04 de octubre de 2006

<sup>34</sup> Gaceta Oficial N° 39.599 de fecha 21 de enero de 2011, contentivo de Decreto Presidencial N° 8.001 de fecha 18 de enero de 2011.

<sup>35</sup> Gaceta Oficial N° 38.529 de fecha 25 de septiembre de 2006.

juegos computarizados, electrónicos o multimedias, y de servicios de Internet de carácter privado. Se establece las prohibiciones de acceso a información y contenidos que promuevan, hagan apología o inciten a la violencia, a la guerra, a la comisión de hechos punibles, al racismo, a la desigualdad entre el hombre y la mujer, a la xenofobia, a la intolerancia religiosa y cualquier otro tipo de discriminación. Con esta ley se complementa el alcance del artículo 229 de la Lopnna, que prohíbe la entrada de NNA a establecimientos donde se realicen juegos de envite o azar.

51. No solo el Poder Legislativo ha emitido normas vinculadas a la protección integral de los NNA, el Poder Judicial a través de la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia y de conformidad con el artículo 267 de la CRBV, ha emitido una serie de acuerdos, lineamientos y reglamentos, los cuales contienen orientaciones sobre los criterios que deben ponderar los jueces de los Tribunales de Protección de NNA, a la hora de tomar decisiones, estos instrumentos orientadores son los siguientes:

- a. *Orientaciones sobre la garantía del derecho humano de los NNA a opinar y a ser oídos en los procedimientos judiciales ante los Tribunales de Protección*<sup>36</sup>. Estas orientaciones serán explicadas en el grupo de artículos relativos a los Principios Generales.
- b. *Reglamento del Funcionamiento de la Sala de Espera de Niños y Niñas del Circuito Judicial de Protección del Niño y del Adolescente del Área Metropolitana de Caracas*<sup>37</sup>. Este reglamento tiene por objeto establecer los requisitos y condiciones para el funcionamiento y uso de la Sala de Espera de Niños y Niñas por parte de los padres, madres, representantes o responsables que requieran su servicio. Para este reglamento, la Sala de Espera de Niños y Niñas es un espacio temporal de esparcimiento y juego para aquellos niños y niñas que requieren la intervención del juez de Protección, del Equipo Multidisciplinario; así como para aquellos niños y niñas que justificadamente acompañen a sus padres, representantes o responsables a dicha sede jurisdiccional, con el fin de garantizarles un ambiente seguro, cálido y didáctico, con ello se da estricto cumplimiento al contenido del artículo 180 de la Lopnna en sus literales “a” y “c”.
- c. *Acuerdo mediante el cual se dictan las orientaciones sobre los criterios que deben ponderar los Jueces y Juezas de los Tribunales de Protección de NNA para ordenar la elaboración de Informes Técnicos a los Equipos Multidisciplinarios*<sup>38</sup>. El acuerdo tiene como objeto establecer los criterios que deben tomar en consideración y ponderar los jueces de Protección de NNA para ordenar la elaboración de Informes Técnicos a los Equipos Multidisciplinarios, necesarios para comprobar hechos relevantes al momento de adoptar decisiones.

---

<sup>36</sup> Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, 25 de abril de 2007.

<sup>37</sup> Gaceta Oficial N°: 38.496, de fecha 9 de agosto de 2006.

<sup>38</sup> Gaceta Oficial N° 39.320 de fecha 3 de diciembre de 2009



- d. *Acuerdo mediante el cual se establecen las orientaciones y directrices generales para la fijación y ejecución del Régimen de Convivencia Familiar Supervisada.* El acuerdo tiene por objeto establecer las orientaciones y directrices generales para la fijación y ejecución del Régimen de Convivencia Familiar Supervisado. Estas orientaciones y directrices están dirigidas a los jueces y juezas de los Tribunales de Protección de NNA, así como a todos los funcionarios y funcionarias judiciales, entre ellos, los Equipos Multidisciplinarios de estos órganos judiciales.

52. Por su parte el Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social, también ha emitido Directrices y Lineamientos en la materia:

- a) *Lineamientos para la Protección y Atención de NNA antes, durante y después de un desastre natural*<sup>39</sup>. Se crea con la finalidad de proteger la integridad de los NNA, en caso de que sean separados de sus padres o responsables como consecuencia de desastres naturales.
- b) *Lineamientos para el funcionamiento de los Consejos de Protección del Niño y Adolescente*<sup>40</sup>. Establece lo referente a los Consejos y sus miembros, funcionamiento, atribuciones y modos de elección.
- c) *Lineamientos sobre Autorizaciones para viajar dentro o fuera del país de los NNA*<sup>41</sup>. Establece lo respectivo a los requerimientos de los NNA, que viajen con terceras personas o solos, con el objeto de brindarle a los NNA, protección integral en el ejercicio pleno del derecho al libre tránsito y su protección contra el traslado ilícito.
- d) *Directrices que contiene el Instructivo del Proceso de Identificación Civil de NNA nacidos en República Bolivariana de Venezuela*<sup>42</sup>. Fueron redactados, con el apoyo técnico de UNICEF<sup>43</sup>, tienen como objeto, implementar el uso de la Constancia de Nacimiento Vivo en las instituciones, centros y servicios de salud públicos y privados del país, así como la inscripción inmediata y los procedimientos en el Registro del Estado Civil de Nacimientos de niños y niñas ocurridos en las instituciones, centros y servicios de salud públicos.
- e) *Directrices Generales para garantizar la Protección de los NNA contra el Abuso Sexual y la Explotación Sexual Comercial*<sup>44</sup>. Establece las definiciones y sanciones en materia de abuso sexual y explotación sexual comercial.

---

<sup>39</sup> Gaceta Oficial N° 37.090, de fecha 01 de Diciembre de 2000.

<sup>40</sup> Gaceta Oficial N° 38.072, de fecha 24 de noviembre de 2004

<sup>41</sup> Gaceta Oficial N° 37.595, de fecha 19 de diciembre de 2002

<sup>42</sup> Gaceta Oficial N° 37.771 de fecha 9 de septiembre de 2003, que deroga los Lineamientos que contienen el Instructivo del Proceso de Identificación Civil de NNA nacidos en la República Bolivariana de Venezuela, publicado en la Gaceta Oficial N° 37.447 de fecha 21 de mayo de 2000.

<sup>43</sup> Informe UNICEF "Derecho a la Identidad. La Experiencia en República Bolivariana de Venezuela"

<sup>44</sup> Gaceta Oficial N° 37.815, de 11 de Noviembre de 2003.

- f) *Lineamientos para la protección y atención de NNA antes, durante y después de un desastre natural*, dictados con la finalidad de proteger a los NNA, velándose que se garanticen sus derechos y los de sus familias en el proceso de evacuación.
- g) *Lineamiento General para Regir la Visita de los NNA a los Centros de Privación de Libertad*<sup>45</sup>, tiene por objeto establecer las orientaciones para garantizar la integridad personal de NNA durante el ejercicio del derecho a mantener relaciones personales y contacto directo con sus padres, madres, representantes o responsables, cuando realizan la visita en los Centros de Privación de Libertad.

### **Plan de Acción Nacional.**

53. En cumplimiento del artículo 136 de la Lopnna, el 28 de abril de 2009, el Instituto de la niñez elaboró la propuesta denominada *Plan Nacional para la Protección Integral de NNA 2009-2013* convocando para su revisión y validación, a una representación significativa de los Consejos Comunales y a diversos organismos gubernamentales. Este plan nacional está en fase de aprobación por parte de la autoridad rectora.

54. El *Plan Nacional para la Protección Integral de NNA* a ser aprobado, contiene unos objetivos y líneas estratégicas las cuales se mencionan a continuación:

- a) Objetivo Estratégico: atender de manera integral a la población en situación de pobreza extrema y máxima exclusión social: Líneas Estratégicas: Erradicación de toda forma de violencia y explotación contra NNA; centralización de la atención a los NNA privados de sus cuidados parentales; atención y Protección Integral de NNA en situación de riesgo.
- b) Objetivo Estratégico: generar, divulgar y promover el uso de información estadística oportuna y pertinente en materia de protección de NNA. Línea Estratégica: Diseño del Sistema Único Estadístico en materia de NNA.
- c) Objetivo Estratégico: promover la inclusión del Poder Popular en la articulación de las diferentes políticas de inclusión social para garantizar los derechos y pleno ejercicio de los deberes ciudadanos de NNA. Línea Estratégica: Articulación directa con el Poder Popular y todas sus formas de organización para la gestión pública.

55. Es importante mencionar, que el *Plan Nacional para la Protección Integral de NNA*, tomó en cuenta para la elaboración de sus objetivos, la necesidad de implementar los programas indicados en el artículo 123 de la Lopnna, los cuales están destinados a la protección, garantía y restitución de los derechos de los NNA.

56. En atención a las recomendaciones del Comité, como plan de acción nacional integrado a favor de la infancia es implementado desde el año 2008, la *Misión Niños y Niñas del Barrio*, la cual tiene como finalidad garantizar los derechos de nuestros NNA, en

---

<sup>45</sup> Gaceta Oficial N° 39.362 de fecha 5 de febrero de 2010.

especial los que se encuentran en situación de pobreza extrema, reimpulsando la responsabilidad del Estado en esta materia.

57. La *Misión Niños y Niñas del Barrio* se inscribe dentro de las *Líneas Generales del Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2007-2013* (Proyecto Nacional Simón Bolívar), específicamente en la directriz estratégica *Suprema Felicidad Social* y el objetivo estratégico “*Reducir la miseria a cero y acelerar la disminución de la pobreza*”. En este orden de ideas, la *Misión Niños y Niñas del Barrio*, cuenta con las siguientes líneas de acción:

- a. Atención Integral a los NNA separados de su medio familiar.
- b. Atención Especializada a NNA adictos a sustancias psicoactivas.
- c. Dignificación a NNA víctimas de explotación laboral.
- d. Atención a NNA en situación de riesgo social.

58. Estas líneas de acción, orientadas y articuladas a través de los Consejos Comunales, representan la concreción de la política del Estado de transferir competencias en la aplicación de la LOPNNA a las comunidades organizadas, y avanzar en la batalla por la inclusión social. A continuación se mencionan los planes y programas que se ejecutan en el marco de la *Misión Niños y Niñas del Barrio*:

59. *El Plan Nacional de Inclusión Familiar*: como un avance fundamental en la protección de los derechos fundamentales de la niñez y adolescencia, se creó *El Plan Nacional de Inclusión Familiar*, dirigido a promover y garantizarle a los NNA el derecho a vivir en el seno de una familia, a través de las siguientes modalidades: *reintegro familiar, colocación familiar y adopción*, incluyendo acciones de localización familiar. También se han reactivado las adopciones internacionales, siempre como opción excepcional, conjuntamente con la *Dirección de Relaciones Consulares del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores*, en el marco del *Convenio de La Haya* (1993) que regula la materia.

60. *Centros Comunales de Protección Integral (CCPI)*: A través de este programa se conforman espacios de prevención y de participación del Poder Popular en el sistema de protección, en los cuales las comunidades organizadas, con el acompañamiento del Instituto de la Niñez, protegen a niños y niñas en edades comprendidas entre los 0 a 12 años, en situación de: riesgo social, estadía en calle permanente, víctimas de negligencia por parte de los padres, representantes o responsables, deserción escolar, situación familiar que impulsa a los niños y niñas a trabajar prematuramente y cualquier otra causa que implique que sus derechos sean negados o disminuidos.

61. *Programa para la Dignificación de Adolescentes Trabajadores (PRODINAT)*: Atiende adolescentes trabajadores para que realicen actividades económicas dignificantes, generando acciones interinstitucionales en la lucha contra la explotación laboral que pueda afectar su salud y desarrollo integral, promoviendo su participación en la elaboración de las políticas

de protección, implementando proyectos socioproductivos que beneficien su vida y la de su familia, dando cumplimiento con lo estipulado en los artículos 94 al 116 de la Lopnna.

62. *Programa Nacional de Formación en Comunicación Popular para NNA*: Es un programa dirigido a la organización de NNA *Semillero de la Patria Simón Bolívar*, organizando dentro de ella unas *Brigadas de Comunicación Popular* de modo que nuestros NNA puedan ser formados como comunicadores populares, a través de la apropiación del conocimiento de las distintas formas de comunicación y expresión. Este programa ha incorporado a 750 NNA a los medios de comunicación alternativos y/o comunitarios.

63. *Unidades de Protección Integral (UPI)*: Anteriores entidades de atención del INAM, funcionaban bajo el paradigma de situación irregular. Estas unidades incluyen un componente básico y transversal de localización y fortalecimiento familiar, para impulsar las transformaciones a una nueva institucionalidad centrada en el rol fundamental de la familia. Se cuenta con 32 Unidades de Protección Integral en 16 estados, donde se les brinda protección integral a 1.920 NNA. Este programa tiene como objetivo proteger a NNA separados de su medio familiar, ofreciéndoles un ambiente digno que permite sus cuidados temporales, mientras son reintegrados a su familia de origen o colocados en familias sustitutas.

64. *Unidades de Protección Integral Especializada (UPIE)*: Constituye una experiencia piloto, a fin de dar respuestas a las necesidades y demandas de las comunidades y familias de NNA con discapacidad y en condición de riesgo social de todo el país, dando cumplimiento al artículo 29 de la Lopnna.

65. *Centro de Atención Integral (CAI)*: Es una experiencia de avanzada en Venezuela, donde son atendidos NNA en situación de calle y riesgo social, mediante la captación y abordaje inicial, atención integral y la reintegración sociofamiliar y productiva. Esta experiencia se desarrolla en el Distrito Capital y en el estado Zulia a través de la "*Brigada de Captación Divino Niño*". Por intermedio de la actuación de esta brigada fueron captados 1.986 NNA en situación de calle<sup>46</sup>.

66. *Casas Comunes de Abrigo*: en estos centros se atienden a NNA en situación de grave riesgo de vulneración de sus derechos a la vida, integridad personal y salud, a quienes los *Consejos de Protección* les han dictado una medida de protección denominada "*medidas de abrigo*". Actualmente, se cuenta con una Casa Comunal de Abrigo en el estado Vargas donde se atienden 122 NNA, existiendo 6 proyectos en proceso de construcción y equipamiento.

---

<sup>46</sup> La estrategia de captación, se centra en realizar recorridos de calle diarios en las diferentes zonas, lo que permite definir los perfiles que se encuentran en la calle, por lo cual los "Educadores de Calle" son un personal calificado en abordaje, manejo de contención ante situaciones de crisis, recuperación psicosocial, con experiencia y formación académica permanente; este equipo es evaluado y fortalecido en el desarrollo de habilidades para establecer la empatía necesaria con una población que tiene características muy particulares, la que se denomina: cultura de calle, con sus propios modismos, códigos, lenguaje, que les permite sobrevivir a la calle de manera individual y colectiva.

67. El Instituto de la niñez desarrolla programas para el uso alternativo del tiempo libre. Ejemplo de ello es la realización anual a escala nacional de un plan de recreación para los NNA denominado *Plan Nacional de Recreación para el Buen Vivir*.
68. El *Plan Nacional de Recreación para el Buen Vivir*, en su tercer año de ejecución ha involucrado a más de un millón de NNA pertenecientes a diferentes estratos sociales, poblados, etnias, comunidades y sectores de las 24 entidades federales del país. El objetivo fundamental de este plan es crear condiciones para que en un ambiente de sano esparcimiento y goce de los espacios públicos, los NNA puedan apropiarse de valores inherentes a la conservación de nuestro planeta, el sentido de pertenencia de la comunidad donde habitan, identificando y reconociendo la historia, respeto y solidaridad hacia sus semejantes, la participación activa y protagónica en la resolución de problemas de su comunidad.
69. Nuestros NNA han sido productores de contenidos mediáticos, recreados en función de la realidad y vivencias en sus propias comunidades. Esto ha generado productos como: guiones para teatro y títeres, murales, programas y micros radiales y audiovisuales, entre otras opciones que están siendo sistematizadas para su socialización. El Instituto de la niñez, adelanta la elaboración de un libro que plasma la experiencia de las “*Voceritas y Voceritos*” de la comunidad popular de Las Clavellinas, Parroquia Antímano, de la ciudad de Caracas.
70. Es muy importante destacar que el Instituto de la niñez, consideró pertinente organizar la presentación y consulta con NNA de algunos proyectos de leyes, a través del “*Parlamentarismo de Calle*”. Así se han realizado jornadas para garantizar la consulta, participación y pronunciamiento de los NNA en temas como: Leyes del Poder Popular, Derechos Humanos, la Convención, entre otros.

### **Coordinación.**

71. El *Sistema Rector Nacional para la Protección Integral de los NNA*, cuya autoridad rectora es actualmente el Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social, funciona a través de un conjunto articulado de acciones intersectoriales de servicio público desarrolladas por órganos y entes del Estado y por la sociedad organizada.
72. El órgano rector de las políticas de protección, garantiza que un funcionario del alto gobierno, como lo es un Ministro, pueda informarle con regularidad al Presidente de la República sobre todas las cuestiones relacionadas con la infancia y recibir sus instrucciones al respecto. Al asistir el Ministro al Consejo de Ministros, puede alcanzar con facilidad las coordinaciones necesarias para que los derechos de los NNA se respeten en todos los niveles de gobierno. Además, en atención a las recomendaciones del Comité, cumple funciones de articulación de modo que las eficaces misiones sociales sean cónsonas con el marco institucional de los derechos de los NNA.

### **Institución nacional independiente de derechos humanos: supervisión de la aplicación.**

73. El artículo 34 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, establece que las Defensorías Delegadas Especiales con competencia nacional, dentro de la cual se encuentra la Defensoría Delegada Especial en materia de NNA, estarán a cargo de un Defensor Delegado Especial, quien será de libre nombramiento y remoción del Defensor Pueblo, correspondiéndole apoyar técnicamente, y como órgano asesor especializado, a las distintas dependencias de la Defensoría del Pueblo, diseñando, programando y coordinando acciones que contribuyan en la promoción, defensa y vigilancia de los derechos y garantías consagrados en la CRBV y en los instrumentos internacionales.
74. En atención a las recomendaciones del Comité, dentro del modelo organizacional establecido en su Ley Orgánica para regir el funcionamiento de la Defensoría del Pueblo, bajo el principio de la desconcentración, la representación de la institución en todo el ámbito del territorio de la República, está a cargo de los defensores delegados estadales, los cuales tienen como responsabilidad fundamental la tramitación de las quejas y una resolución de los asuntos de su competencia en el menor plazo posible, para de ese modo garantizar el cumplimiento de los principios de inmediatez y celeridad previstos en la CRBV.
75. De acuerdo con el artículo 32 Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, los *Defensores Delegados Estadales*, dentro del ámbito de su competencia territorial, tienen entre sus atribuciones, representar a la Defensoría del Pueblo en la región donde estén ubicados, pudiendo interponer las acciones o recursos judiciales contra actos de efectos particulares que resulten procedentes de acuerdo al ordenamiento jurídico, pudiendo interponer tales acciones cuando se vean afectados los derechos fundamentales de los NNA. En la actualidad existen 32 *Defensorías Delegadas Regionales* distribuidas a lo largo del territorio nacional.
76. La Lopnna en su artículo 169-A, establece la creación de defensores del pueblo especiales en materia de protección de NNA en las mencionadas Defensorías del Pueblo Delegadas. Esto significa que al existir una situación donde los NNA requieran asistencia para interponer recursos efectivos y gratuitos en caso de violación a sus derechos fundamentales, son las Defensorías Delegadas Estadales, las que brindan ese servicio en la zona territorial donde se encuentre ese NNA, bajo la asesoría técnica de la Defensoría Delegada Especial en materia de NNA, de ser el caso.
77. En atención a las recomendaciones del Comité, la Defensoría del Pueblo impulsó el desarrollo de un programa denominado *Defensorías Móviles*, cuyo objetivo es proporcionar un servicio de asistencia integral en materia de Derechos Humanos a los ciudadanos y ciudadanas asentados en municipios y parroquias del interior del país de difícil acceso o carentes de recursos para trasladarse a las diferentes sedes regionales de la Defensoría del Pueblo. De esta manera, se elaboró un plan dirigido a la movilización y acercamiento de los defensores delegados de los estados Bolívar, Falcón, Monagas, Portuguesa y Táchira, hacia sus diferentes municipios, estableciendo de esta manera la proximidad de la Defensoría del

Pueblo hacia aquellas localidades que por razones de distancia geográfica, presentan mayor complejidad de acceso.<sup>47</sup>

78. La Defensoría del Pueblo y el Instituto de la niñez presentaron una acción de protección contra el diario “*El Nacional*” y el diario “*Tal Cual*”, ante el Tribunal Tercero de Primera Instancia de Juicio del Circuito Judicial de Protección de NNA, de la Circunscripción Judicial del Área Metropolitana de Caracas, a raíz de unas imágenes publicadas el 13 y el 16 de Agosto de 2010. Estas imágenes fueron consideradas como una forma de expresión que atenta contra los derechos de los NNA y en especial contra su desarrollo progresivo e integral, por su carácter altamente grotesco. Actualmente, el caso se encuentra en etapa de juicio, en espera de la celebración de la audiencia respectiva<sup>48</sup>.

79. La Defensoría del Pueblo, en reiteradas ocasiones ha examinado el sistema o procedimiento de adopción venezolano desarrollando diferentes diplomados, cursos, talleres, conversatorios y demás actividades de formación y capacitación, en los cuales se han expuesto, bajo un formato de participación activa, todos los principios y preceptos referidos a los derechos de la infancia en Venezuela y en el ámbito internacional, lo cual incluye, el sistema de adopciones y sus transformaciones luego de la Reforma Parcial de la LOPNNA en 2007.<sup>49</sup>

80. La Lopnna en su artículo 201, define las Defensorías de Niños Niñas y Adolescentes como un servicio de interés público que en cada municipio debe ser organizado por la Alcaldía y, de acuerdo con su población, deberá contar con más de una Defensoría. Así mismo, las Defensorías de Niños, Niñas y Adolescentes pueden ser organizadas por la sociedad, a saber: Consejos Comunales, comité de protección, asociaciones, fundaciones, organizaciones sociales o por cualquier otra forma de participación ciudadana.

### **Visibilidad de los NNA en los presupuestos.**

81. El Estado venezolano tiene la obligación de prever la cooperación y la asistencia financiera para la aplicación de las disposiciones contenidas en la Convención de los Derechos del Niño. En el Sistema Rector Nacional para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes y de los órganos que lo componen, el Instituto de la niñez, de conformidad con el artículo 137 literal “k” de la Lopnna, tiene entre sus atribuciones solicitar a las autoridades competentes acciones y adjudicación de recursos para la solución de problemas específicos que afecten a NNA.

82. En consecuencia, desde el año 2003, el Instituto de la niñez a través del “Servicio Autónomo Fondo Nacional de Protección de NNA”, ha financiado planes de acción y aplicación, programas y proyectos a nivel nacional, para garantizar una inversión destinada

---

<sup>47</sup> DEFENSORIA DEL PUEBLO. Informe de Gestión 2010

<sup>48</sup> DEFENSORIA DEL PUEBLO. Informe de Gestión 2010.

<sup>49</sup> DEFENSORIA DEL PUEBLO. Informe de Gestión 2010.

a la prevención, protección, atención y restitución de los derechos de NNA en todo el país. Estos recursos se han transferido progresivamente a los Fondos Estadales y Municipales de Protección de NNA, bajo la figura de convenios de financiamiento y cofinanciamiento, para reducir el efecto de las inequidades en la distribución del ingreso y compensar el alto costo de la ejecución de programas, acciones y servicios de protección en zonas de baja densidad poblacional.

83. La asignación de los recursos se han realizado tomando en cuenta dos niveles de distribución: en el primer nivel de distribución, el *Servicio Autónomo Fondo Nacional de Protección* asignó de sus recursos 60%, a los fondos estadales y municipales. El 40% de los recursos fueron destinados a financiar programas nacionales y regionales. En el segundo nivel de distribución, para los recursos entre estados y municipios se tomó en cuenta los siguientes criterios: índice de Desarrollo Humano para los estados, asignación presupuestaria por estados y municipios de la Oficina Nacional de Presupuesto (Onapre), población de NNA por estados y municipios, situación socioeconómica de los Municipios y densidad poblacional.

84. Asimismo, para la distribución de los recursos se toma en consideración el orden de prioridad siguiente: programas específicos de protección y atención (50%), programas de capacitación, investigación y divulgación (25%), protección jurídica, comunicacionales y culturales (15%), financiamiento de políticas sociales básicas excepcionales, solo en caso de emergencias y desastres naturales (10%).

### **Recopilación de datos**

85. Como un logro fundamental a resaltar, durante el período 2006-2011, ha sido el desarrollo y utilización de un conjunto de instrumentos para el monitoreo de la ruta hacia los objetivos del Milenio, el cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño y del Plan de acción de “*Un Mundo Aprovechado para los Niños y las Niñas*”<sup>50</sup>.

86. El Instituto de la niñez elaboró de manera conjunta con el INE y UNICEF una *Planilla de Registro Estadístico de Casos de Vulneración de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes* en los Consejos de Protección. El objetivo de la planilla es obtener información oportuna sobre la violación de derechos para la creación de políticas de protección ajustadas

---

<sup>50</sup> Las fuentes de información oficiales que contribuyen con el monitoreo de la situación de la niñez y la adolescencia son: el Sistema Estadístico Nacional (SEN), como conjunto de principios, órganos, funciones y recursos interrelacionados por medio de los cuales las ramas del Poder Público Nacional, Estatal y Municipal producen información estadística de interés nacional; el Inventario de Operaciones Estadísticas y el Inventario de Operaciones Estadísticas Comunitarias (IOEC), impulsado y producido por el Instituto Nacional de Estadística (INE); el Sistema de Estadísticas Vitales, que produce registros sobre nacimientos y defunciones; el Censo Nacional de Población y Vivienda 2011. Encuesta de Hogares por Muestreo (EHM) y Encuesta de Presupuesto y Gasto Familiar (EPGF): Estos instrumentos conforman las principales fuentes de información demográfica, mediciones de pobreza y seguimiento a las condiciones de empleo y las transferencias de subsidios y programas económicos y sociales a los hogares venezolanos; el Sistema de Vigilancia Alimentaria y Nutricional (SISVAN) del Instituto Nacional de Nutrición (INN). Realiza el seguimiento de la situación nutricional de la población entre 0 y 15 años atendida en centros de salud; el Segundo Estudio Nacional de Crecimiento y Desarrollo Humano de la República Bolivariana de Venezuela (SENACREDH), 2007-2012, realizado por la Fundación Centro de Estudios sobre Crecimiento y Desarrollo de la Población Venezolana (FUNDACREDESA); el Anuario de Mortalidad y Estadísticas Epidemiológicas del Ministerio del Poder Popular para la Salud. Produce información regular sobre mortalidad y morbilidad de la población, así como sobre las coberturas y condiciones de atención de los programas de salud a nivel nacional; la Encuesta de Seguimiento al Consumo de Alimentos (ESCA) y Hoja de Balance de Alimentos, para mejorar la calidad de la información sobre seguridad alimentaria.



a la realidad de cada estado de la República Bolivariana de Venezuela.<sup>51</sup> Igualmente, el Instituto de la niñez, participó en el Sub-Comité de Estadísticas sobre Población Afrodescendientes para la planificación, ejecución y obtención consensuada del concepto población que se auto reconoce como afrodescendiente en el país, a fin que las preguntas incluidas en el cuestionario censal (Censo Nacional de Población y Vivienda 2010) permitan la acertada caracterización de este grupo poblacional, nunca antes estudiado de manera universal en el país.

87. En atención a las recomendaciones del Comité, el Instituto de la niñez, con el objetivo de elaborar un sistema integral de recopilación de datos sobre la aplicación de la Convención y generar información estadística confiable y oportuna, ha dirigido importantes esfuerzos orientados a la creación del *Sistema Único de Información Estadística de NNA (SIENNA)*, a los fines de responder a la demanda actual de información sobre NNA, constituyéndose en el órgano rector de dicho Sistema, para lo cual cuenta con el apoyo del Fondo de Naciones Unidas para la Infancia UNICEF.

88. Los objetivos del Sistema de Información Estadística (SIENNA), son los siguientes: generar información estadística confiable y oportuna que permita el seguimiento, evaluación y toma de decisiones eficientes, respecto a las políticas públicas en materia de NNA, en especial aquella vinculada a los programas que adelanta el Instituto de la niñez, así como orientar las prioridades en términos de líneas de acción estratégicas, los programas y proyectos, e inversión correspondiente; sistematizar la información producida por el Instituto; contribuir a la automatización de actividades y procesos del mismo.

89. Para que este Sistema sea posible, el Instituto de la niñez ha tomado un conjunto de decisiones estratégicas relacionadas a la organización y generación de estadísticas confiables que servirán de base a una gestión transparente y eficiente, las cuales se resumen en: la creación de la Coordinación de Estadísticas, adscrita a la Gerencia de Políticas de Protección del Instituto de la niñez; la conformación del Observatorio Social de NNA, cuyas funciones están dirigidas al análisis y seguimiento de la situación de derechos de NNA, así como al monitoreo de las acciones que, en el marco de la LOPNNA y a través del Instituto de la niñez, se estén implementando; la sistematización de la información actual, bajo lineamientos metodológicos únicos y armonizados; el diagnóstico sobre la situación de la información estadística de las Gerencias Sustantivas del Instituto de la niñez; el diagnóstico sobre la situación de la información estadística de todos los otros organismos públicos y privados relacionados a la atención de NNA; el desarrollo de un Sistema Único de Información Estadística sobre NNA; la definición del Sistema de Indicadores sobre NNA.

90. De acuerdo al Censo realizado en 2011, Venezuela posee una población de 27.150.095 habitantes, de los cuales 13.656.498 son mujeres (50,3%) y 13.493.597 son hombres

---

<sup>51</sup> El formato de planilla y el flujo de información fue sometido a consulta en una prueba piloto realizada en aquellos Consejos de Protección con cierto volumen de casos y en los municipios priorizados por el Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social de los estados Miranda (región central), Bolívar (región sur-oriental), Zulia y Táchira (región occidental) y Barinas (región los llanos), teniendo en cuenta municipios tanto urbanos como rurales y fronterizos.

(49,7%), actualmente se encuentra en procesamiento la cifra total de nuestros niños, niñas y adolescentes.

91. En abril de 2011, se constituyó el *Subcomité de Estadísticas de Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes*, como estrategia que tendrá un impacto significativo en el diseño de las políticas públicas dirigidas a la infancia, el mismo representa un órgano permanente del Comité de Coordinación de Estadísticas Sociales y Ambientales del Instituto Nacional de Estadística, tiene como misión lograr la concertación, coordinación, armonización, oportunidad, adecuación y calidad de las estadísticas del sector Niños, Niñas, Adolescentes y Jóvenes.

92. Los objetivos del Subcomité de Estadísticas de Niños, Niñas Adolescentes y Jóvenes son los siguientes: Identificar las necesidades de información en materia de estadísticas de NNA y jóvenes, promover las estadísticas de NNA y jóvenes en el Plan Estadístico Nacional, posibilitar la articulación y cooperación de oficinas estadísticas públicas y de particulares para actualizar, integrar, armonizar, homogeneizar y hacer seguimiento a las estadísticas del sector NNA. Este Subcomité está conformado por el Instituto de la niñez, el Instituto Nacional del Poder Popular de la Juventud, la Gerencia General de Estadística, la Gerencia de Formulación y Seguimiento de Planes Estadísticos ambas pertenecientes al Instituto Nacional de Estadística.

### **Difusión y formación.**

93. En atención a las recomendaciones del Comité, el Instituto de la niñez impulsó un plan de formación que contribuyó a la prevención, atención y protección integral de NNA con el apoyo de una propuesta formativa que involucra de manera protagónica a la familia, escuela, comunidad, Consejos Comunales e instituciones del Sistema de Protección en el proceso formativo. Estos lineamientos indican la necesidad de atender la formación desde dos dimensiones: la formación a los servidores de las instituciones del Gobierno nacional, en especial, aquellos que forman parte de las instituciones que integran el Sistema Nacional de Protección y la formación a los NNA y familias en situación de riesgo o vulnerabilidad social.

94. Este plan de formación ha sido pensado bajo los principios teóricos y metodológicos de la Educación Popular, la sistematización de experiencias y la comunicación popular, con el objeto de promover la activación de ambientes y/o comunidades de aprendizaje, donde interactúan los adultos de los sectores populares (principalmente los voceros de los Consejos Comunales y organizaciones sociales de base), servidores de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Protección y muy particularmente los docentes en servicio y miembros de los equipos responsables de las entidades de protección, Unidades de Protección Integral, Unidades de Protección Integral Especializadas, Centros de Atención Inmediata, Centros Comunales de Protección Integral y Casas de Abrigo, tal como es alentado por el Comité en sus recomendaciones.

95. Para el periodo 2008-2010, el Instituto de la niñez en el marco de la puesta en vigencia de la Lopnna, proporcionó talleres de formación dirigidos igualmente a representantes de los Consejos Comunales, y a los integrantes del Sistema Rector Nacional para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes. En estos talleres siempre estuvo presente dentro de los contenidos, información relativa a la Convención.
96. Es de resaltar, que el Instituto de la niñez celebró durante el año 2010 un convenio con el Consejo de Coordinación del *Centro de Experimentación para el Aprendizaje Permanente* de la *Universidad Nacional Experimental "Simón Rodríguez"*, logrando la activación del primer ensayo socioeducativo, con el objeto de impulsar la profesionalización de los educadores de los centros de atención a cargo del Instituto. En consecuencia, esto permitirá que algunos de los servidores que han desarrollado una experiencia a partir del trabajo realizado, puedan alcanzar su certificación como Licenciadas y Licenciados en Educación.
97. En el Sistema Judicial, se han organizado varios talleres intensivos con el apoyo de la *Escuela Nacional de la Magistratura* para capacitar a todos los jueces a nivel nacional con competencia en materia de protección, con el objeto de suministrar herramientas básicas que permitan asumir los cambios sustantivos y procesales previstos en la Lopnna desde una perspectiva de derechos humanos. Junto a ello, el Tribunal Supremo de Justicia con base a sus atribuciones establecidas en el artículo 267 CRBV, giro instrucciones a los jueces de todo el país para que realicen tareas de difusión de la Lopnna en espacios radiales y televisivos. Asimismo, anualmente el máximo tribunal organiza el *Foro de la Infancia y la Adolescencia* donde se debaten temas relacionados con nuestra población infantil, dicho foro se ha convertido en una referencia nacional e internacional por la calidad e importancia de los puntos que allí se debaten.
98. Es importante mencionar que para el período 2010- 2011, se realizó el tiraje de 12.000 ejemplares tanto de la Lopnna como de la Convención, lográndose al mismo tiempo la promoción de los dos instrumentos jurídicos. Esta edición fue distribuida entre diversos sectores sociales como fueron, entre otros: Unidades Educativas (Educación Básica, Diversificada), Institutos Universitarios, Comunas en construcción, entidades de atención privadas, hospitales, organizaciones no gubernamentales y los órganos que conforman el Sistema de Protección.

## **2. Definición de Niño (artículo 1 de la Convención)**

99. Con relación a la definición de niño, la Lopnna incluye una diferenciación desde la perspectiva de género, masculino –femenino, que permite visibilizar a la niña y a la adolescente, adecuando la ley al espíritu de la CRVB, la cual establece en su artículo 21 que todas las personas son iguales ante la ley y en consecuencia se adoptará medidas positivas a favor de personas o grupos que puedan ser discriminados, marginados o vulnerables. Esta modificación, implica una reivindicación histórica al accionar permanente de las organizaciones defensoras de los derechos de las mujeres, que en el año 1999, con la

aprobación de la CRBV, lograron incluir la perspectiva de género dentro de la Carta Magna<sup>52</sup>

100. En atención a las recomendaciones del Comité, la Lopnna en su artículo 177, establece la competencia de los Tribunales de Protección de NNA para resolver todos aquellos casos donde se solicite autorizaciones para contraer matrimonio, cuando uno o ambos contrayentes sean adolescentes. El procedimiento previsto para ello es de jurisdicción voluntaria, donde el Tribunal de Primera Instancia de Mediación y Sustanciación de NNA de la Circunscripción Judicial que corresponda, adoptara la decisión que más beneficie y proteja al adolescente.

101. En junio de 2010, el Tribunal Supremo de Justicia admitió un Recurso de Nulidad por razones de inconstitucionalidad, interpuesto por la Defensoría del Pueblo contra el Artículo 46 del Código Civil, que establece una distinción respecto a la edad para contraer nupcias, consagrando como requisito *sine qua nom* que la mujer debe haber cumplido 14 años de edad y el hombre haber alcanzado la edad de 16 años, lo cual implica una diferenciación lesiva del principio a la igualdad y no discriminación, previsto en el artículo 21 y 77 de la CRBV<sup>53</sup>. La petición realizada por la Defensoría del Pueblo, exige que se apliquen los requisitos para contraer matrimonio, en igualdad de condiciones para proceder a celebrar la unión matrimonial, tanto al hombre como a la mujer. El referido Recurso se encuentra en análisis por el Máximo Tribunal <sup>54</sup>.

102. El Instituto de la niñez, el Instituto Nacional de la Juventud y el Banco Interamericano de Desarrollo, iniciaron un ciclo de charlas y talleres a jóvenes y adolescentes de 500 parroquias priorizadas a escala nacional, con el objetivo de generar conciencia sobre la sexualidad responsable y la prevención del embarazo en adolescentes. Estas iniciativas son llevadas a cabo por la Misión Niños y Niñas del Barrio, a través de la Coordinación de Formación del Instituto de la niñez, junto con el Programa “Semillero de la Patria Simón Bolívar”.

103. En Venezuela, desde hace dos años, se celebra cada 26 de septiembre, el Día Internacional de la Prevención del Embarazo Adolescente dictando Talleres de Prevención de Embarazo a temprana edad, a lo largo de todo el territorio nacional, a fin de erradicar la desinformación sobre los métodos para prevenir enfermedades de transmisión sexual y embarazos no planificados. En ese contexto, se han capacitado a facilitadores en materia de atención integral de adolescentes a través de talleres realizados en 20 estados del país.

---

<sup>52</sup> El artículo 2 de la Lopnna (2007) quedo redactado, de la siguiente forma:

Artículo 2. Definición de niño, niña y adolescente. Se entiende por niño o niña toda persona con menos de doce años de edad. Se entiende por adolescente toda persona con doce años o más y menos de dieciocho años de edad. Si existieren dudas acerca de si una persona es niño o adolescente, niña o adolescente, se le presumirá niño o niña, hasta prueba en contrario. Si existieren dudas acerca de si una persona es adolescente o mayor de dieciocho años, se le presumirá adolescente, hasta prueba en contrario.

<sup>53</sup> Tribunal Supremo de Justicia. Recurso de Nulidad interpuesto por la Defensoría del Pueblo. [http://www.Tribunal Supremo de Justicia.gov.ve/decisiones/scon/Junio/556-8610-2010-10-0161.html](http://www.TribunalSupremo.deJusticia.gov.ve/decisiones/scon/Junio/556-8610-2010-10-0161.html)

<sup>54</sup> DEFENSORIA DEL PUEBLO. Informe de Gestión 2010

104. Es importante destacar, las campañas en centros de salud para la entrega de trípticos y volantes para la divulgación del uso de los métodos anticonceptivos, además de las constantes visitas a centros educativos de los diferentes estados con mayor incidencia de embarazo en adolescentes, para dictar charlas sobre cómo prevenir un embarazo temprano.

105. La Organización Panamericana de la Salud, en conjunto con el Ministerio del Poder Popular para la Salud, han organizado una serie de talleres denominados “*Salud de Calidad para Adolescentes*” donde se diseñaron estrategias para mejorar la calidad y cobertura de los servicios de salud para este sector. Igualmente se desarrolló un plan de acción, multisectorial e institucional para la prevención de embarazo en adolescentes en Venezuela, considerando que de todos los casos de embarazo que ocurren en el país, 23,4% corresponde a embarazos en este sector poblacional

106. En atención a las recomendaciones del Comité, la Lopnna, regula taxativamente el consumo de sustancias alcohólicas, en su artículo 92, el cual establece la prohibición de vender o facilitar, de cualquier forma, a los NNA, sustancias alcohólicas. El artículo 263 de la Lopnna, establece sanciones penales a las personas que suministren o entreguen de modo indebido a NNA, productos cuyos componentes puedan causar dependencia física o síquica. Teniendo claro el concepto de niño, y el rango de edades comprendidas en la Lopnna, el consumo de alcohol está prohibido para cualquier persona que sea menor de 18 años de edad.

107. En el ámbito municipal, existen ordenanzas de obligatorio cumplimiento donde expresamente se prohíbe a los locales comerciales autorizados, la venta de bebidas alcohólicas a NNA. Esta disposición se debe hacer constar en carteles legibles colocados en lugares visibles al público<sup>55</sup>.

108. La Alcaldía de Caracas, dictó una ordenanza municipal que establece que los establecimientos comerciales de cualquier tipo, autorizados para la venta y consumo de bebidas alcohólicas, deben guardar una distancia mínima de 200 metros respecto a institutos educacionales, estableciéndose como competencia de las Direcciones de Control Urbano y los Servicios de Administración Tributaria de cada Municipio, la verificación del acatamiento de tal disposición, aplicando sanciones por incumplimiento, que van desde sanciones pecuniarias, cierre temporal del local, decomiso de la mercancía y revocación o suspensión de las autorizaciones al expendio de bebidas alcohólicas.

109. Las políticas públicas diseñadas a evitar el consumo de drogas, entre ellas el alcohol, han establecido como línea de acción el desarrollo de la investigación como fundamento y

---

<sup>55</sup> Ejemplos de Ordenanzas Municipales: Caracas: Municipio Libertador <http://www.caracas.gob.ve/wp-content/uploads/2010/22/licores.pdf>. Miranda: Municipio Chacao: Ordenanza sobre Expendio de Bebidas Alcohólicas del municipio Chacao, publicada en la Gaceta Oficial Municipal del Municipio Chacao N° Extraordinario 7237, del 12 de diciembre de 2007.

sustento de nuevos conocimientos en materia de consumo. Este esfuerzo se centra en la recopilación, procesamiento y análisis de información en las áreas de demanda y oferta, como ejes fundamentales de las políticas para el fortalecimiento del Sistema de Información Nacional de Drogas de la ONA<sup>56</sup>. En ese contexto, se creó el *Plan Nacional para el Atención y Tratamiento de las Adicciones 2011-2013*, que toma como referentes al Proyecto Nacional Simón Bolívar y las Líneas Generales de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2007-2013. En este sentido, el alcohol, es clasificado como una droga con efectos dañinos en su uso excesivo; entre las metas planteadas, se establece la creación de la Comisión del Uso Riesgoso del Alcohol en la República Bolivariana de Venezuela a través de la Fundación José Félix Ribas (FUNDARIBAS) y la ONA<sup>57</sup>.

### 3. Principios Generales Artículos 2, 3, 6 y 12 (de la Convención)

#### No Discriminación (art. 2):

110. La igualdad y no discriminación es un derecho fundamental reconocido en el artículo 21 de la CRBV, y con relación a los NNA, en el artículo 3 Lopnna. Este derecho implica la obligación del Estado de hacer cumplir, respetar y garantizar los derechos reconocidos por el orden jurídico, sin distinción de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social de los individuos que se encuentren bajo su jurisdicción.

111. Las acciones que realizan las instancias estatales, el control que ejercen los Tribunales a través de sus decisiones y la promulgación de leyes en esta materia, forman parte de los mecanismos más eficaces para la protección del derecho a la no discriminación, pues permite identificar potenciales transgresiones impidiendo acciones lesivas. En ese sentido, una de las mayores reivindicaciones a favor de la no discriminación, se encuentra en la Ley Orgánica de Educación que establece, dentro de sus principios y valores rectores, el intercambio de teorías y prácticas sociales, artísticas, de conocimientos, experiencias, saberes populares y ancestrales, que fortalezcan la identidad de nuestros pueblos latinoamericanos, caribeños, indígenas y afrodescendientes.<sup>58</sup> Estos principios incorporan en este texto legal, la Observación general N° 1 sobre el párrafo 1 del artículo 29 de la Convención (propósito de la educación)

112. La Asamblea Nacional sancionó en 2011, la *Ley Orgánica contra la Discriminación Racial*, la cual establece mecanismos para prevenir, atender, eliminar, erradicar y sancionar la discriminación racial como hecho punible. Esta ley fortalece la acción del Estado al crear el *Instituto Nacional contra la Discriminación Racial*, el cual tendrá como objeto ejecutar políticas públicas destinadas a la prevención, eliminación y erradicación de la discriminación racial en todos los ámbitos, incluidos a los NNA. Es de destacar que la Sala Constitucional

<sup>56</sup> Organización Nacional Antidrogas (ONA). Observatorio-Estudios. Estudio Nacional de Drogas en Población Escolar (ENaD PE) 2009. <http://www.ona.gob.ve>.

<sup>57</sup> Fundaribas. Plan Nacional para la Atención y tratamiento de Adicciones: [http://www.fundaribas.gob.ve/images/Plan\\_Nacional\\_de\\_Tratamiento\\_a\\_las\\_Adicciones.pdf](http://www.fundaribas.gob.ve/images/Plan_Nacional_de_Tratamiento_a_las_Adicciones.pdf)

<sup>58</sup> Artículo 6.5. Ley Orgánica de Educación.

del Tribunal Supremo de Justicia, luego de revisar este texto normativo declaró su constitucionalidad y su carácter orgánico.

113. Otro de los cuerpos normativos donde se garantiza la igualdad y el derecho a la no discriminación es la Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos, la misma indica expresamente que en los servicios de radio, televisión y medios electrónicos no está permitida la difusión de mensajes que inciten o promuevan el odio y la intolerancia por razones religiosas, políticas, por diferencia de género, por racismo o xenofobia.

114. La Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos, plantea sanciones por la emisión de mensajes discriminatorios, dichas multas van del 3% al 4% de los ingresos brutos anuales del medio de comunicación, de conformidad con el literal, numeral 4, del artículo 28. En el mismo orden sancionatorio se expresa el artículo 29 de esta ley, la cual fija multas de hasta 10% de los ingresos brutos, del ejercicio fiscal anterior en el cual se origina la infracción y/o suspensión hasta por setenta y dos horas continuas de sus transmisiones cuando difundan mensajes que *inciten o promuevan el odio a la intolerancia por razones religiosas, políticas, por diferencia de género, por racismo o Xenofobia.*

115. En cuanto a los medios de comunicación social de carácter público, privado, comunitario o alternativo: radio, cine, televisión, informáticos, satelitales e impresos, o de otras modalidades, en el ámbito comunal, municipal, estatal y nacional, la *Ley de Responsabilidad Social en Radio, Televisión y Medios Electrónicos* dispone, que estas deben incluir en su programación contenidos orientados a la prevención, eliminación y erradicación de la discriminación racial.

116. La Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada en su artículo 10, establece como delito contra las personas la manipulación genética y la fecundación de óvulos humanos con fines distintos a la procreación o terapéuticos o la realización de actos de clonación u otros procedimientos dirigidos a la selección de la raza.

117. En atención a las recomendaciones del Comité, es necesario destacar que la población afrodescendiente en Venezuela, al igual que la indígena, se ha incorporado a la actividad política, económica, social y cultural, fortaleciendo la creación de una sociedad sin discriminación, racismo o xenofobia. Para profundizar esta meta, fue creada la Comisión Presidencial para la Prevención y Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y otras Distinciones en el Sistema Educativo en el año 2005, integrada por diferentes instituciones del Estado y miembros de organizaciones afrovenezolanas; entre estas instituciones se encuentra el Instituto de la niñez, a fin de garantizar la visibilidad de los NNA en las políticas que diseñe esta Comisión.

118. La Comisión Presidencial para la Prevención y Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y otras Distinciones en el Sistema Educativo, preparó un Plan de Acción estructurado en diferentes comisiones: cultura, educación, asuntos legales y comunicaciones. Entre las principales actividades desarrolladas, figura la revisión de la estructura curricular del sistema educativo venezolano, en articulación con la Dirección General de Currículo del Ministerio del Poder Popular para la Educación, para incluir contenidos que hagan visible la temática afrodescendientes<sup>59</sup>, y organizar con la Dirección de Educación Intercultural de dicho Ministerio jornadas de formación sobre la importancia de incluir sin ningún tipo de obstáculos, a la población afrodescendiente en todos los ámbitos de la sociedad.

119. La Defensoría del Pueblo ha promovido acciones incluyentes en pro de los derechos de los afrodescendientes, entre ellas se encuentra la convocatoria de mesas de trabajo sobre educación sexual y reproductiva con enfoques de género, realizadas bajo la dirección del MPPE, en alianza con Unicef y con la participación de varios organismos del Estado, población escolar y Consejos Comunales. Al mismo tiempo, se determinó el desarrollo de actividades formativas en materia de educación sexual y reproductiva para los docentes de dichos pueblos y comunidades, así como también reproducir contenidos atinentes al tema en el Proyecto Canaima. Durante el 2010, la Defensoría del Pueblo también promovió la creación de *Defensorías Educativas Indígenas y Afrodescendientes*, con la Dirección General de Educación Intercultural del MPPE<sup>60</sup>.

### **El interés superior del niño (art. 3)**

120. Venezuela ha incorporado el principio del interés superior del niño en su legislación y ha establecido directrices que deben seguir todos los Poderes del Estado y la sociedad, para que pueda ser entendida su aplicación en la práctica.

121. En atención a las recomendaciones del Comité, el Tribunal Supremo de Justicia ha emitido de modo reiterado decisiones donde se reafirma que el interés superior de niño impone a los tribunales el deber de actuar con mucha más precaución al momento de tomar cualquier decisión que pueda afectar los intereses de los NNA<sup>61</sup>. Para el Máximo Tribunal, es censurable que un juez de protección en su sentencia no aprecie y valore lo dispuesto en el artículo 8 de la Lopnna, recordando que los jueces deben decidir sus causas ajustándolas a la prudencia, responsabilidad, razonabilidad, gran ponderación y dominio impecable de las instituciones familiares.<sup>62</sup>

---

<sup>59</sup> Informe de Discriminación Racial presentado por la Comisión Presidencial contra la Discriminación a la Agencia del Estado 03 de agosto de 2011.

<sup>60</sup> Informe Anual de la Defensoría del Pueblo, 2010, p.307

<sup>61</sup> JURISPRUDENCIA TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA. SALA CONSTITUCIONAL, Sent. N° 2.301 de fecha 14 de diciembre de 2006, Magistrada Carmen Zuleta de Merchán

<sup>62</sup> Desde el año 2002, el TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA ha caracterizado el "interés superior del niño" bajo la forma de un concepto jurídico indeterminado. Para el TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA El "interés superior del niño", tiene por objetivo principal el que se proteja de forma integral al niño por su falta de madurez física y mental, pues requiere protección y cuidado especiales, incluso la debida



122. El Tribunal Supremo de Justicia, emitió las *Orientaciones sobre la garantía del derecho humano de los NNA a opinar y a ser oídos en los procedimientos judiciales ante los Tribunales de Protección*, brindando criterios, pautas y buenas prácticas dirigidas a los jueces de los Tribunales de Protección del Niño y del Adolescente, así como a todos los funcionarios y funcionarias judiciales que tengan un trato directo con los NNA, entre ellos, los Equipos Multidisciplinarios de estos órganos jurisdiccionales.

123. En el área legislativa, todas las leyes mencionadas en este informe dirigidas a brindar protección a los NNA, tienen el mandato de proteger su interés superior<sup>63</sup>. Esta protección no se refleja en colocar simplemente la frase “*interés superior del niño*”, sino en crear disposiciones que aseguren su prioridad absoluta bajo los parámetros del artículo 7 Lopnna.

124. El Estado venezolano al crear un *Sistema Rector Nacional para la Protección Integral de los NNA*, permitió de modo integral la incorporación del interés superior del niño, en los programas, políticas y procedimientos legislativos y administrativos, siendo instrumento para este fin la articulación permanente con los entes públicos y la ejecución de la Misiones Sociales.

125. La CRVB en su artículo 49 establece que el derecho a la vida es inviolable, no pudiendo ninguna ley establecer la pena de muerte, ni autoridad alguna aplicarla, siendo obligación del Estado proteger la vida de las personas que se encuentren privadas de libertad, que estén prestando el servicio militar o civil, o sometidos a su autoridad en cualquier otra forma. La Lopnna en su artículo 15 consagra también el derecho a la vida de todo NNA, debiendo el estado garantizar este derecho mediante políticas públicas dirigidas a asegurar su sobrevivencia y su desarrollo integral.

126. En atención a las recomendaciones del Comité, el Estado venezolano con la finalidad de disminuir la violencia contra los NNA y la inseguridad en general, creó en abril de 2006, a través del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, la *Comisión Nacional para la Reforma Policial* (Conarepol) en respuesta a la necesidad de la población de construir un nuevo modelo policial respetuoso de los derechos humanos y con agentes del orden idóneos y adecuadamente formados.

127. La creación de la Conarepol se hizo por medio de la más amplia consulta a diversas instancias, organizaciones, grupos de interés, asociaciones ciudadanas y comunidades organizadas, sobre los criterios para la definición de la función policial, y los mecanismos más adecuados para lograr su funcionamiento en consonancia con las necesidades de la

---

protección legal, tanto antes como después de su nacimiento. JURISPRUDENCIA TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA. SALA CONSTITUCIONAL, Sent. N° 1.917 de fecha 14 de julio de 2003, Magistrado Jesús Eduardo Cabrera Romero.

<sup>63</sup> Un ejemplo es la Ley Orgánica del Sistema Económico Comunal citada en el párrafo 63.

población<sup>64</sup>. Esta iniciativa derivó en la promulgación de la *Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana* en 2009, y en otros órganos como el *Consejo General de Policía*.

128. El *Consejo General de Policía* inició en el mes de mayo de 2011 una consulta nacional con miras a la creación de un proyecto de resolución que regulará la actuación policial en situaciones donde estén involucrados NNA. Esta consulta se realizó en alianza con Unicef y el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Católica Andrés Bello, quienes presentaron sus propuestas para regular las acciones de los funcionarios policiales cuando se presenten NNA como víctimas o victimarios en hechos delictivos<sup>65</sup>.

129. En materia de NNA y orden público, el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia, hizo pública una resolución que regula la actuación de los cuerpos policiales durante el desarrollo de las reuniones públicas y manifestaciones, cuando participen mujeres embarazadas, NNA y adultos mayores, extremando las precauciones para no realizar daños a estos grupos vulnerables<sup>66</sup>.

130. Con la implementación de estas políticas se espera garantizar que la actuación de los efectivos policiales, se realice de forma profesional e imparcial sin incurrir en discriminación alguna y sin infringir o tolerar actos arbitrarios o cualquier trato inhumano o degradante que suponga agresión física, moral o psicológica por parte de los funcionarios y funcionarias policiales, protegiendo especialmente los derechos fundamentales de los NNA. El incumplimiento de esta normativa será susceptible de la medida de destitución y establecimiento de responsabilidades penales a que hubiera lugar<sup>67</sup>.

131. El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, dentro en uno de los ejes estratégicos del Proyecto Nacional Simón Bolívar, implementó el programa denominado *Más Protección, Menos Violencia y Más Inclusión, Menos Disparidad*, el cual se ejecuta en acción articulada con el Tribunal Supremo de Justicia, la Defensoría del Pueblo, el Consejo Nacional Electoral, los ministerios del área social y de justicia, el Instituto Nacional de Estadística, los organismos de seguridad, los gobiernos locales y Unicef<sup>68</sup>.

132. En cuanto a la prevención de la violencia escolar, el Ministerio del Poder Popular de Relaciones Interiores y Justicia se propuso en 2010, intensificar la línea de formación para la

---

<sup>64</sup> Consejo General de Policía en <http://www.consejopolicia.gob.ve/index.php/consejo-general-de-policia/el-mandato>

<sup>65</sup> Consejo General de Policía en <http://www.consejopolicia.gob.ve/index.php/noticias-cgp/noticias/807-arranca-consulta-sobre-desempeno-policial-en-materia-de-nna>.

<sup>66</sup> Consejo General de Policía. <http://www.consejopolicia.gob.ve/index.php/noticias-cgp/noticias/794-publicada-resolucion-que-regula-actuacion-policial-en-la-garantia-del-orden-publico->

<sup>67</sup> Consejo General de Policía. <http://www.consejopolicia.gob.ve/index.php/noticias-cgp/noticias/794-publicada-resolucion-que-regula-actuacion-policial-en-la-garantia-del-orden-publico->

<sup>68</sup> En [http://www.unicef.org/ República Bolivariana de Venezuela/spanish/unicef\\_ Republica Bolivariana de Venezuela\\_15686.htm](http://www.unicef.org/República%20Bolivariana%20de%20Venezuela/spanish/unicef_Republica%20Bolivariana%20de%20Venezuela_15686.htm).

prevención de la violencia escolar mediante una serie de talleres y dinámicas en las que los NNA fortalecieron sus valores de paz, tolerancia y compañerismo. Lo apropiado de esta medida radicó en que el abordaje de la prevención no se ciñó a temas como el delito o la violencia directa, sino que además se abordó temas como la sexualidad en la adolescencia, las consecuencias del uso de las drogas, el maltrato infantil, el desarrollo comunal, habilidades para la comunicación, entre otros<sup>69</sup>.

133. En el desarrollo de los planes de acción contra la violencia<sup>70</sup>, se realizaron diversas acciones que responden a las líneas de acción programadas, entre estas acciones se destaca la realización de una campaña comunicacional de prevención de la violencia hacia la niñez y mujeres, denominada **“Restemos Violencia, Sumemos Respeto”**, donde participaron de forma articulada en su elaboración y lanzamiento, el Ministerio del Poder Popular para las Comunas y Protección Social, el Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información, el Instituto de la niñez; el Instituto Nacional de la Mujer y Unicef.

134. El Instituto de la niñez a través de su área de Formación, Capacitación e Investigación llevó a cabo 43 talleres sobre *Prevención y atención del Abuso Sexual en Niñas, Niños y la Adolescencia*, con el objetivo de formar multiplicadores en esta temática y poder realizar la capacitación y formación de NNA, de los miembros de los Consejos Comunales y demás formas de organización popular.

135. El Instituto Nacional de Estadística, inició una *Consulta a Expertos en Violencia Intrafamiliar y de Género*, que tiene como objetivo el intercambio de opiniones sobre las necesidades de información y demás aspectos a considerar en el diseño y aplicación del estudio sobre Violencia Intrafamiliar y de Género, que permitirá ubicar información sobre este tema y dar a los organismos competentes herramientas para el abordaje del problema y el diseño de políticas públicas aplicables a ésta.

### **El respeto a la opinión del niño.**

136. En atención a las recomendaciones del Comité, el Estado venezolano con el fin de promover la participación activa y protagónica de los NNA, como sujetos plenos de derechos, contribuyendo a su formación integral por medio de la promoción del estudio, la práctica de actividades deportivas, recreativas, culturales y ecológicas, potenciando el fortalecimiento del Poder Popular desde edades tempranas, creó en el año 2009 la organización *Semillero de la Patria Simón Bolívar*, cuyo principal objetivo es promover la participación de los NNA, que de modo voluntario deciden pertenecer a ella.

---

<sup>69</sup> DEFENSORIA DEL PUEBLO. Informe de Gestión 2010. Página 267.

<sup>70</sup> Para finales del año 2006, el Consejo Nacional de Derechos del Niño y del Adolescente, ahora Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, elaboró y presentó para su discusión y acuerdo una propuesta de Plan Interinstitucional dirigido a la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes contra la violencia, en seguimiento a los compromisos asumidos en la Reunión de presentación del Estudio del Secretario General de las Naciones Unidas sobre la violencia contra los Niños del año 2005.

137. La organización *Semillero de la Patria Simón Bolívar*, se encuentra dividida en tres (3) etapas:

- a. Pregoneros: 6 a 11 años contando dentro del periodo que cubre este informe con 19.322 niños y niñas dentro de esta categoría,
- b. Precursores: 12 a 14 años contando dentro del periodo que cubre este informe con 8.661 NNA dentro de esta categoría
- c. Propulsores: 15 a 17 años, contando dentro del periodo que cubre este informe con 13.984 adolescentes dentro de esta categoría.

138. En atención a las recomendaciones del Comité, es una constante en la jurisprudencia venezolana reiterar la obligatoriedad de escuchar la opinión del niño, como medio indispensable para determinar su interés superior. El Tribunal Supremo de Justicia en abril de 2007, dictó de conformidad con el artículo 267 de la CRBV, un acuerdo denominado “*Orientaciones sobre la garantía del derecho humano de los niños, niñas y adolescentes a opinar y a ser oídos en los procedimientos judiciales ante los Tribunales de Protección*”, a fin de garantizar el cumplimiento efectivo, del artículo 78 de la CRBV, en concordancia con el artículo 5 de la Convención sobre Derechos del Niño y el artículo 80 LOPNNA<sup>71</sup>.

139. Este acuerdo, considera el derecho de los NNA a opinar libremente sobre todos los asuntos en que tengan interés y a que sus opiniones sean debidamente oídas y tomadas en cuenta para adoptar cualesquiera decisiones que recaigan sobre ellos, como un derecho humano y como un requisito indispensable para determinar su interés superior; por ello, brinda de modo detallado, criterios, pautas, metodología y buenas prácticas dirigidas a asegurar su efectivo cumplimiento, parámetros sobre como valorar esta opinión y sobre la forma y oportunidad como se debe realizar dicho acto.

140. La nueva LOPNNA, previó en su normativa procesal la obligatoriedad de escuchar a los NNA, en cualquier tipo de procedimientos sea judicial o administrativo y ante cualquier organismo del Estado. Como modo de garantizar el cumplimiento de este derecho, la LOPNNA regula las sanciones a quienes violenten el derecho a opinar de los NNA en el curso de un procedimiento administrativo o judicial, las cuales comprenden sanciones de multa de quince unidades tributarias (15 U.T.) a cuarenta y cinco unidades tributarias (45 U.T.), sin perjuicio de la declaratoria de nulidad del proceso, en los casos en que esto último proceda.

---

<sup>71</sup> El Acuerdo señala, entre otros aspectos, que la opinión que los NNA dada en los asuntos de su interés es expresión de sus sentimientos, pensamientos y deseos respecto a su situación personal, familiar o social, por ello se debe proceder con especial cuidado en su valoración. También se indica, que si bien es cierto la opinión de los NNA no es vinculante, el no escucharla y valorarla genera consecuencias procesales negativas, ya que comporta la violación de un derecho fundamental que acarrea la nulidad y reposición del procedimiento al estado en que se garantice su ejercicio. Estas orientaciones están dirigidas a los Jueces y Juezas de los Tribunales de Protección del Niño y del Adolescente, así como a todos los funcionarios y funcionarias judiciales que tengan un trato directo con los NNA.

#### **4. Derechos y Libertades Civiles (Artículos 7, 8, 13 al 17 y apartado del artículo 37 de la Convención).**

##### **Inscripción del Nacimiento.**

141. En materia legislativa, constituye un avance importante la promulgación de la Ley Orgánica de Registro Civil, la cual establece como uno de sus fines, el asegurar los derechos humanos a la identidad biológica y la identificación de todas las personas, así como garantizar el derecho constitucional de las personas a ser inscritas en el Registro Civil. Esta ley prevé, la creación del expediente civil único como un instrumento en el cual de forma sistemática se compilará la totalidad de actos y hechos que se encuentren inscritos en el Registro Civil de cada uno de los venezolanos. En ese sentido, toda persona inscrita en el Registro Civil le será asignado un código individual denominado “Número Único de Identidad”, el cual será reconocido por todos los medios de identificación del Estado venezolano.

142. En atención a las recomendaciones del Comité, en Venezuela, el *Decreto 2819: Reglamento que regula la inscripción en el Registro del estado civil de nacimientos*, no limita la inscripción de niños cuyos padres son indocumentados, por el contrario, el artículo 7 de este Decreto establece la posibilidad que en el caso de carecer de identidad el padre, la madre o ambos, el registro del recién nacido se realizará presentando dos testigos, quienes darán fe de la identidad de la madre, el padre o de ambos si fuere el supuesto.<sup>72</sup>

143. Otro texto legal de importancia es la *Ley para Protección de las Familias, la Maternidad y Paternidad*, la cual establece los mecanismos de desarrollo de políticas para la protección integral a las familias, la maternidad y la paternidad así como promover prácticas responsables ante las mismas, y determinar las medidas para prevenir los conflictos y violencia intrafamiliar, educando para la igualdad, la tolerancia y el respeto mutuo en el seno familiar, asegurándole a todas y todos sus integrantes una vida digna y su pleno desarrollo en el marco de una sociedad democrática, participativa, solidaria e igualitaria<sup>73</sup>.

---

<sup>72</sup> Artículo 7 del Decreto 2819: Reglamento que regula la inscripción en el Registro del estado civil de nacimientos Gaceta Oficial N° 36.553 del 5 de octubre de 1998: Siempre que sea necesaria la identificación de la madre o del padre y uno de ellos o ambos carezcan de cédula de identidad, la identificación podrá comprobarse con la presentación del respectivo pasaporte o del carnet de trabajador agrícola, o con una certificación expedida por la primera autoridad civil del municipio o parroquia, o con un justificativo que contenga el testimonio de dos personas, por lo menos, debidamente identificados con sus respectivas cédulas de identidad, los cuales darán fe de la identidad de la madre, del padre o de ambos, según sea el caso. En todo caso la constancia de nacimiento será entregada a la madre o al padre cuando no haya sido posible identificarlos con alguno de los medios previstos en el párrafo anterior. En los ejemplares a que se refiere el artículo 1° de este reglamento se dejará constancia de esta circunstancia.

<sup>73</sup> La Ley para Protección de las Familias, la Maternidad y Paternidad establece, cual es el procedimiento aplicable en caso de que la madre y el padre del niño o niña no estén unidos por vínculo matrimonial o una unión estable de hecho que cumpla con los requisitos establecidos en la ley, y la madre acuda a realizar la presentación ante el Registro Civil. También prevé que acciones se deben tomar en caso de que la madre haya sido víctima de violación o incesto<sup>73</sup>. De igual modo, se establece cual es el procedimiento a seguir para notificar al padre y la capacidad que tienen los adolescentes de dieciséis años de edad o más para reconocer a sus hijos e hijas.

144. Para Venezuela ha sido un logro muy importante el desarrollo de la “*Misión Identidad*”, como modo de permitir la inclusión de miles de venezolanos, que no disfrutaban de este derecho, beneficiando sobre todo a los sectores populares, indígenas y rurales. Dentro de esta Misión se destaca el Plan Nacional de Cedulación, ejecutado por el Servicio Autónomo de Identificación y Extranjería, adscrito al Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia; conjuntamente con el Instituto de la niñez y con el apoyo técnico y financiero de Unicef, enmarcados dentro de lo que se denominó el Programa Nacional de Identidad, actualmente Plan Nacional de Identidad, todo ello en atención a las recomendaciones del Comité.

145. Este plan contempló la creación de *Unidades Hospitalarias de Registro Civil de Nacimientos*, las cuales permiten el registro e identificación de los niños y niñas recién nacidos en hospitales y centros de salud del país, creándose estas unidades, tanto en hospitales públicos como en clínicas privadas, en diferentes regiones del país tales como: Caracas, Falcón, Zulia, Amazonas, Anzoátegui, Carabobo, Nueva Esparta, Guárico, Mérida, Miranda, entre otros. Además, se realizaron una serie de talleres de capacitación en materia de Identidad a nivel nacional.

146. El derecho a la Identidad de los NNA es abordado mediante operativos desplegados a escala nacional por el Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería, conjuntamente con diversas escuelas del país. En el año 2010, los operativos se realizaron en módulos instalados en la Plaza Bolívar<sup>74</sup> de cada región y en 39 oficinas de dicho organismo. Durante estas jornadas se tramitaron documentos de identidad que garantizan el derecho a la identidad de los NNA identificándolos en sus escuelas, liceos, y zonas de residencia. Para el año 2010, la *Misión Identidad* había elaborado y procesado más de 4 millones de nuevas cédulas, la mayoría de nuevos ciudadanos venezolanos.<sup>75</sup>

147. Uno de los mayores logros del “*Programa Nacional de Identidad*”, actualmente motorizado por el Ministerio del Poder Popular para la Salud, ha sido tanto garantizar el derecho a la identificación en términos de certificado de nacimiento y del registro civil del niño o niña inmediatamente después de ocurrido el nacimiento, como el hecho de haber logrado detener y disminuir la brecha social acumulada por tantos años; en la actualidad ha disminuido en un 50%, es decir, uno de cada dos niños se le está otorgando estos mecanismos de identificación. Vale la pena mencionar, que en la realización de los operativos de identificación, también se realizan actividades formativas para explicar a los funcionarios públicos el alcance de la Doctrina de la Protección Integral contenida en la Convención y en la Lopnna.

---

<sup>74</sup> La Plaza Bolívar, es un lugar conocido por todos los ciudadanos.

<sup>75</sup> Ministerio del Poder Popular para la Comunicación y la Información. <http://www.venezueladeverdad.gob.ve/content/ahora-s%C3%AD-que-los-ni%C3%B1os-tienen-razones-para-celebrar>.

148. El *Trío por la Vida*<sup>76</sup> es una estrategia nacional del Ministerio del Poder Popular para la Salud, que articula la implementación de tres programas: Lactancia Materna, Vacunación y Registro Civil de Nacimientos a favor de la niñez. Se basa en la constatación que la mayoría de los niños y niñas venezolanos, nacen en establecimientos de salud, lo cual facilita la garantía de sus derechos. En este contexto, el Estado venezolano prioriza el buen comienzo de la vida de la niñez, por medio de la lactancia materna, como alimentación exclusiva, oportuna y gratuita, para niños y niñas desde su nacimiento hasta los 6 meses de vida y complementada con alimentos hasta los 2 años; la vacunación, que garantiza el esquema completo de vacunaciones de los niños y niñas por medio del Programa Nacional de Inmunizaciones, que cuenta con puestos de vacunación que funcionan en los establecimientos de salud de todo el país; y *El Registro Civil de Nacimientos*, que promueve el derecho a la identidad de los niños y niñas que nacen en los establecimientos de salud, en el marco del Programa Nacional de Identidad, por medio de las cuales se garantiza la emisión de la partida de nacimiento, de manera gratuita, inmediata y sin discriminación alguna.

149. La estrategia del Trío por la Vida cuenta con la asistencia técnica de Unicef, que ha facilitado la realización de mesas técnicas de trabajo para el diseño de la estrategia y los materiales educativos y de difusión. El objetivo de este manual, es contar con un instrumento que resuma los principios y normas de los Programas de Lactancia Materna, Vacunaciones y Registro Civil de Nacimientos.

150. En el área de decisiones judiciales que garantizan este derecho, destaca la Sentencia 1.443 emitida por el Tribunal Supremo de Justicia<sup>77</sup>, la cual establece que toda mujer aun estando casada y que haya tenido un hijo con una pareja extramatrimonial podrá presentarlo y hacer constar ante las autoridades civiles la identidad del padre biológico, consolidando con esta sentencia la primacía de la identidad biológica sobre la identidad legal.

### **Libertad de pensamiento, de conciencia y de religión.**

151. La Lopnna, contempla en su artículo 35 el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión que tienen todos los NNA, destacando el derecho y deber de los padres, representantes o responsables de orientar a los NNA en su ejercicio. En este orden de ideas, la Sentencia 1.431 emitida por el Tribunal Supremo de Justicia<sup>78</sup>, consideró conforme a la ley la decisión de un médico de trasfudir hemoderivados a una niña en contra de su voluntad, ya que dicho procedimiento médico era la única opción científicamente comprobada para resguardarle su vida. Esta sentencia, sirvió de base para que el Máximo Tribunal estableciera como criterio que, si bien es cierto la libertad religiosa posee un peso específico en la CRBV, nuestra sociedad considera como un principio esencial el respeto del derecho a la vida. Por tal motivo, los NNA no pueden invocar la objeción de conciencia cuando esté en riesgo este derecho fundamental.

<sup>76</sup> Ministerio del Poder Popular para la Salud-Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia- UNICEF. <http://www.unicef.org/venezuela/spanish/ManualTrío-por-la-Vida.pdf>

<sup>77</sup> JURISPRUDENCIA TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA. SALA CONSTITUCIONAL, Sent. N° 1.443 de fecha 14 de agosto de 2008, Magistrada Luisa Estella Morales Lamuño.

<sup>78</sup> JURISPRUDENCIA TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA. SALA CONSTITUCIONAL, Sent. N° 1.431 de fecha 14 de agosto de 2008, Magistrada Carmen Zuleta de Merchán.

### **Acceso a Información Adecuada.**

152. Venezuela vigila de modo permanente la calidad de los programas de televisión y radio, de modo que sean compatibles con los derechos de los NNA. Para asegurar que esta vigilancia sea efectiva se han adoptado una serie de medidas legislativas, donde resalta, la promulgación de la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión ( Ley Resorte)<sup>79</sup>

153. Esta Ley desarrolla los valores de libertad, justicia, igualdad, solidaridad, responsabilidad social, preeminencia de los derechos humanos, entre otros conceptos promulgados en la CRBV. En ella prevalece la necesidad de abrir espacios en la comunicación, como fundamento de la democracia participativa y protagónica, la formación de una conciencia ciudadana y una cultura de paz.<sup>80</sup>

154. En lo que se refiere a la protección dada a los NNA, la Ley Resorte, en su artículo 3, señala que esta ley tiene entre sus objetivos generales procurar la difusión de información y materiales dirigidos a los NNA que sean de interés social y cultural, encaminados al desarrollo progresivo y pleno de: su personalidad, aptitudes y capacidad mental y física, el respeto a los derechos humanos, a sus padres, a su identidad cultural, a la de las civilizaciones distintas a las suyas, a asumir una vida responsable en libertad, y a formar de manera adecuada conciencia de comprensión humana y social, paz, tolerancia, igualdad de los sexos y amistad entre los pueblos, grupos étnicos, y personas de origen indígena y, en general, que contribuyan a la formación de la conciencia social de los niños, niñas, adolescentes y sus familias.

155. La Ley Resorte en su artículo 14 establece que los prestadores de servicios de radio y televisión deberán difundir, durante el horario denominado todo usuario, un mínimo de tres horas diarias de programas culturales y educativos, informativos o de opinión y recreativos dirigidos especialmente a niños, niñas y adolescentes, presentados acordes con su desarrollo integral, con enfoque pedagógico y de la más alta calidad. Además, en la difusión de estos programas se deberá privilegiar la incorporación de adolescentes como personal artístico o en su creación o producción<sup>81</sup>. Esta ley establece en su artículo 6<sup>82</sup>, cuatro categorías para

---

<sup>79</sup> Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión. Gaceta Oficial N° 38.333 del 12 de diciembre de 2005. Conocida también como Ley Resorte

<sup>80</sup> Comisión Nacional de Telecomunicaciones. Conatel <http://www.conatel.gob.ve/index.php/principal/responsabilidadsocial>

<sup>81</sup> Ministerio del Poder Popular para la Información y Comunicación. [http://www.minci.gob.ve/info/105/191696/la\\_produccion\\_infantil.html](http://www.minci.gob.ve/info/105/191696/la_produccion_infantil.html)

<sup>82</sup> Extracto del artículo 6:

Elementos Clasificados A los efectos de esta Ley, se definen los siguientes elementos clasificados: lenguaje, salud, sexo y violencia.

1. Son elementos de lenguaje: a) Tipo "A". Textos, imágenes o sonidos de uso común, que pueden ser presenciados por niños, niñas y adolescentes sin que se requiera la orientación de madres, padres, representantes o responsables, y que no clasifiquen en los tipos "B" y "C". (...)

2. Son elementos de salud: a) Tipo "A". Textos, imágenes o sonidos utilizados para la divulgación de información, opinión o conocimientos sobre la prevención, tratamiento o erradicación del consumo de alcohol, tabaco, sustancias estupefacientes o psicotrópicas, así como de la



clasificar los programas: lenguaje, salud, sexo y violencia, estableciendo en su artículo 7 cuales son los tipos y bloques de horario en que se pueden transmitir los programas que pueden ser observados libremente por los NNA.<sup>83</sup>

156. En la Ley Resorte, se contemplan múltiples formas y expresiones de participación. Así, se estimula la organización de los usuarios y usuarias de los servicios de divulgación para la promoción y defensa de sus derechos humanos e intereses, se incluyen dos representantes designados por ellos ante el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Radio y Televisión, y se incorporan mecanismos de diálogo, propuestas, sugerencias y reclamos ante los prestadores de servicios de divulgación y las autoridades competentes. Al mismo tiempo, se prevén mecanismos para que las personas disfruten de la posibilidad de acceder y difundir sus ideas y pensamientos en los espacios de difusión de radio y televisión, libre y plural.

157. En cuanto a la programación existente compatible con los NNA, el Sistema Nacional de Medios Públicos, cuenta con una gama de programas dirigidos a los NNA, donde se fomenta el respeto por la diversidad cultural, en especial la cultura afrodescendiente e indígena.

### **Derecho a no ser sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes, incluidos los castigos corporales. (Artículo 37 “a” y 28, párrafo 2)**

---

práctica compulsiva de juegos de envite y azar y de otras conductas adictivas que puedan ser presenciados por niños, niñas y adolescentes sin que se requiera la orientación de madres, padres, representantes o responsables. (...)

3. Son elementos de sexo: a) Tipo “A”. Textos, imágenes o sonidos utilizados para la difusión de información, opinión y conocimiento sobre salud sexual y reproductiva, maternidad, paternidad, promoción de la lactancia materna y de expresiones artísticas con fines educativos, que pueden ser recibidos por niños, niñas y adolescentes sin que se requiera la orientación de madres, padres, representantes o responsables.

4. Son elementos de violencia: a) Tipo “A”. Textos, imágenes o sonidos utilizados para la prevención o erradicación de la violencia, que pueden ser presenciados por niños, niñas y adolescentes sin que se requiera la orientación de madres, padres, representantes o responsables, siempre que no se presente el hecho violento o sus consecuencias en forma detallada o explícita. (...)

<sup>83</sup> Artículo 7 Tipos, Bloques de Horarios y Restricciones por Horario

A los efectos de esta Ley se establecen los siguientes tipos y bloques de horarios:

1. Horario todo usuario: es aquél durante el cual sólo se podrá difundir mensajes que puedan ser recibidos por todos los usuarios y usuarias, incluidos niños, niñas y adolescentes sin supervisión de sus madres, padres, representantes o responsables. Este horario está comprendido entre las siete antemeridiano y las siete postmeridiano.

2. Horario supervisado: es aquél durante el cual se podrá difundir mensajes que, de ser recibidos por niños, niñas y adolescentes, requieran de la supervisión de sus madres, padres, representantes o responsables. Este horario está comprendido entre las cinco antemeridiano y las siete antemeridiano y entre las siete postmeridiano y las once postmeridiano.

3. Horario adulto: es aquél durante el cual se podrá difundir mensajes que están dirigidos exclusivamente para personas adultas, mayores de dieciocho años de edad, los cuales no deberían ser recibidos por niños, niñas y adolescentes. Este horario está comprendido entre las once postmeridiano y las cinco antemeridiano del día siguiente.

En los servicios de radio o televisión, durante el horario todo usuario no está permitida la difusión de: mensajes que contengan elementos de lenguaje tipo “B” y “C”, elementos de salud tipo “B”, “C” y “D”, elementos sexuales tipo “B”, “C” y “D”

158. Nuestros NNA, esta protegidos por todos los organismos que integran el Sistema Rector Nacional para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes, los cuales deben garantizar que sus derechos fundamentales no sean vulnerados. En relación a estas categorías de derechos, la Defensoría del Pueblo y el Ministerio Público tienen facultades específicas para actuar, desde las competencias propias de cada institución, cuando la integridad personal de los NNA sea amenazada o vulnerada.

159. La Lopnna, contempla en su artículo 170-A Lopnna, cuales son las atribuciones de la Defensoría del Pueblo entre las que se destacan iniciar y proseguir de oficio o a petición de parte interesada cualquier investigación conducente al esclarecimiento de los asuntos de su competencia y solicitar al órgano respectivo, la aplicación de los correctivos y sanciones a que hubiere lugar por la violación de los derechos y garantías de los NNA. Por su parte el Ministerio Público, según el artículo 170 Lopnna, puede entre otras funciones intentar las acciones a que hubiese lugar para hacer efectiva la responsabilidad penal de las personas que incurran en hechos punibles contra NNA.

160. La Dirección de Protección Integral de la Familia del Ministerio Público es la encargada de actuar contra los hechos delictivos cometidos en detrimento de la familia, realizando acciones en 4 materias de competencia institucional: actuaciones cuando el hecho delictivo es cometido por una persona adulta en perjuicio de un NNA, actuaciones para ejercer la acción penal cuando el hecho delictivo es cometido por un adolescente en perjuicio de adultos o NNA, actuaciones para ejercer la acción penal por violencia contra la mujer y acciones para garantizar, en los procesos judiciales y administrativos, el respeto de los derechos y garantías de los NNA.

161. En atención a las recomendaciones del Comité el Ministerio Público, entre los años 2008 al 2010, recibió 88.449 denuncias por la presunta comisión de hechos punibles cometidos contra NNA, de esas denuncias se realizaron 49.975 actos conclusivos, de los cuales 8.548 incluyó la presentación de escritos de acusación, obteniéndose 4.131 sentencias.

## **5. Entorno familiar y modalidades alternativas de cuidado (artículos 5, 9 a 11, 18 (párrafos 1 y 2), 19 a 21, 25, 27 (párrafo 4) y 39).**

### **Apoyo a la familia.**

162. Las *Misiones Sociales* como política pública del Estado venezolano, se han orientado a garantizar los derechos fundamentales de la población, con énfasis en los sectores más excluidos; mediante ellas las familias se han fortalecido al lograr superar niveles históricos de pobreza, mejorando su poder adquisitivo y por ende la calidad de atención que los progenitores le pueden brindar a sus hijos.

163. Venezuela alcanzó la meta de reducción de la proporción de personas en hogares en situación pobreza extrema en el año 2006, al reducir este porcentaje a 11,1%. Para el segundo semestre de 2009, las personas en situación de pobreza extrema descienden a 7,2%,

como resultado del aumento del poder adquisitivo de los hogares pobres y la disminución de la desigualdad<sup>84</sup>.

164. Con el objeto de fortalecer a las familias, el Estado venezolano, firmó un convenio de cooperación con la República de Cuba, donde uno de los proyectos a desarrollar es de fortalecimiento familiar a través de los *Núcleos de Apoyo Familiar y Participación Ciudadana*, dirigidos a impulsar el proceso de intervención social de fortalecimiento a la familia a nivel nacional a través de la formación y organización de estos núcleos comunales, este proyecto es desarrollado por el Instituto de la niñez, sirviéndose de la infraestructura ya existente. En ese orden de ideas, en todos los programas implementados por el Instituto de la niñez, se presta asistencia a los padres y representantes en el desempeño de sus responsabilidades, contabilizándose en el año 2011 un total de 2448 orientaciones.

165. En consonancia con la Observación N° 7 “Realización de los derechos del niño en la primera infancia”, se implementó el “*Proyecto Simoncito*” llevado adelante por el Servicio Nacional Autónomo de Atención Integral a la Infancia y a la Familia, a los fines de brindar a nivel nacional atención integral y educación inicial no convencional a niños y niñas de 0 a 6 años de edad, creando condiciones sociales, educativas y nutricionales que le permitan a este grupo poblacional, crecer y desarrollarse plenamente de modo que puedan proseguir al nivel de educación primaria en igualdad de oportunidades<sup>85</sup>. La implementación del “*Proyecto Simoncito*”, permitió observar que para el año 2010, la educación inicial se imparte en 16.972 planteles, a diferencia del año 1999, cuándo solo se impartía educación inicial en 11.546 planteles<sup>86</sup>.

### **Reunificación familiar**

166. El artículo 75 de la CRBV, establece la obligación del Estado en proteger a las familias al considerarlas como el espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas siendo la forma de asociación natural de la sociedad. De igual modo, la norma constitucional consagra el derecho de los NNA de vivir, ser criados o criadas y a desarrollarse en el seno de su familia de origen y solo cuando ello sea imposible o contrario a su interés superior, es que tendrán derecho a una familia sustituta, de conformidad con la ley.

167. La Lopnna señala en su artículo 26 el derecho que tienen los NNA de vivir y desarrollarse en el seno de su familia de origen, no siendo separados de ella de forma arbitraria. Esta separación se efectúa de modo excepcional cuando sea estrictamente necesario para preservar su interés superior, mediante la aplicación de una medida de

---

<sup>84</sup> Cumpliendo las metas del milenio 2010. Caracas, septiembre 2010

<sup>85</sup> Presentación Nacional Voluntaria de la República Bolivariana de Venezuela ante el Consejo Económico y Social (ECOSOC) sobre la “Aplicación de los objetivos y compromisos convenidos internacionalmente con respecto a la educación. Julio 2011.

<sup>86</sup> Presentación Nacional Voluntaria de la República Bolivariana de Venezuela ante el Consejo Económico y Social (ECOSOC) sobre la “Aplicación de los objetivos y compromisos convenidos internacionalmente con respecto a la educación. Julio 2011..

protección dictada por la autoridad competente, la cual debe durar el tiempo más breve posible. En atención a las recomendaciones del Comité, la Lopnna prohíbe la separación de los NNA de su familia de origen, por motivos de pobreza u otros supuestos de exclusión social, a fin de evitar cualquier tipo de discriminación.<sup>87</sup>

168. En atención a las recomendaciones del Comité, a fin de evitar que la colocación en entidades de atención siga siendo una práctica habitual, a través de la Misión Niños y Niñas del Barrio se desarrolló el Plan Nacional de Inclusión Familiar ejecutado por el Instituto de la niñez, en coordinación con el Poder Judicial y el Poder Ciudadano, como una política pública orientada a lograr la reintegración o integración de los NNA institucionalizados, en una familia<sup>88</sup>. Este plan comprende la aplicación de tres modalidades: Reintegración o Integración Familiar, la Colocación Familiar y la Adopción.

169. El Plan Nacional de Inclusión Familiar, logró alcanzar a nivel nacional desde el año 2008 cuando comenzó su ejecución hasta el año 2010: 1762 reintegraciones familiares, 436 colocaciones familiares y 1533 adopciones.

#### **Pago de la Obligación de manutención.**

170. Tribunal Supremo de Justicia, emitió el instrumento denominado “*Lineamientos que deben adoptar los Tribunales y Circuitos de Protección de NNA sobre la administración de los bienes de los NNA en las causas de obligación de manutención o sucesiones terminadas o paralizadas con cantidades de dinero consignadas por terceras personas*”<sup>89</sup>. Este lineamiento tienen por objeto regular la administración de los bienes de NNA en las causas de obligación de manutención ante los Tribunales de Protección de NNA, a los fines de garantizar sus derechos humanos y mejorar la calidad del servicio, eficiencia y eficacia de estos órganos jurisdiccionales

#### **Adopción.**

171. La Lopnna establece un nuevo procedimiento para resolver las peticiones de adopción de un modo más ágil y expedito. Como aspectos generales del procedimiento de adopción esta ahora comprendido por dos fases claramente delimitadas: la administrativa y la judicial. La fase administrativa está a cargo fundamentalmente, de las oficinas de adopciones y antecede a la fase judicial. La fase judicial está a cargo de los Tribunales de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes. Este procedimiento regula en paralelo la adopción nacional,

---

<sup>87</sup> Exposición de motivos LOPNNA 2007.

<sup>88</sup> Según el artículo 181 LOPNNA, las entidades de atención son instituciones de interés público que ejecutan proyectos, medidas y sanciones. Éstas pueden ser constituidas a través de cualquier forma de organización o asociación pública, privada o mixta, que permita la ley. Las entidades de atención, creadas por organismos del sector público, son públicas, a los efectos de esta Ley. Las entidades de atención del Sistema Rector Nacional para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes sólo ejecutan las medidas de abrigo y colocación, las cuales son dictadas por autoridad administrativa o judicial, según sea el caso.

<sup>89</sup> Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia, 15 de octubre de 2008.

como la internacional, diferenciándose, en esta última, cuando la República Bolivariana de Venezuela es país de origen y cuando es país de recepción.<sup>90</sup>

172. Es necesario destacar que el artículo 495 de la Lopnna establece la obligatoriedad que el Juez de Mediación y Sustanciación ordene la notificación al Ministerio Público, en el mismo momento en que admite la solicitud de adopción, a fin de este pueda informarse de todo el expediente, para que pueda expresar su opinión con pleno conocimiento de causa en la audiencia que fije el juez de juicio.

### **Traslado y retención ilícita.**

173. El Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, es la Autoridad Central para la Aplicación de la Convención de la Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores, desde el año 2008 hasta el 2010. En ejecución del Convenio de la Haya se tramitaron un total de 101 solicitudes de restitución de NNA y 17 casos de Régimen Internacional de Visitas, dirigidas tanto a las autoridades centrales de los países requeridos que son parte de la Convención, como a los Tribunales del circuito LOPNA, cuando los menores solicitados se encuentran en Venezuela<sup>91</sup>.

### **Malos tratos y descuido.**

174. En atención a las recomendaciones del Comité, la Lopnna, para apuntalar la condición de los NNA como sujetos de derecho, particularmente para lograr el pleno reconocimiento de su dignidad e integridad personal, incluyó como un nuevo derecho humano el derecho al buen trato, establecido en el artículo 32-A, el cual comprende una crianza y educación no violenta, basada en el amor, el afecto, la comprensión mutua, el respeto recíproco y la solidaridad.

175. Para asegurar su efectividad se establece la obligación de los padres, madres, representantes, responsables, tutores, tutoras, familiares, educadores y educadoras de emplear métodos no violentos en la crianza, formación, educación y corrección de los NNA, así como la prohibición expresa de cualquier tipo de castigo físico o humillante. Con esta nueva regulación se pretende continuar avanzando en la abolición de cualquier tipo de maltrato en contra de los NNA, construyendo las bases jurídicas de una nueva sociedad amante de la paz<sup>92</sup>. Se debe destacar que, el artículo 32-A Lopnna, establece las definiciones

---

<sup>90</sup> De acuerdo a la Exposición de motivos LOPNNA 2007, en los casos de adopciones nacionales, tanto el niño, niña o adolescente a ser adoptado, como los solicitantes de la adopción deben tener residencia habitual en el territorio nacional, independientemente de su nacionalidad, mientras que la adopción internacional presupone que ambas partes estén residenciados habitualmente en distintos países. Si el niño o adolescente a ser adoptado tiene su residencia habitual en la República Bolivariana de Venezuela y los solicitantes la tienen en otro país, Venezuela será país de origen de la adopción. Si los solicitantes tienen su residencia habitual en el territorio nacional y el niño o adolescente a ser adoptado la tiene en otro país, Venezuela será país de recepción de la adopción.

En cuanto al procedimiento de adopción, la Lopnna prevé que la adopción nacional puede comenzar de tres maneras, según la persona o personas que realicen las correspondientes actuaciones. Cuando sea un progenitor o progenitores que desean dar su hijo o hija en adopción, no se permite que éstos escojan los adoptantes, ya que eso propicia las llamadas entregas directas, que tanto han contribuido con el tráfico de personas. Dichos adoptantes deben ser previamente seleccionados por una oficina de adopciones, de acuerdo con el procedimiento previsto en la ley. .

<sup>91</sup> Datos suministrados por el Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores. Dirección General de Asuntos Consulares.

<sup>92</sup> Exposición de motivos LOPNNA 2007.

de castigo físico y de castigo humillante en el ejercicio de las potestades de crianza o de educación, haciéndose expresa referencia a la prohibición de su uso.

176. El artículo 254 de la Lopnna, establece que la persona que someta a un NNA bajo su autoridad, Responsabilidad de Crianza o vigilancia a un trato cruel o maltrato físico o psicológico, mediante vejación física o síquica, será penado o penada con prisión de 1 a 3 años. En la misma pena incurrirá el padre, madre, representante o responsable que actúe con negligencia u omisión en el ejercicio de su Responsabilidad de Crianza y ocasionen al NNA perjuicios físicos o psicológicos.

177. La Lopnna, contempla en su artículo 217, una agravante genérica, que obliga que ante cualquier acción criminosa realizada en perjuicio de un NNA, deban aumentarse las penas en una porción, exceptuando cuando el autor o los autores son a su vez NNA. Igualmente, el artículo 218, establece el principio de la “**Aplicación Preferente**”, que no es otra cosa que el mandato de encuadrar las acciones criminosas efectuadas en perjuicio de los NNA, en las leyes que contemplen dichos delitos con sanciones más severas que las previstas en dicho instrumento.

## **6. Discapacidad, salud básica y bienestar (artículos 6, 18 (párrafo 3), 23,24, 26, (párrafos 1 a 3) y 33).**

### **Los niños, niñas y adolescentes con discapacidad.**

178. En atención a las recomendaciones del Comité, el Estado venezolano aprobó el 15 de noviembre de 2006 la *Ley para Personas con Discapacidad*. Esta ley establece en su artículo 18, el derecho que tienen los familiares de NNA con discapacidad de ser informados acerca de la discapacidad de que se trate y capacitados para ser copartícipes en las actividades educativas y formativas de estos NNA. Además, de acuerdo a su artículo 70, los establecimientos de salud, públicos y privados, están obligados a reportar al Sistema Nacional de Información en Salud el nacimiento de todo niño o niña con algún tipo de discapacidad.

179. Como complemento a la Ley para Personas con Discapacidad, el Instituto de la niñez publicó los “*Lineamientos para garantizar la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes con Discapacidad*”. En este lineamiento se destaca la obligatoriedad que tienen los órganos de protección de garantizar que los NNA con discapacidades, puedan ser incluidos sin discriminación alguna en el sistema educativo convencional y no convencional, además de ordenar que los órganos especializados del sistema de protección, revisen periódicamente las leyes estatales de presupuesto y las ordenanzas municipales de la materia, de modo que se incluyan partidas generales y especiales para atender a los NNA incluidos en esta categoría<sup>93</sup>.

---

<sup>93</sup> Gaceta Oficial N° 38.759 de fecha 31 de agosto de 2007.

180. El Instituto de la niñez y tal como fue mencionado, en el marco de los objetivos estratégicos de la *Misión Niños y Niñas del Barrio* creó las UPIE, el cual es un programa que atiende a NNA con discapacidades múltiples en situación de riesgo social o abandono familiar. Los NNA, que están residenciados en las UPIE son insertados en el sistema educativo de acuerdo a sus capacidades; por otro lado, los NNA que son incluidos nuevamente a su núcleo familiar son visitados periódicamente por personal especializado.

181. La UPIE piloto se denomina “*Paquita Giuliani*”, dio inicio a sus actividades en el año 2009 y se desarrolla como una entidad de atención integral especializada que cuenta con un equipo multidisciplinario y de especialistas en el área de la salud, brindando atención a 138 NNA que han presentado alguna discapacidad. En el transcurso del año 2011 se han atendido 263 NNA. Es de resaltar, que todas las entidades de atención adscritas al Instituto de la niñez, cuentan en su equipo de atención con pediatras, médicos generales y terapeutas que prestan atención a los NNA con algún tipo de discapacidad.

182. El Estado venezolano, cuenta con el Centro Nacional de Genética inaugurado el 14 de octubre de 2009, cuya función es prestar servicios gratuitos de diagnóstico pre y postnatal de enfermedades genéticas. Con este servicio público, las personas que posean algún tipo de discapacidad cuentan con estudios y análisis de enfermedades cromosómicas o de estudios citogenéticas, que permiten el tratamiento específico de su enfermedad y prevenirlas en futuras generaciones.

183. En marzo del 2008, fue creada la *Misión José Gregorio Hernández* con el objetivo de llevar atención primaria a todas las personas que padezcan algún tipo de discapacidad. Esta Misión tiene cuatro objetivos a cumplir: el diagnóstico de la población incluida en este grupo, la determinación de las necesidades fundamentales de la persona y su núcleo familiar, el diseño de programas de atención inmediata y el trabajo social. Con la implementación de la *Misión José Gregorio Hernández*, se materializa el mandato del artículo 81 CRBV, el cual consagra el derecho que posee toda persona con discapacidad o necesidades especiales de ejercer plenamente sus capacidades e integrarse plenamente en su familia y comunidad<sup>94</sup>.

184. Uno de los mayores logros de las Misiones enfocadas en la educación, es tomar en cuenta las necesidades educativas de los NNA con discapacidad visual, motora, auditiva, entre otras. Ejemplo de ello es la elaboración de un material educativo en el “*Sistema Braille*”, para alfabetizarlos adecuadamente<sup>95</sup>.

185. En el año 2010 se atendieron 7.154 personas con discapacidad auditiva, visual, motora y cognitivas. La *Misión Robinson*, logró alfabetizar a personas con *Síndrome de Down*, y

---

<sup>94</sup> Examen Periódico Universal de la República Bolivariana de Venezuela: Derechos Humanos Para El Buen Vivir. Anexos.

<sup>95</sup> Presentación Nacional Voluntaria de la República Bolivariana de Venezuela ante el Consejo Económico y Social (ECOSOC) sobre la “Aplicación de los objetivos y compromisos convenidos internacionalmente con respecto a la educación”. Julio 2011.

otras dificultades de aprendizaje, reorganizando los contenidos de los programas de acuerdo con las necesidades de cada uno y ofreciendo atención personalizada con la utilización de los recursos didácticos más idóneos<sup>96</sup>.

### **Salud y servicios de salud.**

186. Las políticas de salud desarrolladas por el Estado venezolano, se rigen por los principios de universalidad, equidad, solidaridad, gratuidad, participación y pertinencia multiétnica y pluricultural. Las estrategias para hacer efectivas estas políticas, han sido: 1. expandir y consolidar los servicios de salud de forma oportuna y gratuita; 2. reducir la mortalidad materno-infantil y en niños menores de cinco años; 3. fortalecer la prevención y el control de enfermedades; 4. propiciar la seguridad y soberanía farmacéutica; 5. incrementar la prevención de accidentes y de hechos violentos y 6. optimizar la prevención del consumo de drogas y asegurar el tratamiento y la rehabilitación de la población afectada<sup>97</sup>.

187. Como fue señalado en el *Examen Periódico Universal*<sup>98</sup>, en el año 2003, se creó la misión Barrio Adentro, dando respuesta a las principales necesidades sociales y de salud de la población de las zonas populares y de localidades inaccesibles a cuyos habitantes se le había negado el ejercicio de dicho derecho, rescatando los objetivos de la Atención Primaria de Salud.<sup>99</sup>

188. En el año 2006 se inició *Barrio Adentro IV* con la inauguración de centros especializados como el *Hospital Cardiológico Infantil*, el cual ha incrementado notablemente la capacidad de atención en el área de cardiología pediátrica, al pasar de 141 casos atendidos para 1998 a 600 pacientes por año en la actualidad, extendiéndose su acción a la atención de niños de otros países de la región<sup>100</sup>.

189. El Estado inauguró el Sistema Público Metropolitano de Salud, el cual está dirigido a la integración y participación conjunta de todos los centros de atención del Área Metropolitana, así como la integración de los Ministerios del Poder Popular para la Salud, del Trabajo y Seguridad Social, junto con la Alcaldía del Distrito Metropolitano de Caracas y sus órganos adscritos.

---

<sup>96</sup>Presentación Nacional Voluntaria de la República Bolivariana de Venezuela ante el Consejo Económico y Social (ECOSOC) sobre la "Aplicación de los objetivos y compromisos convenidos internacionalmente con respecto a la educación. Julio 2011..

<sup>97</sup> Examen Periódico Universal de la República Bolivariana de Venezuela: Derechos Humanos Para El Buen Vivir. Párrafo 77.

<sup>98</sup> EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA: DERECHOS HUMANOS PARA EL BUEN VIVIR. Párrafos 77 al 85.

<sup>99</sup> La Misión Barrio Adentro funciona en varias modalidades: Barrio Adentro I, que desarrolla la atención primaria en salud; Barrio Adentro II, que amplía los servicios médicos y diagnósticos a través de los Centros de Diagnóstico Integral, las Salas de Rehabilitación Integral y los Centros de Alta Tecnología y Barrio Adentro III, que tiene como objetivo el fortalecimiento de la red hospitalaria.

<sup>100</sup> EXAMEN PERIÓDICO UNIVERSAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA: DERECHOS HUMANOS PARA EL BUEN VIVIR. Párrafo 80.



190. El Sistema Público Metropolitano de Salud, previsto en el artículo 84 de la CRBV, se orienta a asegurar la gestión coordinada de todos los hospitales, ambulatorios, clínicas populares, centros de diagnóstico integral, salas de rehabilitación integral, centros diagnósticos de alta tecnología y otros centros de asistencia médica, y a fortalecer el trabajo en conjunto con los comités de salud y demás formas de participación popular.

191. Las misiones que ofrecen una protección especial en salud a nuestros NNA, son las siguientes: *Misión Negra Hipólita*<sup>101</sup> con el objetivo de rescatar, reivindicar y garantizar los derechos de las personas en situación de calle y de la población que vive en pobreza extrema, con énfasis en los NNA que vivían en situación de calle, la *Misión Niños y Niñas del Barrio* ya señalada, la *Misión Niño Jesús*<sup>102</sup> la cual tiene el objetivo de desarrollar planes proyectos y programas que permitan mejorar la calidad de vida y salud de la población materno- infantil, bajo los principios de universalidad, equidad, accesibilidad, pertinencia cultural, justicia, gratuidad y corresponsabilidad.<sup>103</sup>

192. Como una acción que reafirma la voluntad del Gobierno nacional de proteger como política de estado a todos nuestros NNA, a las Misiones señaladas en el párrafo anterior, se le suma una nueva misión denominada “*Gran Misión Hijos de Venezuela*”<sup>104</sup>, anunciada por el Ciudadano Presidente de la República en noviembre de 2011. Esta Misión, prestará servicio a las mujeres y adolescentes embarazadas, a los NNA. menores de 18 años y a los hijos e hijas con discapacidad sin límite de edad, que se encuentren en situación de pobreza crítica, siendo considerados hogares en pobreza crítica aquellos en los que ambos padres o cabezas de familia estén desempleados o el ingreso familiar es menor al salario mínimo. A las adolescentes y mujeres embarazadas, a las familias hasta un máximo de tres hijos menores de 18 años se le entregará un aporte mensual de 430 bolívares (100 dólares) y en el caso de los NNA, con discapacidad, sin límite de edad, se les asignará 600 bolívares (139,5 dólares) al mes.<sup>105</sup>

193. En atención a las recomendaciones del Comité<sup>106</sup>, para el año 2008, la tasa de mortalidad en niños menores de cinco años se ubicó en 16,4 por 1.000 nvr, lo cual equivale a una disminución del 47,6% con respecto al año 1990. En lo que respecta a la mortalidad en

---

<sup>101</sup> Se inició el 14 de enero del 2006, mediante Decreto Presidencial 4.210, de fecha 13 de enero de 2006, publicado en Gaceta Oficial N°: 38.358

<sup>102</sup> Nace el 23 de diciembre del año 2009, según Decreto Presidencial número 7.139 publicado en Gaceta Oficial número 39.334 adscrita al Ministerio del Poder Popular para la Salud.

<sup>103</sup> Las demás Misiones sociales, directa o indirectamente, también favorecen a los NNA, al no estar excluidos de los beneficios que ellos reportan. Venezuela en la presentación del Examen Periódico Universal de Derechos Humanos, presentado ante el Consejo de Derechos Humanos, dio una explicación detallada de cada una de estas. Esta información puede ser revisada en el documento: Examen Periódico Universal de la República Bolivariana de Venezuela: Derechos Humanos para el Buen Vivir, anexo I Misiones Sociales

<sup>104</sup> Gaceta Oficial N° 39.818 del 12 de diciembre de 2011

<sup>105</sup> Agencia Venezolana de Noticias. <http://www.avn.info.ve/node/88794>.

<sup>106</sup> Los datos señalados hasta el párrafo 204, están contenidos en el documento “*Cumpliendo las metas del milenio 2010. Caracas, septiembre 2010*”

niños menores de un año, entre el año 1990 y el 2008, disminuyó en 11,9 puntos porcentuales, lo cual representa un descenso del 46,1%<sup>107</sup>.

194. El Estado venezolano aplicó el *Programa Ampliado de Inmunizaciones*, teniendo un impacto en lo relativo a la disminución de la mortalidad infantil y materna, por medio del cumplimiento del esquema de vacunación oficial, con vacunas dirigidas a proteger contra enfermedades inmunoprevenibles tanto a los niños menores de 5 años como a las mujeres en edad fértil y embarazadas

195. Entre el año 2001 y 2002 se presentó una gran epidemia de Sarampión que ameritó intensificar el abordaje de la población objetivo y vacunar masivamente a la población, logrando una importante reducción de la cantidad de casos; en el año 2006 se presenta nuevamente un brote de la enfermedad, el cual fue controlado totalmente a principios del año 2007 (semana epidemiológica 7). Desde entonces no se han reportado casos confirmados de la enfermedad, y se han mantenido (a excepción del año 2007) coberturas de vacunación por encima del 80% en la población de 1 año de edad.

196. En el año 2007, se realizó la *Campaña de Eliminación de la Rubéola y el Síndrome de Rubéola Congénito*, en la cual se vacunaron cerca de 10 millones y medio de personas en un período de 2 meses y se alcanzaron coberturas históricas de 108% en el grupo de 18 a 39 años con vacuna contra el sarampión y la rubéola en todo el territorio nacional (dicha cobertura fue verificada en terreno a través de monitoreo rápido de cobertura).

197. Otro de los logros obtenido ha sido la incorporación de nuevos grupos poblacionales a la vacunación, haciendo énfasis en la población penitenciaria, y en la población indígena. Cabe mencionar que se han aplicado 7 millones de vacuna contra la Fiebre Amarilla en dos años, cifra que no tiene precedente en la historia del país.

198. En Venezuela, siguiendo los parámetros de la Organización Mundial de la Salud, la desnutrición global en menores de 5 años se ubica en nivel bajo, con un 4,64% y la desnutrición crónica en rango moderado, estando en camino sostenido para cumplir los las metas del milenio. Estos logros se deben a la alta cobertura de los programas de alimentación y protección nutricional dispuestas por el Gobierno Nacional.

199. En cuanto a la adopción de medidas cónsonas con el Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna, el Estado venezolano viene desarrollando los siguientes programas:

---

<sup>107</sup> Estas cifras se han alcanzado gracias a la aplicación de las siguientes estrategias: aplicación del Manual de Normas y Pautas de Atención al Lactante y Preescolar; implementación de la Norma de Pesquisa Neonatal; implementación de la Ley de Promoción y Protección de la Lactancia Materna; adecuación de la Ley Orgánica del Trabajo y Seguridad Social, para la promoción de la lactancia materna; dotación de hospitales especializados en atención a este grupo poblacional, mediante la incorporación de la Misión Barrio Adentro y de la Misión Niño Jesús; implementación de estrategias de prevención, en conjunto con la Misión Barrio Adentro y la Misión Niño Jesús, mediante la promoción de la lactancia materna, la educación en salud y la óptima atención obstétrica y neonatal en las Clínicas Populares y en los Centros de Diagnóstico Integral (CDI), en apoyo a los ya prestados por los otros establecimientos del Sistema Público Nacional de Salud; mejoramiento, ampliación y construcción de la red de servicios hospitalarios con atención gineco-obstétrica haciendo a su vez grandes inversiones en la principal maternidad del país; consolidación e instrumentación del esquema de vacunación para este grupo poblacional; disminución de las enfermedades de riesgo en la población de 0 a 5 años, por mejoras en el acceso de agua potable y recolección de excretas.

- a. **Programa Transectorial de Protección, Promoción y apoyo a la Lactancia Materna:** dirigido a incentivar a las madre a alimentar a sus bebes con leche materna para satisfacer sus requerimientos nutricionales, garantizando la calidad de vida y la salud a niños, niñas, madres, familia y a la comunidad.
- b. **Programa Banco de Leche Humana:** suscrito dentro del marco de Convenio de Cooperación Iberoamericanas, durante el año 2007, el cual tiene como objetivo principal apoyar la implementación de un Banco de Leche Humana en cada país, capaz de actuar como núcleo de referencia de la red iberoamericana para fomentar la salud materno infantil para aquellos niños y niñas nacidos prematuros y de bajo peso. En la actualidad, existen 6 Bancos de Leche Humana, en los siguientes hospitales: Hospital Universitario de Caracas (zona metropolitana de Caracas), Hospital Pablo Acosta Ortiz y Hospital José Antonio Páez (estado Apure), Hospital Ruiz y Páez y en la Maternidad Negra Hipólita (estado Bolívar), Hospital Santo Aníbal Dominici. En este mismo orden, en el año 2007, el Ministerio del Poder Popular para la Salud, suscribió un Acuerdo Complementario al Convenio Básico de Cooperación Técnica, para la implementación del Proyecto “*Apoyo Técnico para la implantación e implementación de Bancos de Leche Humana en Venezuela*”, entre Brasil y Venezuela.

## Salud de los adolescentes

200. En atención a las recomendaciones del Comité, el embarazo no planificado se ha mostrado como una problemática de consideración especial durante el período que abarca este informe y se ha abordado mediante la ejecución de distintas políticas públicas, tanto desde el ámbito de la salud como del desenvolvimiento personal de los adolescentes. Para ello se han creado una gran red nacional de ambulatorios populares y nuevas unidades hospitalarias que cuentan con servicios de atención y orientación al adolescente, tal como el servicio recientemente inaugurado en la Maternidad Concepción Palacios.
201. El Estado venezolano, viene desarrollando desde el año 2000 el “*Programa Nacional de Salud Sexual y Reproductiva*”, con las bases conceptuales y programáticas, reglamento técnico-administrativo y procedimientos para el desarrollo de la misma. Este conjunto de documentos constituyó un importante aporte para contribuir al mejoramiento de la calidad de la atención en salud sexual y reproductiva en las redes sociales y de salud.
202. El proceso de elaboración, revisión y validación del “*Programa Nacional de Salud Sexual y Reproductiva*”, contó con la participación de equipos interdisciplinarios con experticia sustantiva, gerencial y operativa en áreas de la Salud Sexual y Reproductiva del sector gubernamental y no gubernamental, a nivel nacional y regional, de la universidades nacionales, sociedades científicas, organismos de cooperación internacional como el Fondo de Población de la Naciones Unidas y la Oficina Panamericana de la Salud. Este programa tiene como objetivo contribuir al desarrollo humano y social a través de la implementación de

políticas y acciones de promoción, prevención, restitución y rehabilitación, en salud sexual y reproductiva, con enfoque integral y equidad de género.

203. El Instituto de la niñez, a través del Fondo Nacional de Protección del Niño y del Adolescente, financió 16 programas enmarcados en la prevención del abuso sexual, orientación sexual y reproductiva, beneficiando a una población de 10.290 NNA. , 7.870 padres y 2.020 familias. Igualmente, este organismo desarrolla junto al Banco Interamericano de Desarrollo el *Convenio de Cooperación Técnica No Reembolsable ATN/OC-12628-VE*, el cual establece el diseño de un modelo de intervención para la prevención del embarazo a edad temprana y en adolescentes. Este Convenio, prevé la creación de una “*Unidad Ejecutora del Proyecto*” que tiene la responsabilidad de articular esfuerzos con organismos y actores nacionales, regionales, municipales y locales, para asumir la implementación de las estrategias y actividades diseñadas para prevenir eficazmente el embarazo en este sector de la población.

204. El Ministerio del Poder Popular para la Educación regula la protección de las jóvenes embarazadas en los planteles educativos<sup>108</sup>, estableciendo que a los fines de permitir el ingreso de una alumna en un plantel educativo, no podrán establecerse como condicionantes el embarazo.

205. El Estado venezolano ha puesto en marcha el *Proyecto Fortalecimiento Familiar y Comunitario para la Prevención, Atención y Responsabilidad en el Embarazo Temprano*; que desde el año 2008 aborda a los jóvenes en las escuelas para la reducción de los índices de embarazo temprano y mortalidad materno-infantil. El *Proyecto Fortalecimiento Familiar y Comunitario para la Atención, Prevención y Responsabilidad en el Embarazo Temprano*, se concibe como una propuesta socioeducativa que promueve el desarrollo humano de los adolescentes desde la perspectiva de género. Este Proyecto contempla como ejes centrales la formación para la prevención, atención social integral, fortalecimiento y rehabilitación familiar<sup>109</sup>.

206. Se han conformado 3.757 grupos de estudio de adolescente donde han desarrollado 2.556 proyectos educativos referidos a género, derechos sexuales y reproductivos y enfermedades infecto-contagiosas. Del 2008 al 2011 se han formado como preventores del embarazo temprano a un total de 233.950 adolescentes, correspondiendo el 52% de mujeres y el 48% de hombres<sup>110</sup>.

---

<sup>108</sup> Resolución Número 1762 del 09 de septiembre de 1.996.

<sup>109</sup> Se han incorporado desde el año 2008 hasta el 2011 un total de 8.551 madres gestantes y 6.261 madres adolescentes en diversas actividades de atención integral del embarazo, parto y puerperio. Información extraída de Memorias y Cuentas del Ministerio para la Mujer. (2008-2011).

<sup>110</sup> Información aportada por el Ministerio para la Mujer.

207. En 2010, bajo el amparo de la Misión Niño Jesús, fueron atendidas en las comunidades indígenas 6.013 embarazadas y 1.113 partos<sup>111</sup> y se instalaron 16 Casas de Abrigo Maternales en 10 estados del país<sup>112</sup>

#### **VIH/SIDA.**

208. En atención a las recomendaciones del Comité, en el año 2003 se inicia el *Plan Estratégico Nacional VIH/SIDA (PENVIH): un Enfoque para la calidad de Vida y la Salud*, definiéndolo como un instrumento de política de salud y desarrollo social, que sirve de eje articulador de respuestas organizadas y sostenidas, para facilitar la movilización de recursos financieros y humanos en torno a las acciones de lucha contra el VIH/SIDA. Dicho instrumento, se construyó con la participación de un amplio grupo de personas, entre los que estuvieron, representantes de instancias de Gobierno, tanto del sector salud como de otros sectores, de sociedades científicas, de empresas privadas, agencias internacionales como la Organización Panamericana de la Salud y el Fondo de Población de las Naciones Unidas, de ONU SIDA, una representación de los movimientos sociales y la comunidad organizada con trabajo en VIH

209. El Plan está dirigido a toda la población, atendiendo a los perfiles diferenciales de necesidades sociales, expresados de acuerdo a género, grupo- territorio social y etnia, dando particular énfasis a aquellas que expresen un perfil que los ubica en los grupos poblacionales más vulnerables de la sociedad. En este sentido, se han financiado las actividades relacionadas con la movilización de las comunidades; la prevención de jóvenes escolarizados; la prevención de la transmisión del VIH dirigida a adolescentes; la prevención para la población homosexual; la prevención, diagnóstico y tratamiento de ITS; la prevención de la transmisión materno-infantil; las precauciones universales y la profilaxis posterior a la exposición.

210. La prevención de la transmisión vertical de VIH en Venezuela, es realizada en conjunto por el *Programa Nacional de Salud Reproductiva (PNSR)* y el *Programa Nacional de SIDA/ITS (PNSIDA/ITS)*. El *PNSIDA/ITS* es el responsable de la atención integral de toda mujer embarazada en la que se confirme la infección por VIH o toda mujer con infección por VIH que se embaraza. Esta atención es realizada siguiendo las normas del “*Consenso sobre Reglamentación Técnica de la Atención Integral en Pacientes con VIH/SIDA en Venezuela*”, establecidas en 2007 por el programa, con la participación de médicos expertos de todo el país y con la validación internacional de la Organización Panamericana de la Salud.

211. Además del financiamiento de los proyectos, el Programa Nacional de SIDA/ITS, a través de su Componente de Educación y Prevención, realiza actividades de educación, comunicación e información en materia de prevención de la infección por VIH. Dentro de estas actividades se incluyen, la realización de campañas informativas sobre diversos temas de

---

<sup>111</sup>Memoria y cuenta 2010 del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

<sup>112</sup> Documento Logros en Revolución 2010. Ministerio del Poder Popular para la Salud.

prevención, tales como, el aplazamiento del inicio de las relaciones sexuales, la promoción del uso del preservativo, la práctica de relaciones sexuales seguras, la reducción del número de parejas sexuales, combatir la violencia contra la mujer y la prevención de la transmisión materno infantil del VIH, entre otros.

212. El PNSR es responsable de la atención integral de todas las embarazadas y dentro de sus actividades principales se encuentra la pesquisa de la Infección por VIH. En lo que se refiere a la pesquisa de la infección de VIH, ésta es gratuita y obligatoria para todas las mujeres embarazadas y se realiza al inicio del control prenatal, con la finalidad de detectar de forma oportuna a las embarazadas positivas para iniciar su tratamiento y atender adecuadamente su embarazo.

213. Es importante destacar como logro esencial en la garantía del derecho a la salud, es el acceso universal y gratuito de medicamentos antirretrovirales, de medicamentos para infecciones oportunistas y para las otras ITS, reactivos de laboratorio para realizar pruebas, kits de partos y suplementos nutricionales, entre otros, para el 100% de los pacientes que lo requieran, sin ningún tipo de discriminación. Se suministran antirretrovirales a todas las embarazadas infectadas independientemente del resultado de las pruebas inmunológicas y virológicas. También se programa una cesárea electiva para el momento de llegar a término la gestación y se suministran sucedáneos de la leche materna para alimentar a los niños, debido a la recomendación de no ofrecer lactancia materna. Este suministro se prolonga durante el primer año de vida del niño. Con todas estas actividades se previene de forma efectiva la transmisión vertical del VIH en Venezuela.

## **7. Educación, esparcimiento y actividades culturales (artículos 28, 29, 30 y 31)**

214. La República Bolivariana de Venezuela, ha obtenido importantes logros en materia educativa, en todos y cada uno de los subsistemas, niveles y modalidades. Venezuela, en los últimos 11 años, se ha transformado en el “Aula más grande del Mundo” avanzando hacia la universalización de la educación mediante el incremento de la matrícula, el aumento de la prosecución y la disminución de la deserción en educación.

215. En atención a las recomendaciones del Comité<sup>113</sup>, en Venezuela se han incorporado al subsistema de educación básica, 1.502.688 NNA en todos sus niveles. Durante el período 1998-1999 hasta el 2009-2010, la matrícula escolar se incrementó en 24%. Una de las estrategias adoptada para extender la cobertura escolar a toda la población en cada uno de los niveles fue la prohibición del cobro de matrícula en las escuelas oficiales, tanto en educación inicial, como primaria y media.

216. Una de las políticas adoptadas para disminuir los índices de desnutrición infantil y aumentar el ingreso, permanencia, prosecución y rendimiento escolar en todos los niveles del subsistema de educación básica, fue el fortalecimiento del *Programa de Alimentación*

---

<sup>113</sup> Los datos señalados hasta el párrafo 218, están contenidos en el documento *Presentación Nacional Voluntaria de la República Bolivariana de Venezuela ante el Consejo Económico y Social (ECOSOC) sobre la “Aplicación de los objetivos y compromisos convenidos internacionalmente con respecto a la educación. Julio 2011”*

*Escolar*. Este programa, tiene como objetivo garantizar una alimentación diaria, variada, balanceada, de calidad y adecuada a los requerimientos nutricionales, calóricos y energéticos específicos de los NNA, impactando también la dinámica del grupo familiar tanto en su ámbito económico como en sus prácticas nutricionales. El *Programa de Alimentación Escolar* pasó de atender a 119.512 estudiantes en 1998 a 4.055.135 en el año 2010.

217. Una medida que ha tenido incidencia en todos los niveles del subsistema de educación básica, ha sido la implementación del Pasaje Preferencial Estudiantil, como un instrumento social creado para garantizar el acceso de los estudiantes al sistema de transporte público, a través de tarifas preferenciales. Son beneficiarios todos los estudiantes que cursan estudios en instituciones oficiales y privadas. Esta medida también beneficia a la población estudiantil universitaria.

218. Como parte de las estrategias implementadas en el subsistema de educación básica, se construyeron 4.037 nuevos planteles oficiales desde 1998-1999 hasta 2009-2010 lo que representó un incremento del 21% en el número de planteles a nivel nacional. Mientras que en el sector privado, sólo se registró un incremento del 13% de nuevos planteles.

219. En cuanto al número de docentes, se registró un incremento del 161%, pasando de 189.172 docentes en 1998 a 494.534 en el año 2009-2010.

220. Respecto a la “*Educación inicial*” la tasa neta en este nivel se incrementó 28 puntos porcentuales, pasando de 43% en el período escolar 1998-1999 a 71% para el período 2009-2010. Este logro está asociado, a las políticas ya mencionadas como es el reconocimiento constitucional de la educación inicial como el primer nivel obligatorio, la prohibición del cobro de matrícula en los planteles oficiales en este nivel, el fortalecimiento del PAE y la implementación de estrategias específicas en este nivel, particularmente la concepción y puesta en marcha del “*Proyecto Simoncito*”.

221. En el nivel de educación primaria, para el período escolar 2009-2010, la tasa neta de educación primaria ascendía a 93%, es decir, que de cada 100 niños y niñas entre 6 y 11 años que deben estar en la escuela, 93 se encuentran estudiando.

222. En cuanto al porcentaje de estudiantes que comienzan el primer grado y llegan al último grado de la escuela primaria en 6 años, se puede observar que entre los años escolares 2004-2005 y 2009-2010, el porcentaje de estudiantes que iniciaban la primaria y la culminaban en 6 años era de 85%. No obstante, si se considerara el factor de repitencia, los niños y niñas que culminan los estudios entre siete u ocho años, la proporción se ubica por encima del 97% de culminación en la educación primaria.

223. Además del incremento de la tasa neta de educación primaria y del aumento del porcentaje de estudiantes que comienzan el primer grado y llegan al último grado de la escuela primaria en 6 años, se debe también resaltar el comportamiento de las tasas de prosecución y deserción en este nivel. Para el año escolar 2008-2009, la tasa de prosecución en educación primaria era del 95%.

224. Las *Escuelas Bolivarianas*, concebidas como un espacio contra la exclusión educativa, funcionan en un turno integral, de manera que los NNA puedan permanecer durante todo el día en la escuela, enfrentando así, uno de los factores extra escolares que generan la exclusión, como es la desnutrición y la pobreza extrema. En las *Escuelas Bolivarianas* se mejora la protección social para los estudiantes garantizando los servicios de transporte, comedor, asistencia médica, uniformes, becas, calzados, orientación pedagógica y vocacional. Hasta el año escolar 2009-2010 se han creado 5.749 escuelas bolivarianas, de éstas, 5.495 corresponden al nivel de educación primaria y 254 a la modalidad especial.

225. En Venezuela se implementó el “*Proyecto Canaima Educativo*” la cual tiene como objetivo apoyar la formación integral de los NNA, mediante la dotación de una computadora portátil escolar con contenidos educativos digitalizados a los maestros y estudiantes del nivel de educación primaria, conformado por las escuelas oficiales a nivel nacional y las privadas subvencionadas por el Estado.

226. El “*Proyecto Canaima Educativo*”, se realiza en el marco del Convenio de Cooperación entre la República de Portugal y la República Bolivariana de Venezuela y consta de dos modalidades: 1) *Canaima Educativo “Escolar”*: donde las computadoras portátiles escolares quedan bajo resguardo de las escuelas. 2) *Canaima Educativo “Va a mi Casa”*: donde cada estudiante de segundo hasta sexto grado de educación primaria disponga a tiempo completo de una computadora portátil escolar con contenidos educativos correspondientes al grado que cursa.

227. Desde el año 2009, momento en que se inicia este Proyecto hasta el año 2010, se han entregado 382.708 portátiles a estudiantes de primer y segundo grado de educación primaria en 11.432 planteles, y hasta el mes de abril de 2011 se han entregado 743.887 computadoras. La meta para el año 2012 es que toda la población estudiantil de educación primaria conformada por las escuelas oficiales y las privadas subvencionadas del país, disponga de una computadora portátil escolar.

## **8. Medidas especiales de protección**

**(artículos 22, 30, 32 a 36, 37 b) a d), 38, 39 y 40)**

### **Niños fuera de su país de origen que traten de obtener protección como refugiados**

228. El Estado venezolano, promulgó en 2001 la Ley Orgánica sobre Refugiadas o Refugiados y Asilados o Asiladas, conformándose la *Comisión Nacional para los Refugiados* (Conare), con la finalidad de brindar una mayor protección para sus usuarias, instalando 3 sedes en la frontera venezolana, a saber, las oficinas de Apure, Táchira y Zulia, para que las personas que ingresan por esas regiones fronterizas tengan un rápido acceso al procedimiento de solicitud de refugio.

229. La Conare impulsó la creación de Secretarías Técnicas Regionales en los estados sensibles de recepción de solicitantes de refugio, las cuales trabajan en estrecha cooperación con el Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería y la Agencia de las



Naciones Unidas para los Refugiados, a fin de dar respuesta oportuna a los casos presentados<sup>114</sup>.

230. En atención a las recomendaciones del Comité, el Estado venezolano, con el objetivo de fortalecer el trabajo conjunto entre el Instituto de la niñez y el Acnur suscribieron en mayo de 2011, un memorando de entendimiento de trabajo mancomunado. De acuerdo a este convenio, el Acnur contribuirá con la difusión de la Ley Orgánica sobre Refugiadas o Refugiados y Asilados o Asiladas, la Lopnna y la Convención con sus protocolos facultativos. Junto a estas actividades, el Acnur prestará asistencia técnica en materia de desplazados y refugiados, de modo de optimizar la eficacia en la protección de este grupo de NNA.

### **Explotación económica de los niños, incluida el trabajo infantil (artículo 32)**

231. En atención a las recomendaciones del Comité, el Estado venezolano a través del Instituto de la niñez, impulsa el “*Programa para la Dignificación de Adolescentes Trabajadores (PRODINAT)*”, el cual atiende al sector de adolescentes trabajadores procurando su emigración a actividades económicas dignificantes, generando acciones interinstitucionales en la lucha contra la explotación laboral que pueda afectar su salud y desarrollo integral, promoviendo su participación en la elaboración de las políticas de protección. En ese Programa, los adolescentes implementan proyectos socioproductivos que elevan su nivel de vida y la de su familia, dando cumplimiento con lo estipulado en los artículos 94 al 116 de la Lopnna. Actualmente se cuenta con 3 Unidad de Producción Social, en los estados Lara, Trujillo y Mérida donde participan 45 adolescentes. De igual modo se tiene previsto ejecutar 5 proyectos por los adolescentes dignificados, en los estados, Bolívar, Carabobo, Miranda, Monagas y Zulia.

### **Los niños de la calle.**

232. En atención a las recomendaciones del Comité, el Estado venezolano ha desarrollado una serie de acciones e iniciativas para atender esta problemática a nivel nacional, regional y municipal, destacándose el impulso de la la Misión Negra Hipólita, la cual fue creada en el 2006 como un esfuerzo orientado a superar una de las peores formas de exclusión, como es la de NNA en estado de pobreza extrema, en situación de calle, sin hogar ni proyectos de vida o en franco riesgo de llegar a tal situación.

233. El Instituto de la niñez, a través de la *Misión Niños y Niñas del Barrio*, y articulando con la Defensoría del Pueblo para garantizar sus derechos, realizó las siguientes tareas de abordaje o enganche de los NNA en situación de calle a fin de garantizar la inserción y permanencia en los programas de atención:

- Incorporación de NNA. en un programa de atención y protección integral, que garantice su reinserción familiar.

---

<sup>114</sup> Información aportada por la Conare

- Diseño de un Protocolo de Atención Integral a través de Unidades de Desintoxicación de sustancias psicotrópicas, estupefacientes, alcohol y cigarrillos.
- Creación de Casa de Abrigo.
- Incorporación progresiva de los NNA. a la ciudadanía activa.
- Desarrollo de un conjunto de actividades comunitarias, culturales, deportivas, recreativas y de esparcimiento sano, actividades lúdicas, propiciando espacios mediante la creación de las Mesas de Infancia y Comités de Protección Social en los Consejos Comunales.

234. Entre las practicas más exitosas para la atención de los niños de la calle, se encuentra el "*Plan de Abordaje Bicentenarios*", iniciado en al año 2010, el cual consisten en realizar captación y abordajes de la población infanto-adolescente en horarios diurno - nocturnos en períodos de tres meses seguidos, ello permite evaluar eficazmente la situación de determinada ciudad. Cabe destacar que durante todo el año se realizan jornadas de captación y abordaje, participando diferentes instituciones que conforman, tanto el Sistema Rector Nacional para la Protección Integral de los NNA y diferentes organismos de seguridad pública. Desde el año 2009 hasta la actualidad se han atendido 2.227 NNA en situación de calle o riesgo social.

### **Los niños pertenecientes a minorías y pueblos indígenas.**

235. La CRBV dedica el Capítulo VIII a los Derechos de los Pueblos Indígenas, donde se insertan los lineamientos para el reconocimiento de sus pueblos, sus recursos naturales, el derecho a su identidad étnica y cultural, su salud integral, sus prácticas económicas, su propiedad intelectual, y el derecho a participar políticamente; reconocimientos que por vez primera se hacen en la historia del país.

236. El Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas<sup>115</sup>, es el órgano rector de las políticas gubernamentales orientadas a esta población, a través de esta instancia se busca facilitar e impulsar el fortalecimiento de la ancestralidad de las comunidades indígenas, como vía para la difusión de políticas creadas de forma colectiva desde la base, para dar respuestas en lo inmediato, corto y mediano plazo a las necesidades más urgidas de pueblos y comunidades originarias.

237. La Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas, es un avance importante orientado a desarrollar y garantizar los derechos reconocidos a los pueblos indígenas en la CRBV y en los tratados, acuerdos y convenios internacionales válidamente suscritos por la República. Esta ley, plantea el reconocimiento de los pueblos indígenas como titulares de sus hábitat y como personas jurídicas, garantiza el derecho a un ambiente sano y seguro; la participación en el manejo, administración y conservación de los recursos naturales que se encuentren dentro de su hábitat; se reconocen las formas tradicionales de vida y sus economías; se establece la prohibición de traslado y reubicación injustificada de poblaciones indígenas y, cuando excepcionalmente se consideren necesarios, sólo podrá hacerse bajo pleno consentimiento de los afectados.

<sup>115</sup> Creado mediante Decreto N° 5.103 de 28/12/2006, Gaceta Oficial N° 5.836, Extraordinario.

238. Además de las disposiciones constitucionales y en conformidad con los acuerdos internacionales en materia de derechos indígenas, el Estado venezolano ratificó la Ley Aprobatoria del Convenio N° 169 sobre los Pueblos Indígenas y Tribales de la OIT, donde se determina que los gobiernos que lo suscriban deben respetar la importancia que tienen para las culturas indígenas su relación con la tierra, y en especial el aspecto colectivo de esa relación.

239. La CRBV reconoce expresamente en su Art. 56, el derecho a toda persona a la identidad personal. Por otra parte la Ley Orgánica de Identificación dedica su Capítulo III, titulado *De la Identificación indígena* a garantizar este derecho, que según el Art. 11, se hará tomando en cuenta la organización sociocultural de los diferentes pueblos y comunidades indígenas, mediante la obtención de la cédula de identidad bajo los “principios de simplicidad, gratuidad, transparencia, igualdad, celeridad, responsabilidad social, publicidad, no discriminación y eficacia”.

240. Según el Art. 12 de la Ley Orgánica de Identificación, los NNA. indígenas serán inscritos ante el Registro Civil por sus padres, sus representantes o responsables, pero en el caso de que no hubieren nacido en una institución hospitalaria, podrán ser inscritos en el Registro Civil prescindiendo del certificado de nacimiento expedido por los centros hospitalarios y en su lugar podrá realizar dicha inscripción con la presencia de dos testigos mayores de edad y miembros de la comunidad indígena a la cual representen, indicando expresamente el lugar de nacimiento, hora, día, año y cualquier otra circunstancia relevante a los fines de formalizar la inscripción. Este mismo procedimiento se sigue en el caso de que un indígena mayor de edad no se encuentre inscrito en el Registro Civil y que no tenga por tanto documentos que lo identifiquen.

241. El Reglamento Parcial de la Ley Orgánica de Identificación para los Indígenas,<sup>116</sup> establece en su Art. 7 que en el asentamiento de las actas de registro civil de NNA indígenas, conforme a la ley, las autoridades respectivas “...deberán respetar los nombres, apellidos y toponimias indígenas, y en ningún caso podrán modificarlos, alterarlos o cambiarlos...” y en el caso de cometerse algún error al transcribir o de alteración en el asentamiento, debe hacer la corrección inmediata de acuerdo a lo expresado por la madre, padre o representante indígena, el mismo funcionario que elaboró el acta. El Art. 14, establece que tanto la Partida de Nacimiento como la Cédula de Identidad u otros documentos de identificación de las personas pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas, se expedirán en idioma castellano y en el idioma del pueblo o comunidad a la cual corresponda, respetando los nombres y apellidos propios de sus idiomas. No se les obligará fotografiarse con vestimenta distinta a las correspondientes a sus usos, costumbres y tradiciones.

---

<sup>116</sup> Gaceta Oficial N° 37.817 de 13.11.2003.

242. El Servicio de Identificación Indígena está previsto en el Art. 15 de la Ley de Identificación, el cual establece que el Ejecutivo Nacional, por órgano del ministerio con competencia en materia de identificación de los habitantes de la República y en coordinación con el órgano competente en materia civil, implementará un servicio de identificación con carácter permanente y orientado a facilitar la cedulaación masiva de estas comunidades.

243. El Estado venezolano a través del Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería<sup>117</sup>, lleva a cabo el Plan Nacional de Cedulaación de Indígenas que se encarga de otorgar el documento de identidad a todas las comunidades originarias del país, mediante la instalación de módulos de cedulaación, extendidos conjuntamente con la Fuerza Aérea venezolana y los ministerios, gobernaciones y alcaldías relacionadas con el tema indígena<sup>118</sup>. De 2004 a 2010, el Estado venezolano ha logrado facilitar la cédula de identidad en todo el territorio nacional a 335.145 indígenas, información que se presenta discriminada por sexo en 160.764 mujeres y 174.381 hombres<sup>119</sup>. Esta actividad, se ha visto reforzada con la creación de la Ruta de Identidad para los Pueblos Originarios, con consecuencias importantes para el ejercicio del derecho a la identidad de esta población, a través de la obtención de la cédula de identidad. Las razones de la importancia de la cedulaación para garantizarles oportunamente el derecho humano de identificación son explicadas a la población indígena utilizando en ocasiones traductores<sup>120</sup>, debido a que algunos solo hablan sus propios idiomas.

244. El Estado venezolano a través del Programa de Atención Integral para Niños y Niñas, adscrito al Servicio Nacional Autónomo de Atención Integral a la Infancia y a la Familia (SENIFA), presta servicios a la población infantil indígena, beneficiándose aproximadamente a 24.340 infantes, en 810 Programas indígenas que funcionan en construcciones autóctonas como son los caneyes, bohios, churuatas, janocos, entre otros, de manera que sirva para fortalecer sus costumbres, sus cantos, su idioma.

245. Para octubre del año 2007, el Instituto de la niñez, conjuntamente con UNICEF organizó un encuentro denominado “*Experiencias de Participación*”, donde asistió la *Red de Jóvenes Indígenas de Venezuela*, presentado su experiencia junto a un nutrido grupo de organizaciones de NNA. Además, el Instituto de la niñez apoyó la participación de una representante de la Red de Jóvenes Indígenas de Venezuela, a la Reunión Plenaria Conmemorativa de Alto Nivel Infancia, en seguimiento a los resultados del Informe país sobre el documento Plan de Acción Mundo Apropiado para los Niños, la cual se realizó entre los días 11 y 12 de diciembre de 2007, en la ciudad de Nueva York – Estados Unidos.

---

<sup>117</sup> La Oficina Nacional de Identificación y Extranjería (ONIDEX) cambia su denominación por el de Servicio Administrativo de Identificación, Migración y Extranjería (SAIME) según lo establecido en la Gaceta Oficial N° 369.623 del 09/06/2009

<sup>118</sup> <http://www.minci.gob.ve>

<sup>119</sup> Comunicación con datos oficiales proveniente del Saime.

<sup>120</sup> Comunicación con datos oficiales proveniente del Saime.

**INFORME PRESENTADOS POR EL ESTADO  
PARTE CON ARREGLO AL ARTÍCULO 44 DE LA CONVENCIÓN DE LOS  
DERECHOS DEL NIÑO AL  
COMITÉ DE LOS DERECHOS DEL NIÑO**

**Parte II  
ANEXO ESTADÍSTICO.  
Cuadros y gráficos.**

**1. MEDIDAS GENERALES DE APLICACIÓN (ARTÍCULOS 4, 42  
Y 44, PÁRRAFO 6, DE LA CONVENCIÓN)**

**1.1 COORDINACIÓN.**

**1.1A. ORGANISMOS PÚBLICOS QUE INTEGRAN EL SISTEMA  
RECTOR NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DE  
NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**



## 1.2 DEFENSORIA DEL PUEBLO COMO INSTITUCIÓN NACIONAL INDEPENDIENTE DE DERECHOS HUMANOS.

### 1.2. A. DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES DENUNCIAS, QUEJAS Y PETICIONES RECIBIDAS.

Derechos de los niños, niñas y adolescentes	2007		2008		2009		2010		2011	
	Absoluto	Relativo (%)	Absoluto	Relativo (%)	Absoluto	Relativo (%)	Absoluto	Relativo (%)	Absoluto	Relativo (%)
Derecho a la Protección	985	40,67	475	39,16	658	35,8	506	32,6	458	31,85
Derecho al Desarrollo	471	19,45	221	18,22	421	22,9	362	23,3	299	20,79
Asuntos de Familia	264	10,90	230	18,96	361	19,6	336	21,7	386	26,84
Derechos de Supervivencia	571	23,58	192	15,83	226	12,3	158	10,2	144	10,01
Otros asuntos	63	2,60	63	5,19	129	7	129	8,3	17	1,18
Asuntos patrimoniales	21	0,87	19	1,57	26	1,4	36	2,3	14	0,97
Derecho a la Participación	3	0,12	9	0,74	15	0,8	19	1,2	6	0,42
Asuntos provenientes de los CP y CD*	44	1,82	4	0,33	2	0,1	5	0,3	114	7,93
<b>Total</b>	<b>2.422</b>	<b>100,00</b>	<b>1.213</b>	<b>100,00</b>	<b>1.838</b>	<b>100,00</b>	<b>1.551</b>	<b>100,00</b>	<b>1.438</b>	<b>100,00</b>

\* Consejos de Protección y Consejos de Derechos. Categoría que se incorpora al Catálogo de Derechos de la DdP en 2007.

### 1.2. B. ACTIVIDADES FORMATIVAS REALIZADAS EN LA ESCUELA DE DERECHOS HUMANOS DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO “FUNDACIÓN JUAN VIVES SURIÁ”, FUNDADA EN EL AÑO 2010.

Actividades	Actividades Ejecutadas	Participantes	Horas Académicas Ejecutadas
Curso Básico de LOPNNA	4	155	148
Curso sobre el Derechos al Buen Trato	2	86	120
Curso sobre Mediación y Conciliación de Conflictos Familiares	3	126	108
Curso sobre Mediación de Conflictos Escolares	2	107	72
Curso sobre Defensoría de Niños, Niñas, Adolescentes	2	80	120
Curso sobre Supervisión de CPNNA	1	30	16
Curso para Consejeros de Protección	5	230	80
Curso para la Protección de Niños y Niñas con DDA	2	73	16
<b>TOTAL</b>	<b>21</b>	<b>887</b>	<b>680</b>

### 1.3 VISIBILIDAD DE LOS NIÑOS EN EL PRESUPUESTO.

#### 1.3. A. FONDO NACIONAL DE PROTECCIÓN DE NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES.

Ejercicio Fiscal 2008:	403.250,26 \$ <sup>1</sup>
Ejercicio Fiscal 2009:	1.908.583,47 \$ <sup>2</sup>
Ejercicio Fiscal 2010:	7.123.521 \$ <sup>3</sup>
Total de recursos asignados	<b>TOTAL:</b> <b>9.435.355,59 \$<sup>4</sup></b>

<sup>1</sup> Un millón setecientos treinta y tres mil novecientos setenta y siete bolívares con doce céntimos (Bs. 1.733.977,12), calculados en virtud del Control de Cambio de Divisa Extranjera. Convenio Cambiario N° 14, Gaceta Oficial N° 39.342. Precio del Dólar Oficial, desde el 11 de enero de 2010: a 4,30 Bs.F. por Dólar Americano.

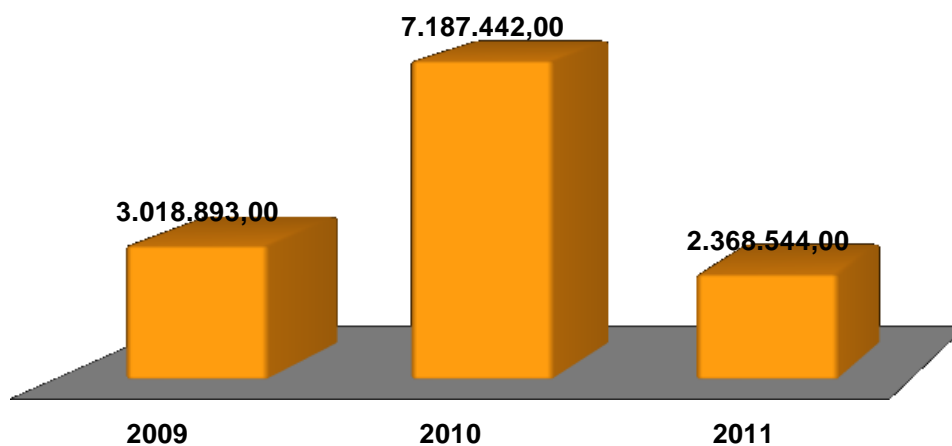
<sup>2</sup> Ocho millones doscientos seis mil novecientos ocho bolívares con noventa y cuatro céntimos (Bs. 8.206.908,94), calculados en virtud del Control de Cambio de Divisa Extranjera. Convenio Cambiario N° 14, Gaceta Oficial N° 39.342. Precio del Dólar Oficial, desde el 11 de enero de 2010: a 4,30 Bs.F. por Dólar Americano.

<sup>3</sup> Treinta mil seiscientos treinta y un bolívares con ciento cuarenta y tres céntimos (Bs. 30.631.143), calculados en virtud del Control de Cambio de Divisa Extranjera. Convenio Cambiario N° 14, Gaceta Oficial N° 39.342. Precio del Dólar Oficial, desde el 11 de enero de 2010: a 4,30 Bs.F. por Dólar Americano.

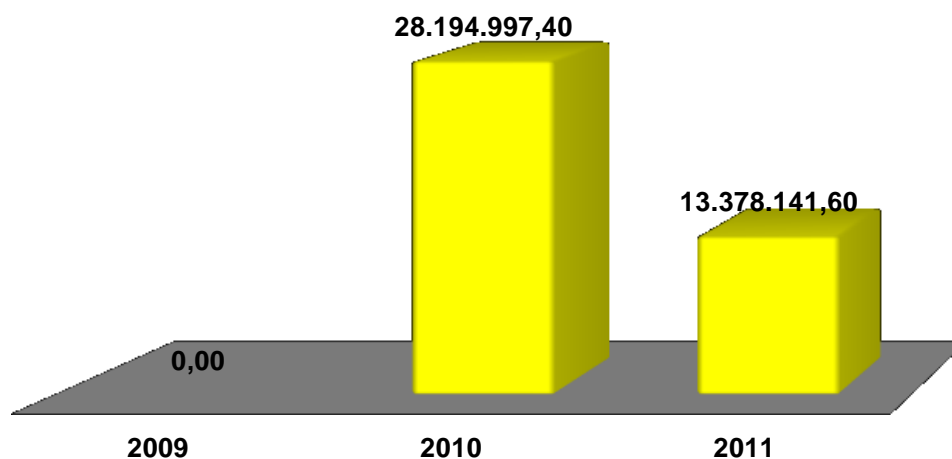
<sup>4</sup> Cuarenta Millones quinientos setenta y dos mil veintinueve con seis céntimos ( Bs. 40.572. 029, 06) calculados en virtud del Control de Cambio de Divisa Extranjera. Convenio Cambiario N° 14, Gaceta Oficial N° 39.342. Precio del Dólar Oficial, desde el 11 de enero de 2010: a 4,30 Bs.F. por Dólar Americano.

**1.3. B. Presupuesto asignado para la ejecución del Plan de Inclusión Familiar (2009 – 2011):**

**2009:** 3.018.893,00    **2010:** 7.187.442,00    **2011:** 2.368.544,00



**1.3. C. Presupuesto asignado para la ejecución de los Planes de Fortalecimiento Familiar (2009 – 2011):**





## 2. PRINCIPIOS GENERALES.

### 2.1 EL RESPETO A LA OPINIÓN DEL NIÑO.

#### 2.1. A. ORGANIZACIONES O ASOCIACIONES DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. SEMILLEROS DE LA PATRIA.

DATA DE ACTUALIZACIÓN DE NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES INCORPORADOS AL SEMILLERO DE LA PATRIA "SIMÓN BOLÍVAR"												
ESTADOS	CANTIDAD DE MUNICIPIOS	CANTIDAD DE PARROQUIAS	CANTIDAD DE ESPACIOS VINCULADOS	TOTAL DE NNA	PREGONEROS		PRECURSORES (DE 12 A 14 AÑOS)	PROPULSORES (DE 15 A 17 AÑOS)	CONSEJOS CONFORMADOS	GRUPOS	ACTIVISTAS DEL PODER POPULAR	ETNIAS INDIGENAS
					NIVEL I (DE 6 A 8)	NIVEL II (DE 9 A 11)						
AMAZONAS	1	5	5	1132	266	343	283	240	1	83	6	Waret, Yewuana Piaroa, Jivi curripaco
ANZOÁTEGUI	5	5	5	1053	123	172	299	459	1	83	6	
APURE	4	4	6	1057	160	335	205	357	1	85	6	
ARAGUA	6	6	6	1165	241	214	200	510	1	45	4	
BARINAS	4	7	8	1490	389	381	230	490	1	76	8	
BOLÍVAR	6	6	6	1340	183	325	305	527	1	61	5	
CARABOBO	8	12	18	1762	290	435	373	664	1	89	89	
COJEDES	7	6	8	1071	205	247	237	382	1	62	6	
DELTA AMACURO	3	6	7	833	148	209	217	259	1	45	7	Warao
DISTRITO CAPITAL	1	10	25	3872	821	1096	365	1590	1	202	12	
FALCÓN	11	18	32	1469	215	403	347	504	1	90	32	
GUÁRICO	6	12	12	1419	385	345	279	410	1	66	6	
LARA	7	8	13	3342	630	759	853	1100	1	243	8	
MÉRIDA	2	4	8	1030	236	233	98	463	1	36	8	
MIRANDA	7	8	18	3483	701	849	679	1254	1	166	12	
MONAGAS	1	1	1	1786	725	566	147	348	1	98	3	
NUEVA ESPARTA	2	2	3	594	100	136	73	285	1	23	3	
PORTUGUESA	4	6	8	1066	182	250	314	320	1	90	1	
SUCRE	8	10	13	1028	155	312	145	416	1	75	6	
TÁCHIRA	20	20	39	2236	511	410	632	683	1	125	20	
TRUJILLO	14	25	25	2575	609	683	720	563	1	81	14	
VARGAS	1	10	31	1960	482	675	376	427	1	115	6	
YARACUY	4	6	6	2194	305	735	502	652	1	119	4	
ZULIA	11	11	32	3010	422	725	782	1081	1	142	7	Wayu
<b>TOTAL NACIONAL</b>	<b>143</b>	<b>208</b>	<b>335</b>	<b>41967</b>	<b>8484</b>	<b>10838</b>	<b>8661</b>	<b>13984</b>	<b>24</b>	<b>2300</b>	<b>275</b>	<b>7</b>

**2.1. B. ORGANIZACIONES O ASOCIACIONES DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. COLMENITA BOLIVARIANA.**

COLMENITA BOLIVARIANA			
ESTADO	CIUDAD	NUCLEO	TOTAL
ANZOATEGUI	BARCELONA	BRISAS DEL MAR	104
		LOS TOTUMOS	45
	EL TIGRE	EL TIGRE	65
BARINAS	BARINAS	OBISPO	40
	BARINAS	ESPACIO CULTURAL COMUNITARIO BARINAS	44
DISTRITO CAPITAL	CARACAS	23 DE ENERO	24
		CASIQUE TIJUNA	80
MIRANDA	GRAN CARACAS	MARTÍNEZ CENTENO	120
	RÍO CHICO	CAMPAMENTO NIÑO SIMÓN	147
	GRAN CARACAS	GUINCHE	57
NUEVA ESPARTA	TACARIGUA	TACARIGUA	75
	JUAN GRIEGO	JUAN GRIEGO	50
TRUJILLO	TRUJILLO	TRES ESQUINAS	30
VARGAS	MACUTO	PUNTA DE MULATOS	35
	MACUTO	COLEGIO FRANCISCO FAJARDO	48
<b>TOTAL</b>			<b>964</b>

### 3. ENTORNO FAMILIAR Y MODALIDADES ALTERNATIVAS DE CUIDADO

#### 3.1. APOYO A LA FAMILIA.

#### 3.1. A. NÚMERO UNIDADES DE PROTECCIÓN INTEGRAL, UNIDADES ESPECIALIZADAS Y CASAS COMUNALES DE ABRIGO Y NÚMERO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES PROTEGIDOS EN ELLA.

##### PROGRAMAS DE PROTECCION Y ATENCION INTEGRAL A LOS NINOS, NINAS Y ADOLESCENTES

PROGRAMAS DE LA MIISÓN NIÑOS Y NIÑAS DEL BARRIO						
UNIDADES DE PROTECCIÓN INTEGRAL		AÑO 2.008	AÑO 2.009	AÑO 2.010	AÑO 2.011	TOTALES
UNIDADES DE PROTECCIÓN INTEGRAL (UPI)	Nº DE UNIDADES DE PROTECCIÓN INTEGRAL (UPI)	36	36	32	31	135
	Nº DE NNA BENEFICIADOS EN UPI	546	1.088	1.213	1.063	3.910
UNIDADES DE PROTECCIÓN INTEGRAL ESPECIALIZADAS (UPIE)	Nº DE UNIDADES DE PROTECCIÓN INTEGRAL ESPECIALIZADAS (UPIE)	1	3	4	4	12
	Nº DE NNA BENEFICIADOS EN UPIE	18	219	375	358	970
	Nº NNA ATENDIDOS CON DISCAPACIDAD EN LAS UPI				171	171
	Nº NNA ATENDIDOS CON DISCAPACIDAD EN LAS UPIE		11	20	26	57
	Nº DE UNIDADES DE PROTECCIÓN INTEGRAL QUE ATIENDEN PARA DESINTOXICACIÓN				4	4
	Nº DE ATENDIDOS EN DESINTOXICACIÓN				166	166
	Nº DE NNA ATENDIDOS DE FORMA AMBULATORIA		278	315	656	1.249
	Nº BRIGADAS DE CAPTACIÓN DE NNA EN SITUACIÓN DE CALLE O RIESGO SOCIAL		2	2	2	6
CASA COMUNAL DE ABRIGO	Nº DE NNA EN SITUACIÓN DE CALLE O RIESGO SOCIAL CAPTADOS		1.190	796	423	2.409
	Nº DE CCA	0	1	1	1	3
	Nº DE NNA BENEFICIADOS EN CCA	0	60	62	32	154

**NOTAS:**

Nº DE NNA ATENDIDOS CON DISCAPACIDAD EN LAS UPI, SE ENCUENTRAN EN LOS (16) ESTADOS; TENIENDO UNA MAYOR POBLACIÓN DE NNA CON DISCAPACIDAD EN LOS ESTADOS BARINAS, BOLÍVAR, MÉRIDA Y ZULIA.

Nº DE ATENDIDOS EN DESINTOXICACIÓN, CORRESPONDE A LAS UPIE: YAKOO YAUERA, SAMUEL ROBINSON, UBICADAS EN EL ESTADO MIRANDA; UNIDAD DE DESINTOXICACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL Y LA UNIDAD DE DESINTOXICACIÓN DEL ESTADO ZULIA.

**3.1. B UNIDADES DE PROTECCIÓN INTEGRAL IDENTIFICADAS POR NOMBRE, PROMEDIO MENSUAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES ATENDIDOS, NÚMERO DE PLAZAS DISPONIBLES EN LAS INSTITUCIONES, Y NÚMERO DE PERSONAS ENCARGADAS DE SU CUIDADO.**

**NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES ATENDIDOS EN LAS UNIDADES DE PROTECCIÓN INTEGRAL A NIVEL NACIONAL (2011)**

ENTIDAD FEDERAL	N° DE UPI	NOMBRE DE LA UPI	PROMEDIO MENSUAL DE NNA ATENDIDOS	CAPACIDAD DE ATENCIÓN	PERSONAL QUE LABORA EN LA UPI
ANZOÁTEGUI	1	EL PÁJARO GUARANDOL	10	20	19
APURE	2	ESTELAS DE CAPANAPARO	10	12	18
	3	CRISTÓBAL JIMÉNEZ	6	10	15
BARINAS	4	FLORENTINO	12	12	17
	5	LUCEROS DEL VARYNÁ	20	16	11
	6	LA ZARANDA Y EL TROMPO	15	13	12
	7	CENTAURUS DEL LLANO	11	15	11
BOLÍVAR	8	LANCERAS DE AGUILES	21	34	13
	9	LANCEROS DE AGUILES	15	34	22
COJEDES	10	JOSE LAURENCIO SILVA	19	15	8
	11	LAS FLORES DE OFELIA	5	12	11
DELTA AMACURO	12	SOÑADORES DEL MANGLE ROJO	10	10	19
DISTRITO CAPITAL	13	LUNERITOS	21	20	25
	14	MARIPOSAS DEL WARAIRA	12	18	25
FALCÓN	15	JOSEFA CAMEJO	7	12	21
	16	LOS HIJOS DE MAMÁ PANCHA	9	12	14
GUÁRICO	17	GARZAS Y GABANES	7	22	22
MÉRIDA	18	PAPAGAYOS DEL TAMARINDO	20	20	21
	19	ÁGUILAS DEL CARIBAY	17	15	23
MIRANDA	20	EL JUNQUITO ANEXO VARONES	1	20	2
PORTUGUESA	21	ZOBEIDA LA MUÑEQUERA	13	25	17
	22	ALÍ RAFAEL PRIMERA	6	20	11
TÁCHIRA	23	HIJOS DEL TARIBA	17	25	17
	24	VIOLETAS Y RATONES	32	25	20
	25	BRISAS DEL TORBE	20	30	14
VARGAS	26	JOEL CALDERÓN	17	20	19
	27	UKATIRA INA	15	25	16
YARACUY	28	ANDRESOTE CIMARRON	12	12	16
	29	DANTAS DEL YARA	7	12	17
ZULIA	30	RUISEÑOR DE CATUCHE	25	35	31
	31	DOMINGUITO	26	40	30
<b>TOTALES</b>			<b>435</b>	<b>611</b>	<b>537</b>

**3.1. C. UNIDADES DE PROTECCIÓN INTEGRAL ESPECIALIZADAS IDENTIFICADAS CON NOMBRE. PROMEDIO MENSUAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES ATENDIDOS, CAPACIDAD DE ATENCIÓN Y PERSONAL QUE LABORA EN CADA UNA DE ELLAS.**

ENTIDAD FEDERAL	N° DE UPIE	NOMBRE DE LA UPIE	PROMEDIO MENSUAL DE NNA ATENDIDOS	CAPACIDAD DE ATENCIÓN	PERSONAL QUE LABORA EN LA UPIE
MIRANDA	1	YAKOO YAUERA	28	50	69
	2	JOSÉ MARTI	3	20	45
ZULIA	3	CAIHS UNIDAD DE DESINTOXICACIÓN	17	20	24
		CAIHS COMUNIDAD TERAPÉUTICA	28	35	32
DISTRITO CAPITAL	4	PAQUITA GULIANI	19	20	45
	5	CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRADA MISIÓN NIÑOS Y NIÑAS DEL BARRIO UNIDAD DE DESINTOXICACIÓN	10	10	25

**3.1. D. Proyectos de construcción de centros de abrigo como de colocación familiar, cuánto es el presupuesto previsto y fechas de culminación.**

ESTATUS		CCPI	CONSEJO COMUNAL / ASOCIACIÓN CIVIL	ESTADO	PRESUPUESTO HASTA MAYO 2012
CCPI EN ESPERA DE INAUGURACIÓN	1	María Moñito	"Las 3 Raíces"	Av. Lecuna. Dtto. Capital	1.492.935,09
	2	Arroz con Leche	"Arroz con Leche"	Inmerca (mercado de Coche, Dtto. Capital)	964.387,57
	3	Canta Pirulero	Genaro Méndez	Táchira	3.063.555,37
	4	Tío Caimán	Villa Guadalupe	Lara	4.786.707,80
CCPI ÚLTIMA FASE DE CONSTRUCCIÓN Y EN PROCESO DE DOTACIÓN	5	Shipia Walchoin	Suutchin Waayatain	Zulia	2686687,64
	6	Fenando Figueredo	"Fernando Figueredo"	Cojedes	1.090.160,92
	7	Alí Primera	Caridad del Cobre	Falcón	1.146.659,19
	8	Altos de Potrerito	Altos de Potrerito	Monagas	1845506,92
	9	Negra Hipólita	Negra Hipólita	Amazonas	1431460,82
CCPI EN CONSTRUCCIÓN	10	Los Dos Comandantes	Sur La Paz	Falcón	165.875,67
	11	El Viñedo	El Viñedo	Anzoátegui	1.372.106,06
	12	El Guarataro	Vencedores de Bello Monte	Bolívar	181.824,04
	13	Mariguitar	Santa Ana de Petare	Sucre	1.002.292,43
	14	El Morro	Lázaro Suarez	Miranda	2.318.820,40
	15	Los Aguacaticos	Los Aguacaticos	Miranda	610.657
CCPI EN INICIO DE CONSTRUCCIÓN Y/O ADECUACIÓN	16	Cotoperí	Cotoperí I	Nueva Esparta	762.599,24
	17	El Calvario	El Calvario	El Silencio, Dtto. Capital	
	18	Luneritos	Luneritos	Av. Libertador, Dtto. Capital	

CASAS COMUNALES DE ABRIGO					
C.C.A por INAUGURAR	1	Las Mariposas y El Coquito	Consejo Comunal El Perrote	Yagua, Edo. Carabobo	4.781.950,85
CCA ÚLTIMA FASE DE CONSTRUCCIÓN Y EN PROCESO DE DOTACIÓN	2	Casa de Abrigo Cúa	Centinelas de un Bravo Pueblo	Cúa, Edo. Miranda	706.059,86
CCA EN CONSTRUCCIÓN	3	Los Mereyes	Consejo Comunal Los Mereyes	Tinaco, Edo. Cojedes	2.905.364,45
PRODINAT					
ÚLTIMA FASE DE CONSTRUCCIÓN	1	Agro Ecológico Semilleros de Guayana	Asociación Cooperativa Polipias, 794, R:L	Estado Bolívar, Municipio Heres	11008193,65
PROYECTO POR INICIAR	2	Restaurant Mastica y Traga para Vivir		Estado Mérida, Municipio Libertador	
	3	7co LORNATS		Municipio Valera, Edo. Trujillo	

### 3.2 REINTEGRACIÓN FAMILIAR

#### 3.2. A. EL NÚMERO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES INCLUIDOS EN PROGRAMAS DE COLOCACIÓN FAMILIAR Y QUE FUERON REINTEGRADOS.

##### Colocación Familiar

IV Trimestre 2008	I Trimestre 2009	II Trimestre 2009	III Trimestre 2009	IV Trimestre 2009	I Trimestre 2010	II Trimestre 2010	III Trimestre 2010	IV Trimestre 2010	TOTAL
96	80	62	36	16	17	24	31	14	376

##### Reintegro Familiar

Año 2009	Año 2010	Total
667	613	1280

#### 3.2. B. EL NÚMERO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES INCLUIDOS EN PROGRAMAS DE ADOPCIONES.

IV Trimestre 2008	I Trimestre 2009	II Trimestre 2009	III Trimestre 2009	IV Trimestre 2009	I Trimestre 2010	II Trimestre 2010	III Trimestre 2010	IV Trimestre 2010
125	241	171	50	42	171	121	116	94

### 3.2. C NIÑOS; NIÑAS Y ADOLESCENTES, BENEFICIADOS CON UNA ADOPCIÓN INTERNACIONAL.

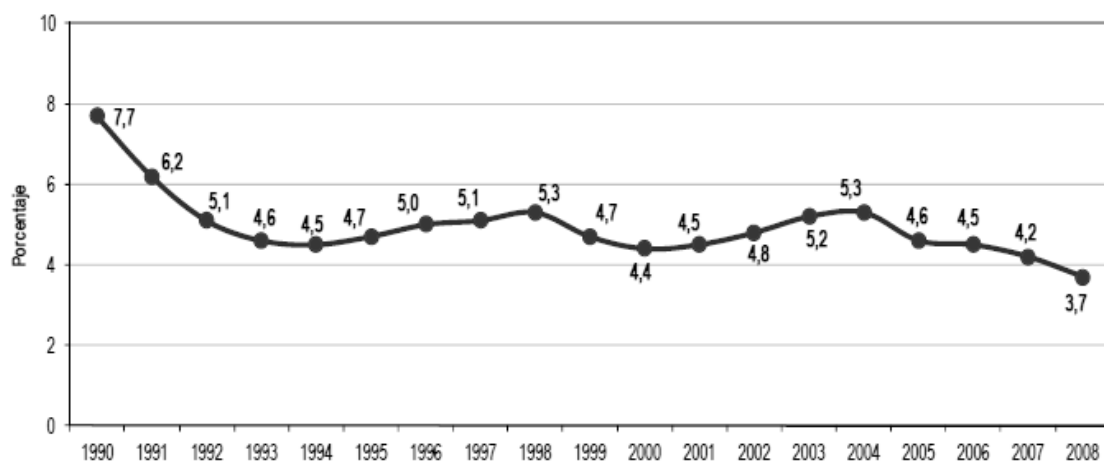
OFICINA NACIONAL DE ADOPCIONES NINOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES COLOCADOS EN ADOPCIÓN INTERNACIONAL													
AÑO	TOTAL	TOTAL POR SEXO		0 a 6 años		7 a 12 años		13 a 17 años		PAÍS DE ORIGEN		PAÍS RECEPTOR	
		M	F	F	M	F	M	F	M	País	N° de casos	País	N° de casos
2008	2	2	0	0	0	2	0	0	0	Venezuela	2	Alemania	2
2009	3	3	0	0	0	3	0	0	0	Venezuela	3	Alemania	1
												España	2
2010	3	2	1	0	0	1	1	0	1	Venezuela	3	Francia	3
2011	7	2	5	1	3	1	2	0	0	Venezuela	3	Alemania	2
												Estados Unidos	1
										Colombia	4	Venezuela	4
2012 (enero-marzo)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	15	9	6	1	3	7	3	0	1	VENEZUELA	11	VENEZUELA	4
												ALEMANIA	5
												FRANCIA	3
										COLOMBIA	4	ESPAÑA	2



## 4. SALUD BÁSICA Y BIENESTAR

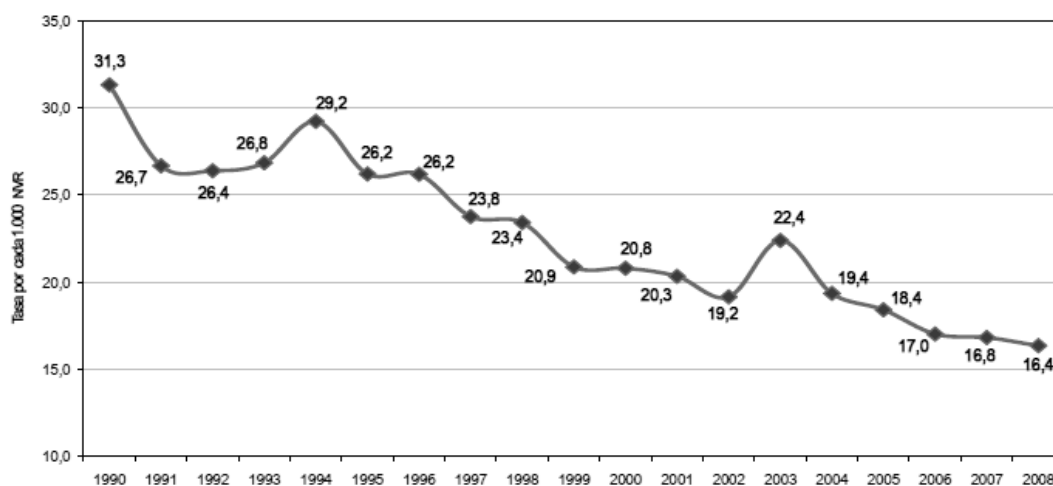
### 4.1 SALUD Y SERVICIOS DE SALUD.

#### 4.1. A. TENDENCIA DEL DÉFICIT NUTRICIONAL EN NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 5 AÑOS 1990 – 2008(\*)



Fuente: Instituto Nacional de Nutrición. SISVAN. Componente menores de 15 años  
(\*)Cifras preliminares

#### 4.1. B. TASAS DE MORTALIDAD INFANTIL (MENORES DE 5 AÑOS) 1990-2008



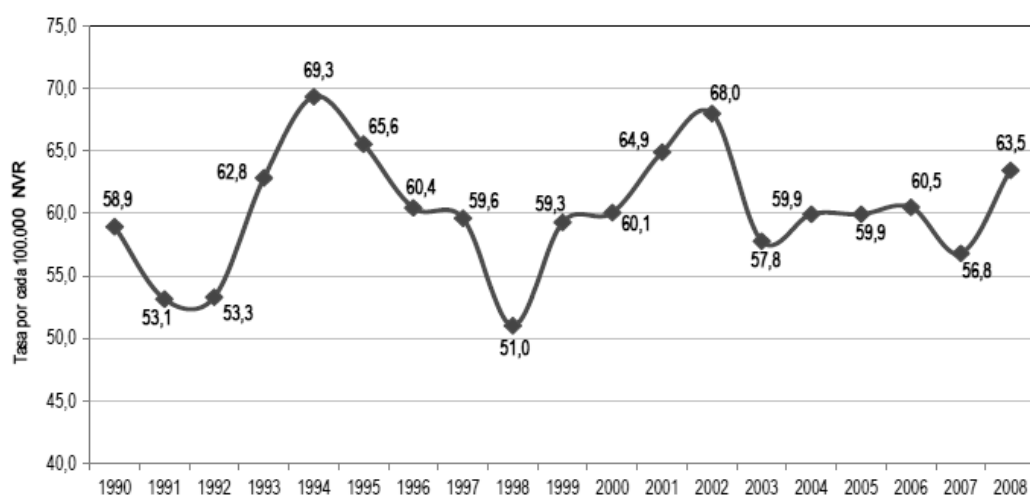
Fuente: Ministerio del Poder Popular para la Salud.

#### 4.1. C. TASAS DE MORTALIDAD INFANTIL, NEONATAL Y POSTNEONATAL (MENORES DE 1 AÑO) 1990-2008

Año	Tasas de mortalidad infantil (por 1.000 nvr)		
	General	Neonatal	Postneonatal
1990	25,8	14,0	11,7
1991	20,9	12,4	8,5
1992	22,0	13,5	8,5
1993	23,7	14,7	9,0
1994	24,6	14,0	10,6
1995	23,5	13,4	10,1
1996	23,9	13,8	10,1
1997	21,4	13,0	8,5
1998	21,4	12,4	9,0
1999	19,0	11,8	7,1
2000	17,7	11,5	6,2
2001	17,7	11,0	6,6
2002	18,2	11,9	6,2
2003	18,5	11,2	7,3
2004	17,5	10,1	5,8
2005	15,5	10,8	4,7
2006	14,2	10,0	4,2
2007	14,1	9,9	4,2
2008	13,9	9,7	4,2

Fuente: Ministerio del Poder Popular para la Salud.

#### 4.1 D. TASA DE MORTALIDAD MATERNA POR 100.000 N.V.R 1990-2008



Fuente: Ministerio del Poder Popular para la Salud.

## 4.2 VIH/SIDA.

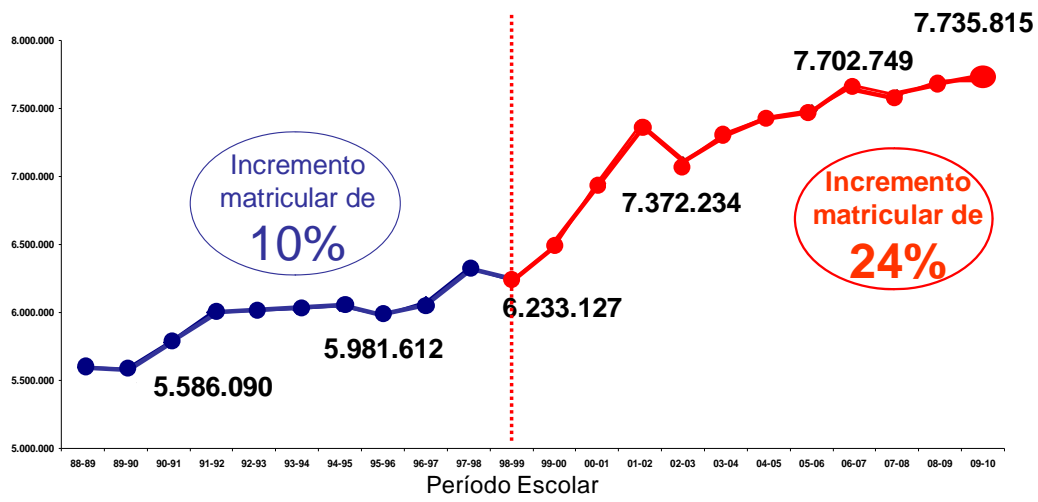
### 4.2. A. NÚMERO DE MUJERES EMBARAZADAS CON VIH ATENDIDAS, 2001- 2009.

Año	Nº de Embarazadas
2001	261
2002	138
2003	110
2004	160
2005	147
2006	310
2007	374
2008	335
2009	233
<b>Total</b>	<b>1.988</b>

Fuente: Programa Nacional Sida/ITS. MPPS

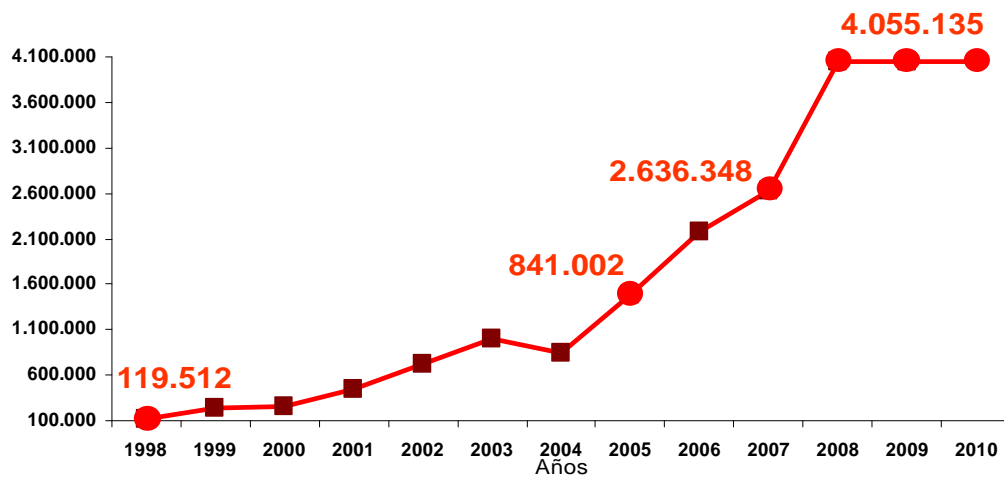
## 5. Derecho a la educación

### 5.1. A. EVOLUCION DE LA MATRICULA ESCOLAR



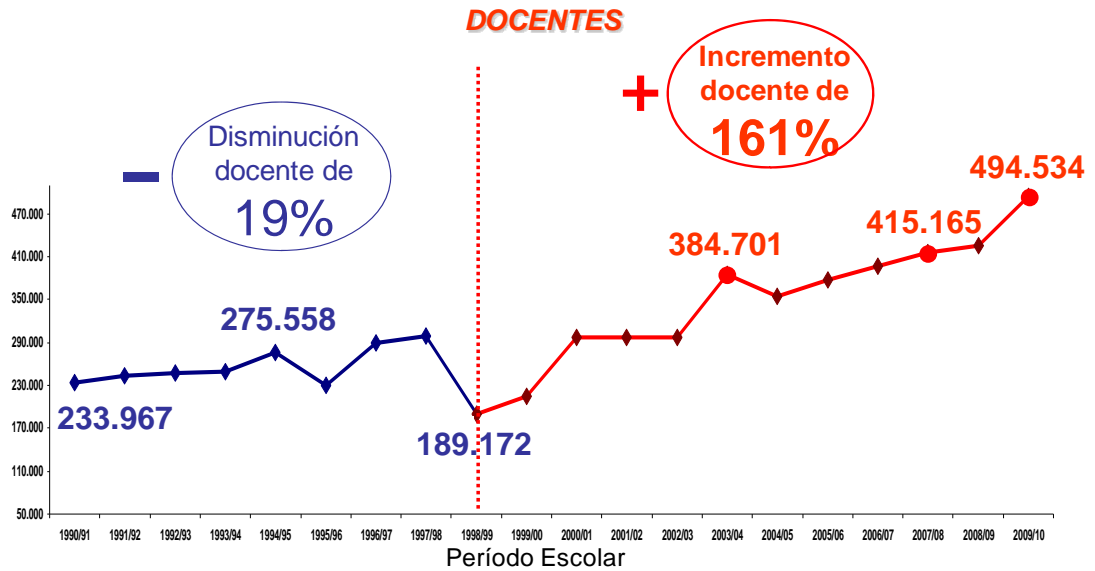
FUENTE: MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN – DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA

### 5.1. B. PROGRAMA DE ALIMENTACION (PAE)



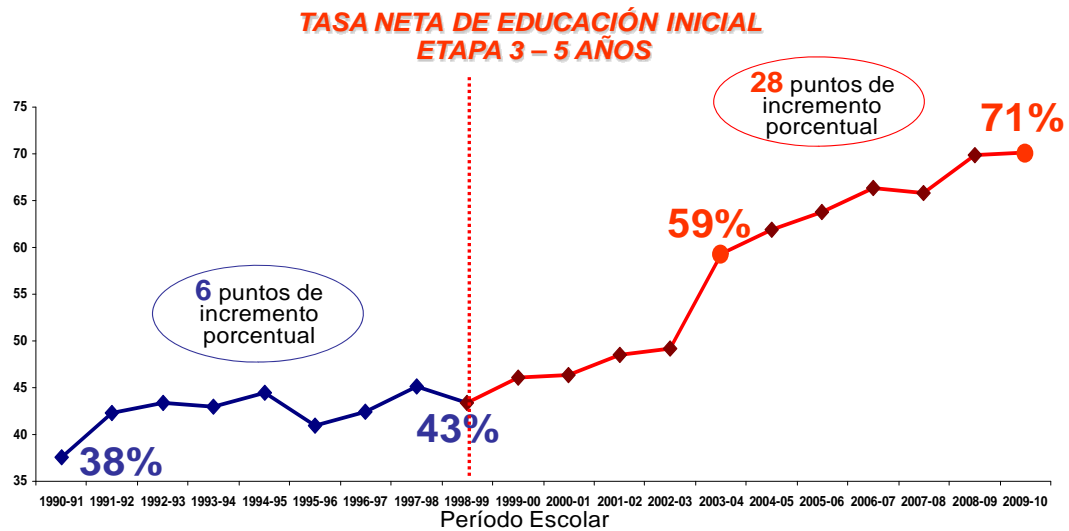
FUENTE: COORDINACIÓN NACIONAL DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR

### 5.1. C. INCREMENTO EN EL NUMERO DE DOCENTES



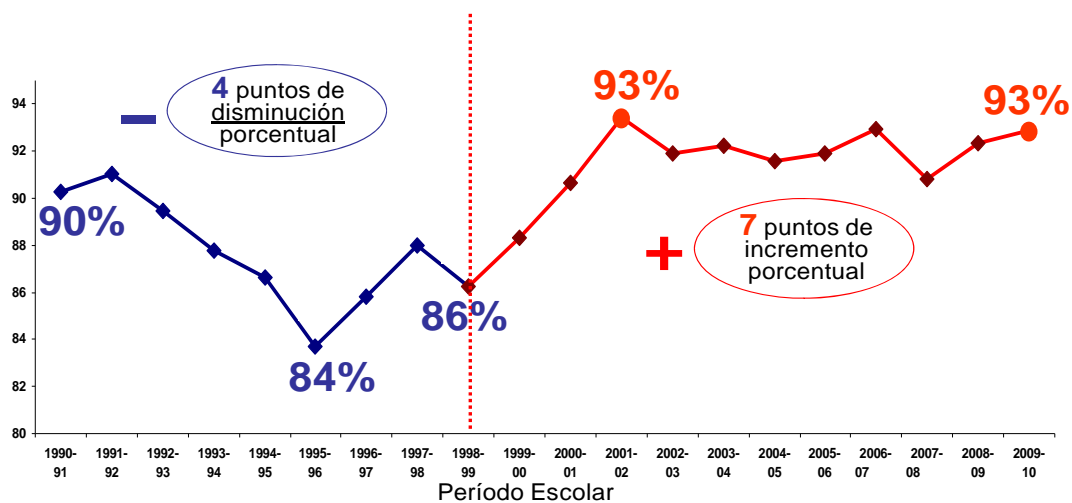
FUENTE: MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN – DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA-RECURSOS HUMANOS

### 5.4. D. TASA NETA DE EDUCACIÓN INICIAL.



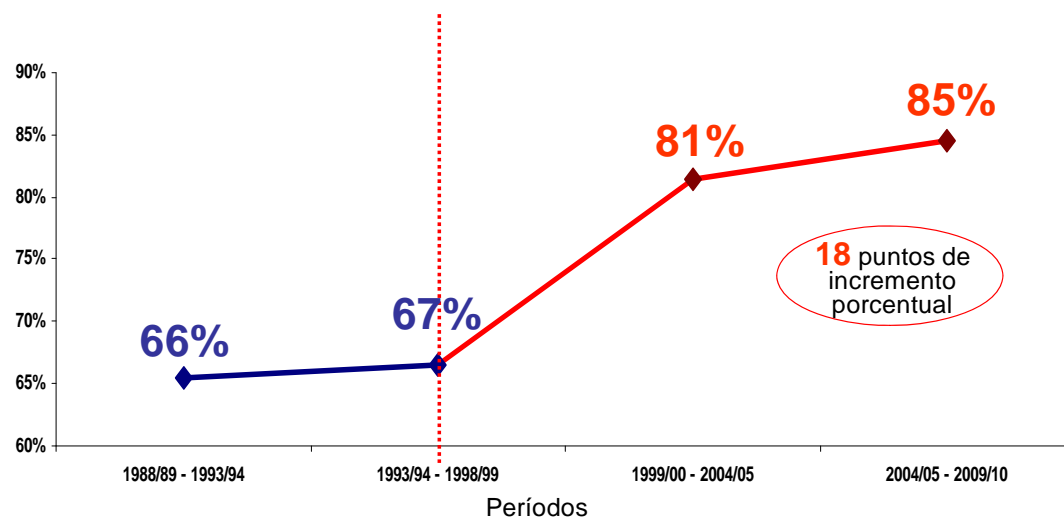
FUENTE: MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN – DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA. CIFRAS PRELIMINARES

### 5.1. E. TASA NETA DE EDUCACION PRIMARIA.



FUENTE: MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN - DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA. CIFRAS PRELIMINARES

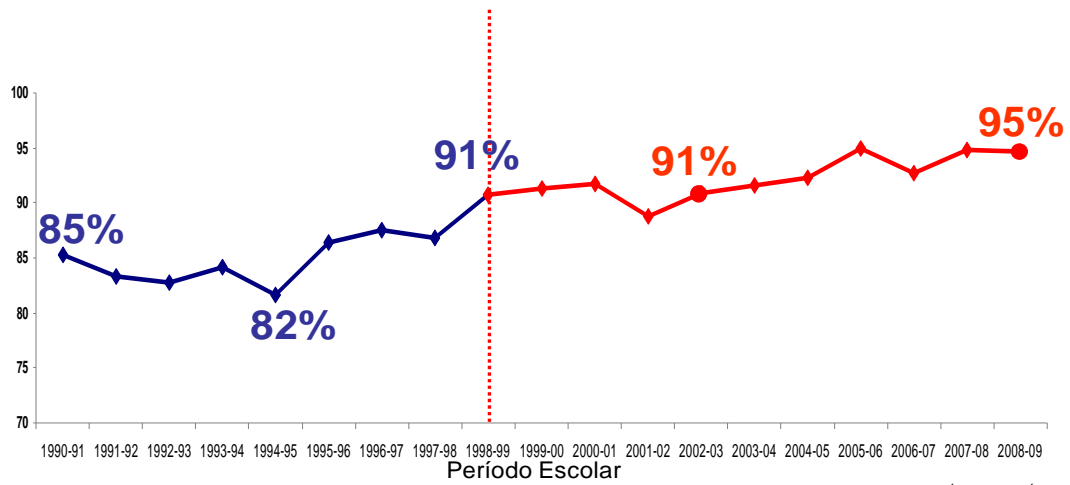
### 5.1. F. CULMINACION EN TIEMPO EDUCACION PRIMARIA



\* Estudia cohorte matricular de primaria de seis (6) períodos escolares consecutivos.

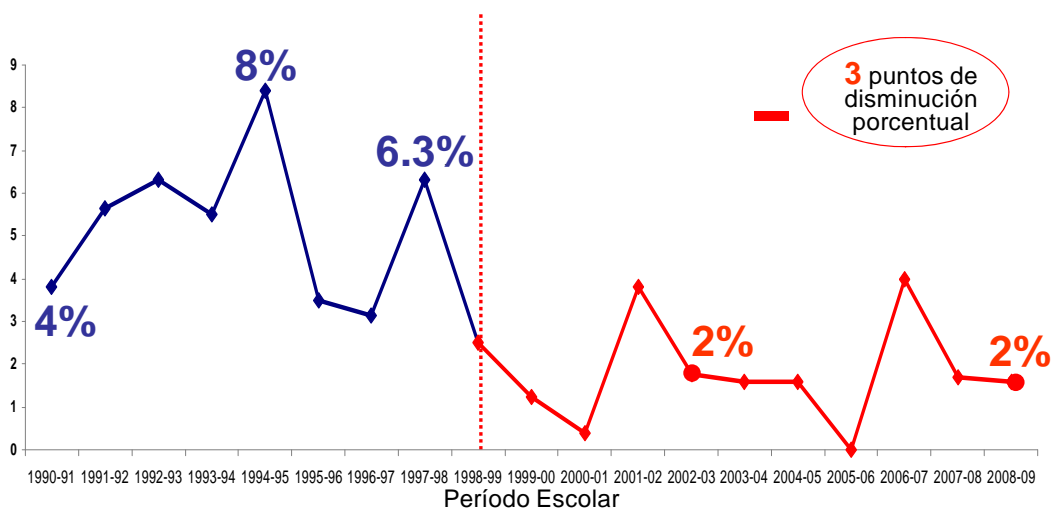
FUENTE: MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN - DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA

### 5.1. G. TASA DE PROSECUCIÓN EDUCACIÓN PRIMARIA.



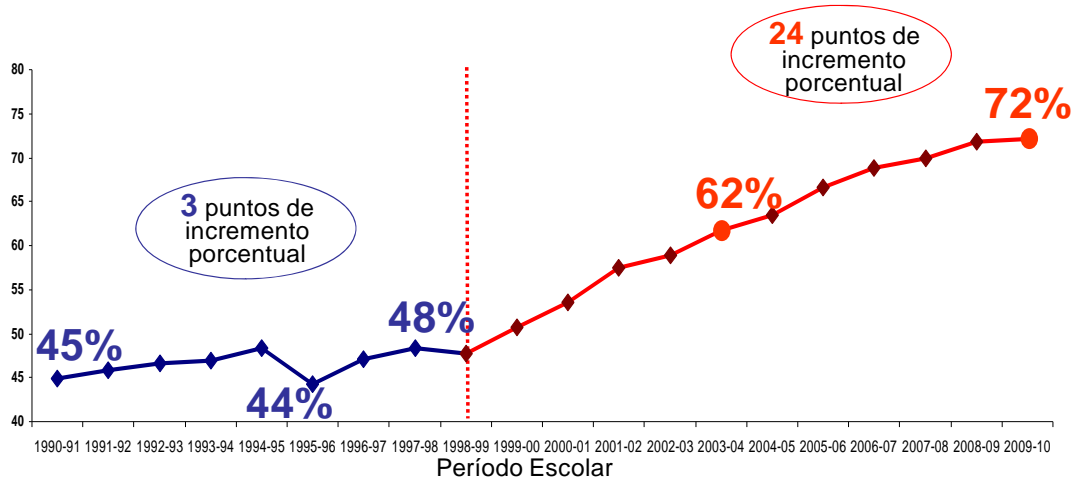
FUENTE: MPPE - DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA

### 5.1. H. TASA DE DESERCIÓN EDUCACIÓN PRIMARIA.



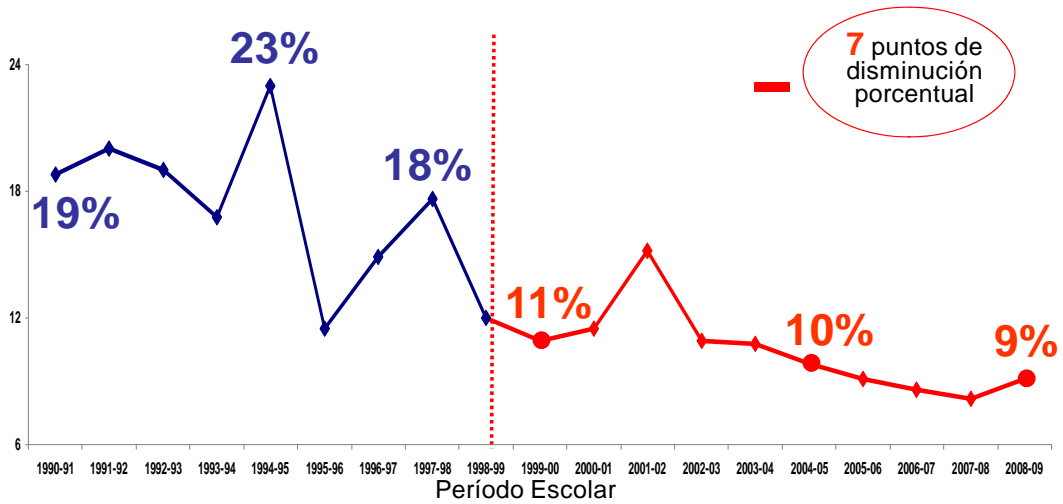
FUENTE: MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN - DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA

### 5.1. I. TASA NETA DE EDUCACION MEDIA.



FUENTE: MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN – DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA. CIFRAS PRELIMINARES

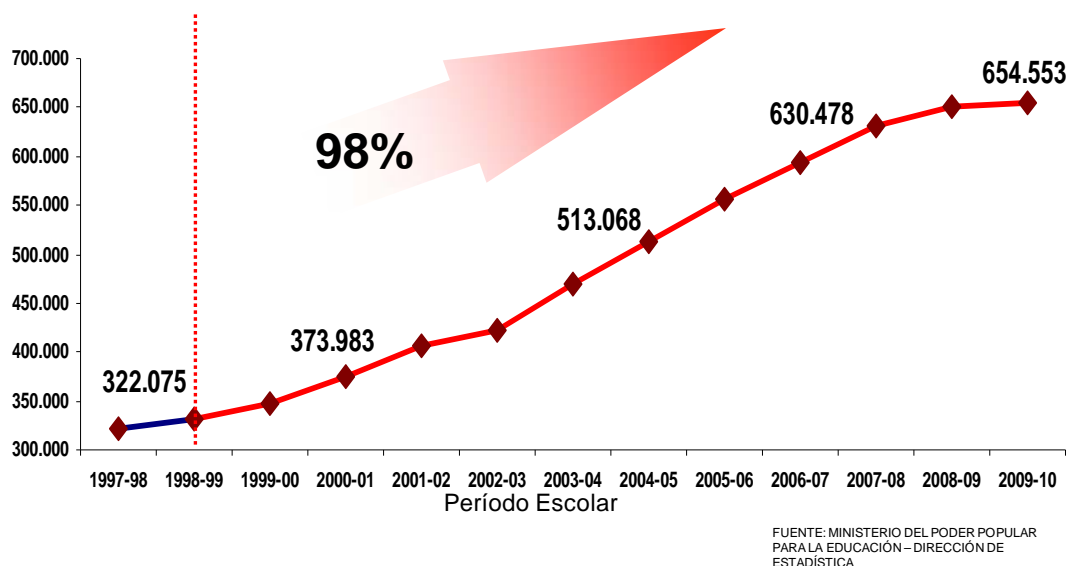
### 5.1. H. TASA DE DESERCIÓN EDUCACION MEDIA.



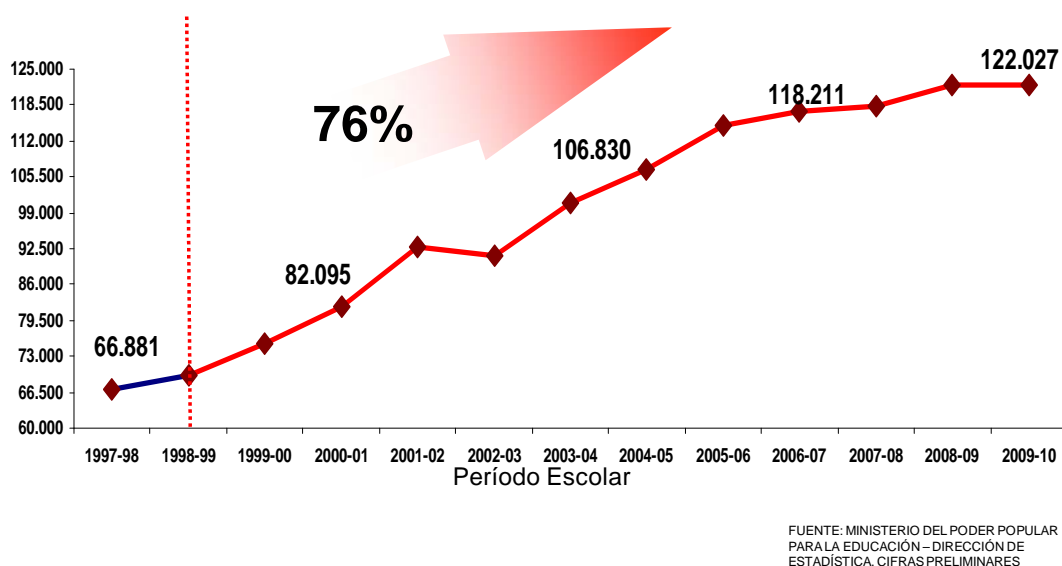
FUENTE: MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN – DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA



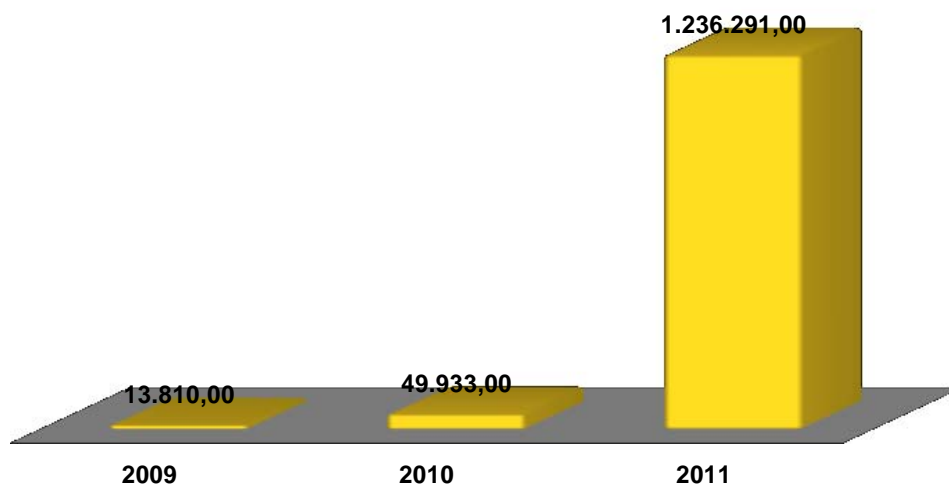
### 5.1. J. MATRICULA DE EDUCACION MEDIA ESPECIALIDAD CIENCIAS Y HUMANIDADES.



### 5.1. J. MATRÍCULA DE EDUCACION MEDIA ESPECIALIDAD FORMACION TÉCNICA.



**5.1. K. NÚMERO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES BENEFICIADOS CON EL PLAN VACACIONAL 2008-2011**



## 6. MEDIDAS ESPECIALES DE PROTECCIÓN.

### 6.1 ADOLESCENTES TRABAJADORES.

#### 6.1. A. CANTIDAD DE ADOLESCENTES ATENDIDOS EN EL PROGRAMA DE DIGNIFICACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES TRABAJADORES.

Nombre del Proyecto	Estado donde localiza	Población atendida	Observaciones
<b>FRUTINAT</b>	<b>Estado Lara</b>	<b>21</b> adolescentes participan dentro de la planta de despulpadora de frutas.	Estos adolescentes participan en actividades educativas y culturales garantizándoles sus derechos al esparcimiento y recreación
<b>7 COLORNATS</b>	<b>Estado Trujillo</b>	<b>12</b> adolescentes, participan en el proyecto de <i>serigrafía como alternativa comunicacional y productiva.</i>	En los actuales momentos se encuentran en fase de capacitación, y realizando algunos estampados de franelas en su comunidad. Bajo la consigna trae tu franela para estampar”el objetivo es ir posicionando su trabajo.
<b>MASTICA Y TRAGA</b>	<b>Estado Mérida</b>	<b>12</b> adolescentes, participan en el proyecto	En los actuales momentos se dedican a la preparación de alimentos para el persona que labora en las inmendiaciones y diseñando estrategias para incorporar a otros adolescentes que pernotan en los mercados aledaños

## 6.2. NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES INDIGENAS.

### Niños, Niñas y Adolescentes Indígenas Niños y Niñas Atendidos Año 2011

GERENCIA NACIONAL DE DIRECCIONES ESTADIALES	Enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	Total General	Plan Vacacional	Total
AMAZONAS		70	17	51	8	23	0	1.525	1.300	0	92	115	3.201	2.825	376
ANZOÁTEGUI								717	614	0	90	0	1.421	1.331	90
APURE			766						16				782	16	766
BOLÍVAR								920	849				1.769	1.099	670
DELTA AMACURO	57	192	116	189	185	170	263	671	138	75	174	27	2.257	766	1.491
MONAGAS													0		0
SUCRE	237		290	291	0	0	0	866	124	0	0	0	1.808	424	1.384
ZULIA	41	49	473	18	7	0	10	27.181	9.998	2.082	0	596	40.455	39.261	1.194
<b>Totales</b>	<b>335</b>	<b>311</b>	<b>1.662</b>	<b>549</b>	<b>200</b>	<b>193</b>	<b>273</b>	<b>31.880</b>	<b>13.039</b>	<b>2.157</b>	<b>356</b>	<b>738</b>	<b>51.693</b>	<b>45.722</b>	<b>5.971</b>

### Adolescentes Atendidos Año 2011

GERENCIA NACIONAL DE DIRECCIONES ESTADIALES	Enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	Total General	Reto Juvenil	Total
AMAZONAS		21	9	20	0	16	82	781	1.006	0	62	15	2.012	1.787	225
ANZOÁTEGUI								156	367	0	50	0	573	523	50
APURE			242										242	0	242
BOLÍVAR								817	578				1.395	990	405
DELTA AMACURO	95	243	143	220	199	193	196	427	71	39	19	0	1.845	466	1.379
MONAGAS													0		0
SUCRE	3	42	0	50	0	0	0	251	124	0	0	0	470	264	206
ZULIA	19	77	212	31				11.791	2.637	1.154	0	258	16.179	15.582	597
<b>Totales</b>	<b>117</b>	<b>383</b>	<b>606</b>	<b>321</b>	<b>199</b>	<b>209</b>	<b>278</b>	<b>14.223</b>	<b>4.783</b>	<b>1.193</b>	<b>131</b>	<b>273</b>	<b>22.716</b>	<b>15.846</b>	<b>6.870</b>

Total Niños, Niñas y Adolescentes	452	694	2.268	870	399	402	551	46.103	17.822	3.350	487	1.011	74.409	61.568	12.841
-----------------------------------	-----	-----	-------	-----	-----	-----	-----	--------	--------	-------	-----	-------	--------	--------	--------

## 6.3 NIÑOS DE LA CALLE.

### PROGRAMAS DE PROTECCION Y ATENCION INTEGRAL A LOS NINOS, NINAS Y ADOLESCENTES

PROGRAMAS DE LA MISION NIÑOS Y NIÑAS DEL BARRIO						
UNIDADES DE PROTECCIÓN INTEGRAL		AÑO 2.008	AÑO 2.009	AÑO 2.010	AÑO 2.011	TOTALES
UNIDADES DE PROTECCIÓN INTEGRAL ESPECIALIZADAS (UPIE)	N° BRIGADAS DE CAPTACIÓN DE NNA EN SITUACIÓN DE CALLE O RIESGO SOCIAL		2	2	2	
	N° DE NNA EN SITUACIÓN DE CALLE O RIESGO SOCIAL CAPTADOS		1.190	796	423	2.409

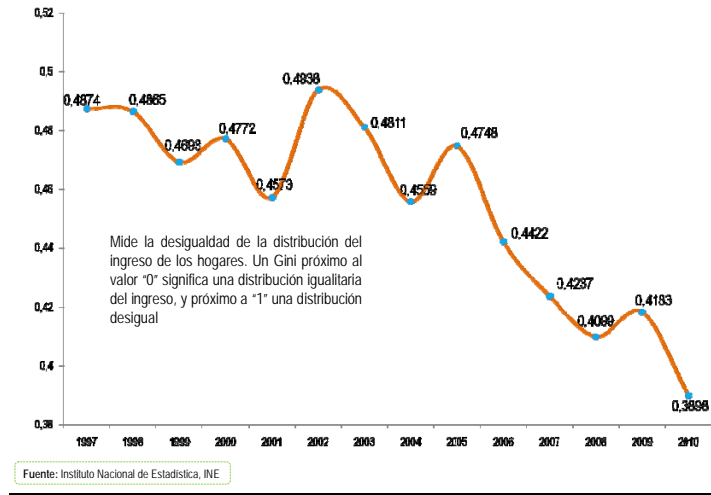
#### NOTAS:

LOS NNA QUE SE ENCUENTRAN EN SITUACIÓN DE CALLE O RIESGO SOCIAL, HAN SIDO CAPTADO POR LA BRIGADA DE CAPTACIÓN DE LOS ESTADOS ZULIA Y DISTRITO CAPITAL.

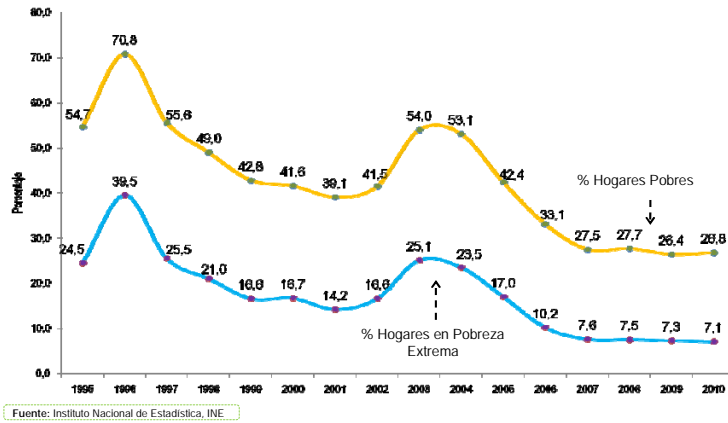
## INFORMACION COMPLEMENTARIA.

### INDICADORES SOCIALES

#### COEFICIENTE GINI, 1eros SEMESTRES 1997-2010.



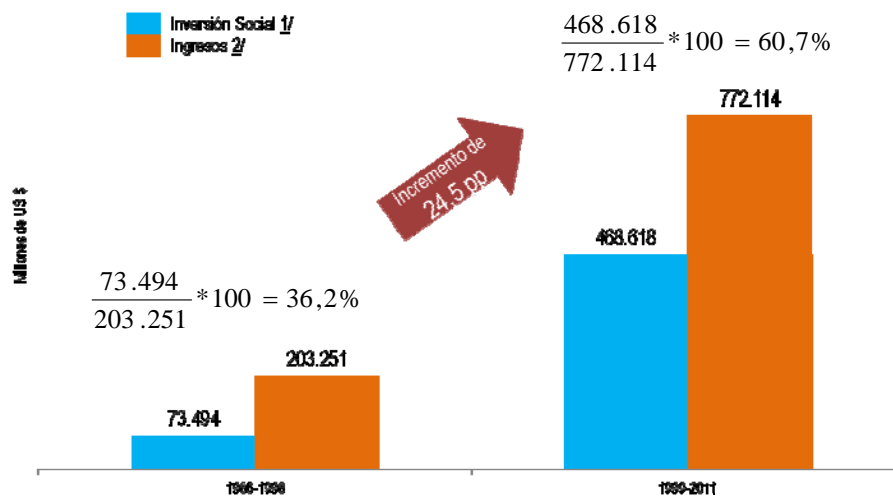
#### PORCENTAJE DE HOGARES POBRES POR LINEA DE INGRESO 1eros SEMESTRES 1995-2010.



## HOGARES POBRES POR NECESIDADES BASICAS INSATISFECHAS 1eros SEMESTRES 1997-2010.



## INVERSION SOCIAL E INGRESOS, 1986-1998 / 1999-2011.



1/: Comprende administración central, gobernaciones, alcaldías, PDVSA y FONDEN 2/: Comprende los ingresos del sector público restringido consolidado  
 Fuente: - Oficina Central de Presupuesto, ONAPRE - Banco Central de Venezuela, BCV - Instituto Nacional de Estadística, INE. Cálculos propios  
 - Ministerio del Poder popular de Planificación y Finanzas, MPPPF. Cálculos propios. pp: Puntos Porcentuales